

CONDUCTA
DEL OBISPO DE PUEBLA

LICENCIADO

DON PELAGIO ANTONIO DE LAVASTIDA

MANIFESTADA

EN LAS NOTAS QUE DIRIGIÓ AL GOBIERNO DE MÉJICO

INMEDIATAMENTE ANTES Y DESPUES DE SU DESTIERRO

EJECUTADO EL 12 DE MAYO DE 1856

POR

DON SILVESTRE BORDONOVA

Teniente Coronel de infanteria, Caballero de la Real y militar orden de San Fernando, etc., etc.

Al Sr D José Rafael Porras y
Furlong **PARIS** *Presente*

IMPRENTA DEL SEÑOR ADRIANO LE CLERE

CALLE CASSETTE, 29, CERCA DE SAN SULPICIO.

1857

BX147

.A3

L3

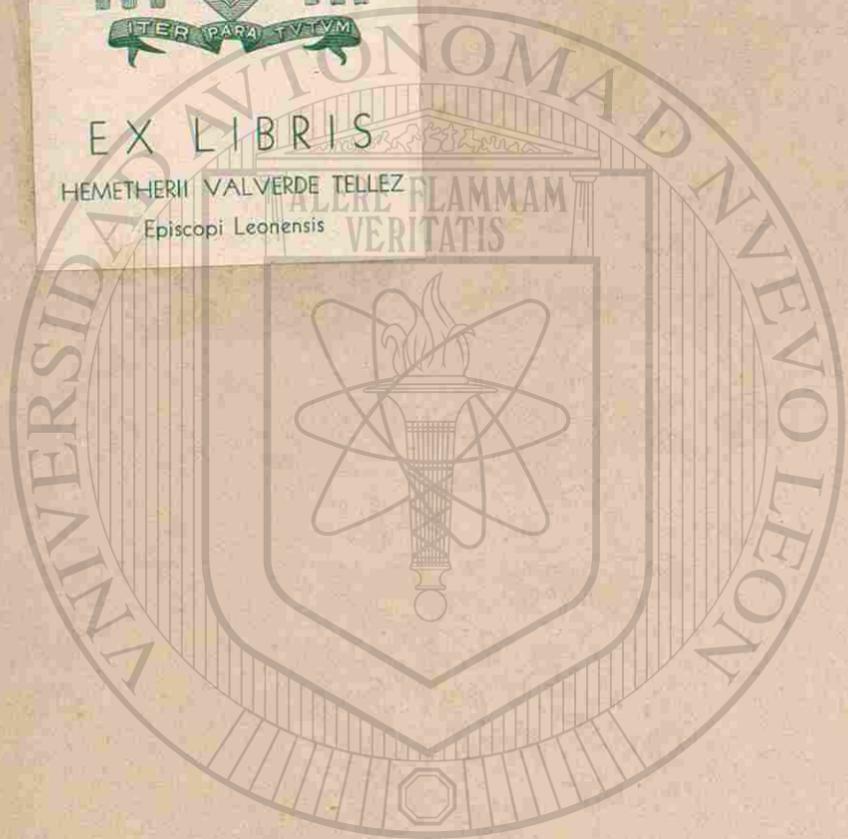
00435



1080015730

EX LIBRIS

HEMETHERII VALVERDE TELLEZ
Episcopi Leonensis
VERITATIS



CONDUCTA

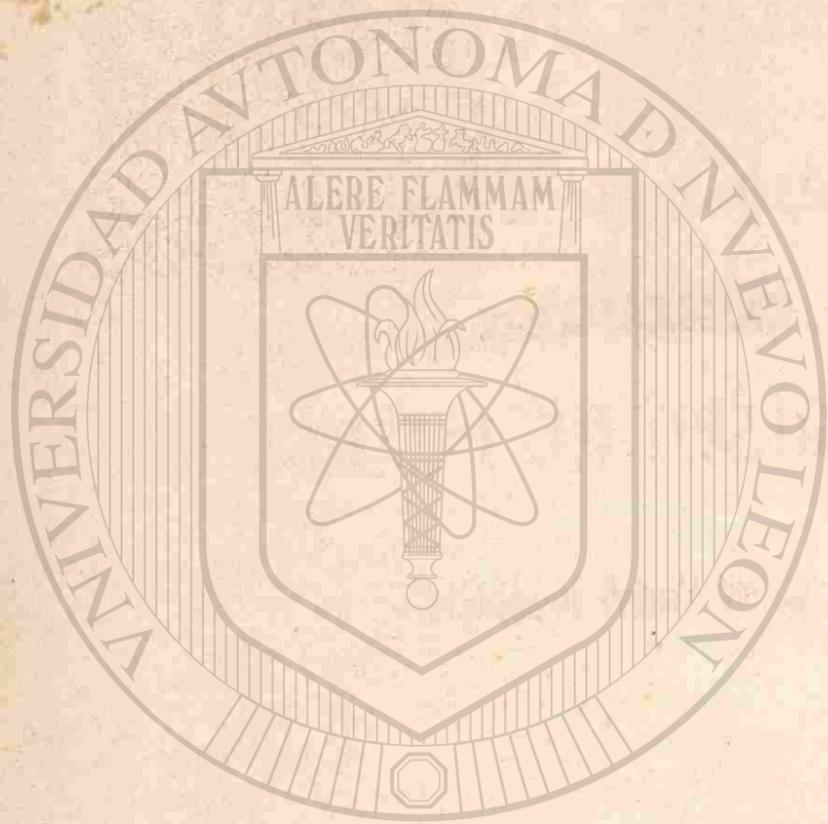
DEL OBISPO DE PUEBLA

LICENCIADO

DON PELAGIO ANTONIO DE LAVASTIDA.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



CONDUCTA
DEL OBISPO DE PUEBLA

LICENCIADO

DON PELAGIO ANTONIO DE LAVASTIDA

MANIFESTADA

EN LAS NOTAS QUE DIRIGIÓ AL GOBIERNO DE MÉJICO

INMEDIATAMENTE ANTES Y DESPUES DE SU DESTIERRO

EJECUTADO EL 12 DE MAYO DE 1856

POR

DON SILVESTRE BORDONOVA

Teniente Coronel de infantería, Caballero de la Real y militar orden de San Fernando, etc., etc.

U A N L



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
Biblioteca Viverde y Tellez

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PARIS
IMPRENTA DEL SEÑOR ADRIANO LE CLERE

CALLE CASSETTE, 29, CERCA DE SAN SULPICIO.

1857

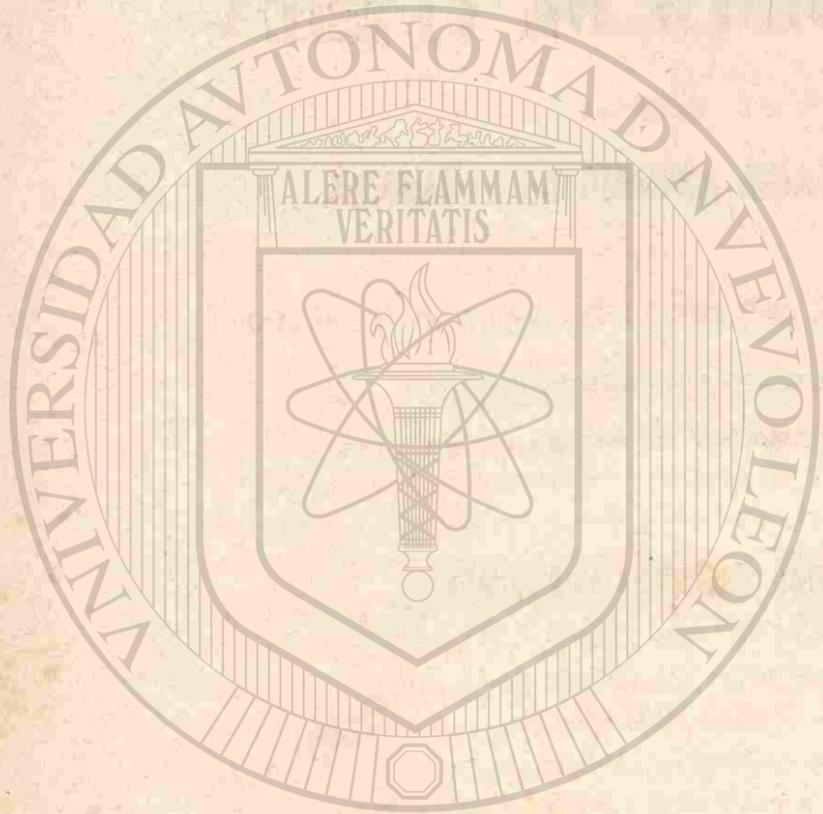


Carilla Universitaria
Biblioteca Universitaria
41543

BX1427

.A3

L3



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

CONDUCTA

DEL OBISPO DE PUEBLA

LICENCIADO

DON PELAGIO ANTONIO DE LAVASTIDA.

Desde que la revolución de Ayutla se enseñoreó ocupando la capital de la República, y abrió la era de su legislación por un atentado remarkable, escandaloso y contra su sentido; pues proclamando igualdad de derechos privó á todos los ciudadanos del clero secular de los derechos políticos, comprendieron todos los hombres sensatos de Méjico que empezaba una nueva época de persecucion contra la Iglesia, el culto y sus ministros; y que apoderado el espíritu del siglo, que amenaza destruir lo mas sagrado, de los principales agentes de la revolución, elevados al poder, nada hallaria respetable en aquella parte del nuevo mundo, aun cuando estuviera bien arraigado en las costumbres del pueblo, en sus convicciones, en sus sentimientos, y para decirlo de una vez, en la existencia moral y política de la nacion. El golpe fué dado no sin grandes conmociones de los prelados de la Iglesia, no sin un profundo sentimiento de todos los ministros que se veian despojados de sus mas preciosos derechos, otorgados por la constitucion social del país en que han nacido, vivido, y prestado los mas importantes servicios; fué dado no con agrado de las demas clases de la sociedad, como malignamente se ha propalado en algunos periódicos muy conocidos por sus tendencias anticlesiásticas; no con apatía é indiferencia, como muchos lo han creido, sino con grave dolor de todos los buenos, que miraron en aquel despojo un ataque impolítico é inmerecido, á la par que la pérdida de una garantía con que contaba el sistema electoral, y con que aseguraba en cierto modo el advenimiento de *ciudadanos honrados á los puestos públicos.*

La ley del desafuero dada á poco tiempo, contra la cual protestó todo el episcopado mejicano, fué el segundo paso, muy avanzado por cierto, que vino á fijar mas y mas el carácter contradictorio del gobierno; pues aparentando amor y respeto al decoro y dignidad del estado eclesiástico en la ley de convocatoria, para privar á sus individuos del voto activo y pasivo, los desprecia, los insulta, sujetándolos á los jueces del fuero comun, y privándolos de los que le son natos por su institucion, y por sus méritos, y antiquísimos privilegios, que si en algun tiempo y bajo cierto aspecto pudieron considerarse algunos como gratos, hoy son, y principalmente en Méjico, de la mas estricta justicia. En la primera ley se promovía la independencía del clero, su alto carácter, su prestigio, que era necesario conservar á todo trance, alejándole de las mesas electorales, de los insultos de la multitud, y de los desprecios de los malvados. En la segunda se promueve la sujecion del clero á los jueces civiles, se desconoce su carácter, y se le espone, ya no á los insultos ocasionados por un acto voluntario, sino á la burla de un demandante maligno ó de un juez perverso. Estas y otras mil consideraciones, ya sociales, ya politicas, ya religiosas, se patentizaron al gobierno; mas todos los esfuerzos fueron inútiles, y ciego en el camino que ha emprendido, multiplicando los descontentos, y atacando las creencias, no hizo mas que dar pábulo al gérmen de la revolucion, que de continuo se abriga en los pechos de algunos mejicanos. El plan de Zacapoastla vario en su principio, triunfante en Puebla, sostenido por algunos meses, desgraciado en su fin, es una prueba de lo que acabamos de decir, y el argumento irresistible de que las reformas, que se proyectan y tratan de plantearse en Méjico por los hombres del dia, no están preparadas ni harán otra cosa que dejar en continua vacilacion al país, hasta que una mano, que hoy se titula amiga, venga á apoderarse de su inmenso territorio, y á dominarlo todo en tal grado, que desaparezcan usos, costumbres, leyes, idioma, religion y hasta la misma raza hispano-americana, que será absorbida, ya no por la raza anglo-sajona, sino por una raza exótica, cuyo carácter es el descaro, cuyo espíritu es la sed del oro, y cuyo plan ocuparlo todo, sin respetar cosa alguna.

Descrito está en tan pocas líneas; el carácter del gobierno existente en Méjico es impío; el sistema que hoy sigue es el de la persecucion deshecha á la Iglesia y sus ministros; sus tendencias son las de destruirlo todo, aun lo mas sagrado, para regenerar la sociedad. Cubierto con el

manto de la libertad, todo lo conculca; reformador, todo lo aniquila, vengador de los agravios inferidos, segun lo que vocifera, por el despotismo de uno solo, ha venido á barrenar la constitucion social del país, pulverizándola; prometiéndole garantías á todos los ciudadanos, paz y bienestar político al pueblo: mas sus hechos le dan el mas solemne *mentis*; porque ciudadanos y pueblo viven agitados: aquellos, porque no tienen seguridad en sus bienes mas caros; y este, porque en lugar de la paz y felicidad prometidas, solo ve que el gobierno intenta romper el único vínculo que liga entre sí todas las clases de la sociedad, y que ciego pretende arrancarle el único tesoro que le queda, la religion católica, propagada en aquellas regiones hace trescientos años, conservada pura, sostenida con todos sus fueros por tres siglos, y única fuente de consuelo para los mejicanos, en medio de las mayores desgracias á que los han conducido los extravíos mas lamentables de los gobernantes en el espacio de nueve lustros, que cuenta la historia ensangrentada de su independencía.

Pero el encarnizamiento de los que hoy mandan se dirige en especial contra el clero, cuya mision no reconocen, cuyo ministerio no pueden soportar, cuya presencia les es fastidiosa. ¿Y porqué ese odio tan reconcentrado? Porque la mision del sacerdocio cristiano es un dique para la autoridad temporal cuando desenfrenada no quiere reconocer limites; porque su ministerio es de paz, y ellos quieren la guerra de las pasiones locas y desatinadas; porque el ejemplo de sabios y virtuosos eclesiásticos será siempre un vivo reproche, que condene los procedimientos de los que gobiernan sin título y sin regla, y un aviso continuo de la marcha que deberian seguir si pretendieran regenerar, enaltecer, y sublimar la sociedad, en vez de corromperla, envilecerla, y esclavizarla. ¡Ojalá fueran estas declamaciones exageradas de una imaginacion ardiente, ó los arranques de un zelo fanático por el interes de la Iglesia y gloria de la religion! Si seguimos paso á paso la historia de Méjico, y de momento á momento la época del actual gobierno, nuestras palabras, una á una, serán comprobadas por hechos irrefragables. ¿Será, pues, extraño que un gobierno semejante se haya apoderado de miserables incidentes para desconcepar, ajar, y perseguir al clero, clase la mas respetable de la sociedad, y á la que considera como su natural enemigo, no para realizar las ideas de orden que son tan propias de su institucion y de su ejercicio, sino para consumir el plan premeditado en sus ridículos

clubs y tenebrosas orgías de descatalogar al pueblo mejicano? ¿Será extraño que tales hombres forjen en su imaginación acalorada mil motivos de disgustos entre ambas autoridades, mil intenciones dañadas en la eclesiástica para con la civil, mil reacciones de que nadie ha oído hablar, y un gran participio en las que por desgracia han surgido en aquel país, ocasionadas por el mismo gobierno con sus medidas prematuras, impolíticas, é injustas, sostenidas con su pertinacia, y prolongadas con su torpeza?

Preciso es confesar, que después de haber sido reprimida la revolución de Zacapoastla, un campo inmenso se presentó al gobierno para consolidarse, si la mesura y la generosidad, propias de almas grandes, hubieran marcado sus pasos; pero una sabia Providencia, cuyos designios no conocemos, ha permitido que la administración existente convierta ese campo en persecuciones de todo género contra los ministros de la Iglesia y sus adictos. A no haber sido así, tal vez á la larga, y de un modo insensible, hubiera logrado madurar sus proyectos. Pero solo se buscaba en la revolución una víctima, y antes, y después de la campaña de Puebla la víctima se había escogido, estaba designada, y es conducida al sacrificio. ¿Cuál es esa víctima? El clero de la diócesis de Puebla, contra el cual hay fuertes antipatías, odios reconcentrados, pasiones alimentadas acaso desde la niñez. Añádase á esto que la timidez de carácter y el deseo de conservar un puesto por muy pocos merecido, sirvieron de aliciente y de buen preparativo para lanzarse á las cuestiones más vitales, dictar las medidas más atroces, vejar á una clase, digna de mejor trato cuanto mayor era su desgracia, y en fin, para despojar de sus bienes á la Iglesia, y á todos los que viven de la Iglesia.

Por aquí habrán comprendido todos que el origen de la ley ó decretos espeditos para intervenir los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla está en la cabeza de los gobernantes, y no en la conducta de los clérigos; está en el corazón de los que por una calamidad lamentable rigen los destinos de la nación, y no en el participio que se quiso atribuir al clero en la revolución de Zacapoastla, cuyo principio y fomento, repetimos, fueron debidos al propio gobierno con sus medidas alarmantes, siendo los promovedores tantos descontentos como se crió en muy poco tiempo, y á los cuales desterrándolos de la capital de la República, parece que de intento lanzaba á la revolución, como si estuviera seguro de su triunfo. ¿Serán diferentes las causas del destierro que sufre el

actual prelado de Puebla? Identificado con su clero, preciso es que como su cabeza participe de la gratuita animadversión que le profesan los prohombres del día en Méjico, y que como obstáculo principal para llevar adelante el despojo de la Iglesia, se le haya eliminado de la cuestión, sacándolo violentamente de su diócesis con vanos y miserables pretextos.

Muy interesante nos ha parecido revelar lo que ha pasado realmente; la conducta del primer obispo mejicano, que ha salido al destierro, debe aparecer ante la Iglesia, tal cual ha sido: la nación á que pertenece debe reunir todos los datos para juzgar su causa; la opinión de sus amigos, y de los que lo conocen muy á fondo sin duda le será favorable; pero es preciso que todos descansen en un apoyo indestructible. Al intento vamos á publicar todas las comunicaciones que dirigió al gobierno de Méjico, y que tengan alguna relación con los últimos sucesos inmediatamente anteriores y posteriores á su destierro. Serán muy breves los comentarios que las enlacen; ellas están bien explícitas, los hechos han sido notorios, como son conocidos los hombres con quienes ha tenido que habérselas para contener sus demasías, y defender los intereses más caros de la Iglesia que se le han confiado, y á cuya custodia se obligó bajo los más solemnes juramentos.

Es muy conocida la protesta razonada que hizo contra la ley del desafuero. Ella corrió por toda la República, se imprimió en los periódicos de buen sentido, y fué leída por los hombres de juicio y de saber. Este fué el primer choque ostensible entre las dos autoridades eclesiástica y civil; no porque antes no hubiera habido sobrados motivos, sino porque la tolerancia y el silencio de los pastores se extiende siempre hasta donde no se lastima el deber de la conciencia. Ya había habido algunas reclamaciones de parte del obispo por ciertos procedimientos del gobierno, las cuales no fueron atendidas, ni aun contestadas siquiera con el simple acuse de recibo. Como en ellas aparece su conducta siempre la misma, siempre invariable para con la autoridad temporal, debemos comenzar por ellas, tanto más cuanto que servirán para desvanecer el cargo que algunas personas poco instruidas de los hechos le han formulado, por creer que permaneció impasible, no obstante la conducta del gobierno para con el cura del sagrario, doctor D. Francisco Javier Miranda. (Léase el documento n.º 1.)

En el orden cronológico de las que debemos publicar sigue la con-

testacion que dió S. I. en 3 de febrero próximo pasado á la circular del ministerio de Justicia de 17 del mes anterior, y la cual ni entonces, ni despues ha sido publicada por el gobierno, á pesar de habersele citado tantas veces en las posteriores comunicaciones, y de habersele adjuntado en copia con la esposicion del dia 5 de abril, dirigida contra los decretos de intervencion espedidos en 31 de marzo. Ocorre desde luego preguntar : ¿Porqué esa estudiada reticencia del gobierno, esa empeñada omision de una nota que su autor ha juzgado tan interesante, y que formaba parte de su esposicion, puesto que al tocar en ella uno de los principales puntos, cual era la vindicacion de su clero de la nota de reaccionario, se refirió á su contenido, y por primera y por segunda vez la citó asegurando que acompañaba una copia? A todos debió parecer muy extraño que el gobierno, mostrándose tan solícito en imprimir la esposicion del dia 5 de abril, que consta en el documento n° 5, y en propagarla de todos modos, envanecido sin duda con la respuesta que dió en 16 del propio mes el ministro de Justicia D. Ezequiel Montes, no se hubiera portado del mismo modo y con igual franqueza respecto de la citada nota del 3 de febrero? ¿Se propondria no publicarla por haber sido uno de los comprobantes? ¿Porqué entonces la respuesta al gobernador de Puebla D. Francisco Ibarra del dia 3 de abril, si vió la luz pública? ¿Se consideraria como de poca importancia para el asunto de la esposicion? A la verdad, los sucesos posteriores han venido á probar todo lo contrario, y á descubrir con evidencia un plan bien meditado, mejor ejecutado, y perfectamente sostenido, en el que todas las partes, aun las mas insignificantes, se corresponden de un modo admirable.

Al dictar la comunicacion del dia 3 de febrero parece que el obispo estaba mirando el desenlace de la revolucion de Zacapoastla, la marcha del gobierno á consecuencia del triunfo, y los pretestos de su destierro. Llamamos de nuevo la atencion sobre la fecha, porque importa tenerla muy presente, así como sobre las circunstancias que rodeaban entonces al autor de dicha nota. Cuando la dirigió al gobierno, D. Antonio Haro con todas sus tropas habia tomado posesion de la ciudad, despues de una lucha, y en virtud de unos tratados. Los vecinos de Puebla, en su mayor parte unidos con él, y animados con iguales sentimientos de derrocar al gobierno de Méjico, y plantear las bases orgánicas, lo auxiliaban con entusiasmo, y firmes en la confianza de la victoria, casi no pensaban en los azares de la guerra. En cuanto al clero, sus deseos

eran bien conocidos : hacer que cesara la ley del desafuero, la alarma ocasionada por algunos proyectos antieclesiásticos é impíos que fomentaban en la cabeza de algunos diputados, y se propalaban en algunos periódicos con escándalo, y aun horror de los buenos mejicanos; pero tomar parte activa y directa en la revolucion de Zacapoastla antes de su triunfo en Puebla, sostener este con los recursos que estaban en su mano, son cosas que negó el obispo desde entonces, y ha negado despues, sin que el gobierno haya presentado los datos en contrario. Se ha acusado al mismo clero de haber protegido aquella causa, abusando del ministerio de la palabra, y desde entonces el prelado manifestó ser esta una atroz calumnia. Se ha tachado al mismo obispo de reaccionario, y ha repelido el cargo anticipadamente á la vista de los mismos reaccionarios, y cuando estos se hallaban triunfantes. Se ha dicho que se disimulaba con su clero, desatendiendo al gobierno, y no corrigiendo á los estraviados, y ha seguido una á una las quejas que el gobierno le habia dirigido; ha recordado sus providencias y sus resultados, y ha inferido de esta historia fidedigna, y entonces muy reciente, que solo contra un eclesiástico habia razon por parte del gobierno; pero que mucho antes habia merecido la indignacion de su prelado, patentizándola de una manera pública y solemne, propagada en todos los periódicos. Se le ha tachado de partidario, y ha publicado de voz en grito, de palabra, y por escrito, en lo privado, y oficialmente que no pertenece á ningun partido, y que puros, conservadores, y moderados lo encontraban siempre con las puertas abiertas, é igualmente dispuesto á favorecerlos en todo sin comprometerse en la política. Pero ¿dónde están todas estas aserciones? ¿son acaso inventadas posteriormente? No : se hayan consignadas en la nota de 3 de febrero, que con cuidado omitió el gobierno en el cuaderno que publicó, y mandó circular por el ministerio de Gobernacion. Léala todo el mundo y hallará cuanto hemos dicho, espresado allí con la fuerza irresistible de la verdad. (Documento n° 2.) En su vista, ¿será extraño que el gobierno de Méjico no lo haya publicado? Con él solo estaba desarmado de los pretestos á que recurrió para intervenir los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla, y para desterrar á su obispo de la República. En pocas palabras, la nota que se acaba de citar es por su fecha una vindicacion anticipada del clero de Puebla, y una respuesta á todos los cargos que posteriormente han hecho al jefe de aquella Iglesia los periódicos semioficiales,

en cuyo testimonio dijo el presidente Comonfort haberse apoyado para la espatriacion del diocesano.

Sigue ahora la respuesta que dió el obispo al gobernador Ibarra, cuando le comunicó los memorables decretos de intervencion. Para que no falte este documento y abrirnos paso á lo que referirémos despues, se publica bajo el n° 3, no obstante haberlo hecho el gobierno, y corrido en Puebla como impreso suelto. En él se queja su autor de la precipitacion con que se nombraron los interventores, con la que empezaron á desempeñar su comision, casi al mismo tiempo que se estaba imponiendo de los decretos y del nombramiento. Este debió sujetarse á la aprobacion del gobierno general, y hasta hoy se ignora si se cumplió con tal requisito exigido por la ley. Lo cierto es que casi fueron simultáneos el acto de sancionarse los decretos, el de comunicarse al obispo el nombramiento de interventores, y el ejercicio de estos. ¿Porqué tanta festinacion en un asunto de gravísimas consecuencias? No hay otro motivo fuera del temor de la resistencia del eclesiástico y de todos sus dependientes; pues aunque hubo interventores que se quejaron de haber sido engañados por los gobernantes, que les aseguraron estaba el prelado de acuerdo en la intervencion, nos resistimos á creer semejante superchería en personas de un carácter público, y tan torpe que al primer paso habian de quedar en descubierto. Bien que, á decir verdad, tampoco puede esplicarse de otra manera la pronta y tenaz renuncia de algunos interventores, que con fervor habian empezado á desempeñar su encargo, y la hicieron luego que se cercioraron de la resistencia del diocesano. Muy fácil nos seria nombrarlos, pero son bien conocidos en Puebla, y conspira mas á nuestro intento dejar consignado aquí el hecho, de que casi ninguno de los vecinos de aquella ciudad quiso servir de interventor: que algunos avecindados en ella admitieron el título por fuerza, ó compromiso, y despues lo renunciaron, escepto don Duque Estrada: que el gobierno se vió en el caso de echar mano de algunos extranjeros que vinieron de Méjico, á los que hubiera sido fácil separar de la escena, si el superior de aquella Iglesia hubiera podido decidirse á bajar á un terreno prohibido para él. Tambien importa consignar aquí otro hecho, y es que en la continuada serie de interventores que se iban sucediendo unos á otros, y cuyo nombramiento no se comunicó oficialmente á la autoridad eclesiástica, ninguno prestó la caucion competente prevenida por la ley; responsabilidad

que pesa sobre el gobernador don Francisco Ibarra por los primeros nombrados, y despues sobre el general Traconis, por haber continuado á algunos en su encargo, y susitado á otros, sin exigirles la espresada condicion como previa al manejo de intereses ajenos.

Cuán cierto es que desbordadas las pasiones de los gobernantes no hay dique que las contenga, y que ni aun respetan los limites que ellos mismos se imponen en sus disposiciones arbitrarias. Muy lejos de eso, los subalternos les exceden en demasia, y por esta razon se ha visto en Puebla con agravio del buen sentido, y escándalo aun de exaltados liberales, convertido el interventor en ocupante de los bienes eclesiásticos, ó mejor dicho, en dilapidador de ellos, y de una manera tan esclusiva, que no ha permitido, ya no por delicadeza, sino para su resguardo, la presencia de algun dependiente de la Iglesia. Así se vió á don Duque Estrada descerrajar las puertas de las oficinas de la catedral á nombre de un gobierno que, titulándose liberal, ha prometido garantir las propiedades; así se le vió arrojar á los dependientes de la Iglesia, é impedir á otros la entrada; así se le vió convertir el recinto sagrado en lugar de francachelas, apoderarse de la existencia del cofre de la catedral, estrayéndola de las cajas, y trasportándola á donde todos, hasta los mismos gobernantes, lo ignoran. Estos hechos constan en la nota puesta al gobernador Ibarra en 11 de abril, y en la que fué trascrita la que dirigieron al obispo los señores tesorero y doctoral de aquella santa iglesia, refiriéndole tales desórdenes, y la respuesta que les dió S. I. (Documento n° 4.)

Mientras estos sucesos, y otros mas chocantes que no es fácil referir, pasaban en la capital de la diócesis, el prelado se preparaba á esponer al gobierno la nulidad de los considerandos de sus decretos, y los males que resultarian de ejecutarse sus artículos. Lo ocurrido excedió con mucho á su prevision, y los males que se han seguido y sufre la santa Iglesia de Puebla no tienen número. Así lo manifestó al gobierno, asegurándole que ningun provecho sacaria de sus medidas hostiles; que se convertirian en su propio daño turbando las conciencias, alarmando á los pueblos, y alejando la paz tan necesaria para el establecimiento de un gobierno que mitigue un tanto las desgracias de Méjico. Véase lo que decia al Presidente en 5 de abril próximo pasado al pedirle la suspension, revision, y final derogacion de los famosos decretos. (Documento n° 5.)

A una comunicacion tan urgente nada contestó el gobierno hasta el 16 de abril. Negocio tan vital ocupaba de continuo al prelado, y pendiente de los movimientos del gobierno, que se manifestaba poco hóstil en las conversaciones con el Ilmo. Sr. arzobispo, circunspecto en pequeños incidentes, y furiosamente encarnizado en la ejecucion de los decretos, supo por conducto seguro, y aun semioficial, que el principal motivo que habia impulsado al Presidente á espedir los repetidos decretos habia sido la consternacion que le causó el espectáculo de tantas viudas, huérfanos, y mutilados que quedaron de la última campaña. Así lo aseguró el mismo gobierno, así quiso que se le dijera al obispo, así se le comunicó, instándosele para que hiciera alguna propuesta en favor de aquellos desgraciados. De pronto resistió S. I. poner en práctica semejante medida. Testigo casi presencial de las depredaciones de los últimos revolucionarios que proclamaron el plan de Ayutla, de la ruina de innumerables familias, y aun de pueblos enteros, no podia persuadirse que los que á sangre fria vieron y ocasionaron tantas desgracias, se manifestaran tan conmovidos por las últimas acaecidas en Puebla; y esto no para aliviarlas con sus propias riquezas, no con los caudales tan mal empleados de la nacion, sino con el módico tesoro de la Iglesia. Conocedor del carácter de las personas del gabinete, y en especial de los principales autores de los decretos, tenia el obispo de Puebla una íntima conviccion de que jamás retrocederian en el camino que habian emprendido. Ideas, antecedentes, odios, pasiones, compromisos, alicientes de todo género los empeñaban á continuar, y el grito que se levantaba entre los representantes del pueblo, y se hacia resonar en los oídos del presidente Comonfort, *marcha, marcha*, no lo dejaba cejar en un asunto de tanta trascendencia, y que al fin viene á causar la perdicion de su gobierno, ó de la infeliz República. A pesar de estas reflexiones, y otras mil que nacián de las circunstancias de las cosas y de las personas, para que en ningún tiempo se echara en cara al diocesano, que habia dejado de poner en práctica un medio compatible con su deber, insinuado por el mismo gobierno, y aconsejado por personas muy respetables, se decidió á ofrecerlo en los términos que espresa el documento n° 6.

Todos, menos el obispo, aguardaban una pronta contestacion y de conformidad en un todo. No fué así; parece que la especie de compromiso, que el gobierno habia contraído al indicar aquella medida, solo

sirvió para que á la mayor brevedad contestara el ministro de Justicia, lo que se ve en el documento n° 7.

Si desde antes esperaba una respuesta negativa á la esposicion del dia 5, no podemos pasar en silencio la sorpresa que debieron causar al obispo los términos de ella, no por ser nuevos, sí por estar muy gastados los argumentos, y autoridades de que usa el señor ministro. Unos y otros se usaron en el año de 1847, al decretarse en 11 de enero la ocupacion de los bienes eclesiásticos. Fué entonces esta una materia bien controvertida en Méjico, mejor dilucidada, y altamente confundida aquella filosofía bastarda, que atribuye á la autoridad civil el dominio de los bienes eclesiásticos, la habilitacion de la Iglesia para adquirirlos, y poseerlos, y la facultad de administrarlos. Ella se invoca de nuevo. ¿Y quién lo creyera? por un ministro de Negocios eclesiásticos que, bebiendo en la impura fuente de las obras del doctor Mora, cita los testos de los Padres tan incompletos, tan alterados, como se los forjó en su caprichosa imaginacion aquel escritor funestísimo para su patria. Preciso era que el obispo entrara en la polémica á que se le provocaba con tantos errores, y á pesar de esquivarse por el señor ministro con ciertas frases, forzoso era comprometerlo á entrar á la lucha, en que la buena causa, muy pocos años atrás, habia quedado victoriosa, dejando vencidos á sus enemigos de todas clases, á los legisladores, á los filósofos, ó mejor dicho, á los impíos que parodiando en Méjico los avances del siglo XVIII en Francia, y los del presente en España, siguen los principios de una filosofía incrédula que en vano pretende destruir al sacerdocio cristiano, al culto católico, y la misma Iglesia con el despojo de sus bienes. No contento el obispo con responder parte por parte á las especies contenidas en la respuesta ministerial, remitió al gobierno un cuaderno publicado en Morelia en la época de 47, y en el que estaban contestadas al señor Lopez de Nava, ministro entonces de Justicia, las especies que como nuevas citaba el señor Montes. De esta manera se ahorró de escribir algunas páginas, y dictó una nota en los términos que se leen en el documento n° 8.

Para completar la defensa de los intereses mas caros de la Iglesia, nos ha parecido oportuno poner por vía de notas á la comunicacion que se acaba de citar los trozos del impreso suelto á que se alude en ella; pues los consideramos de la mayor importancia, para que se vea en toda su fuerza la réplica hecha á la nota del ministerio de Justicia, que tanto

llenó al presidente Comonfort y á su gabinete; puesto que, contra su sistema de no dejar libre la imprenta á los prelados para sus protestas, publicaron la esposicion del día 5, y la circularon con tan famosa contestacion. ¿Y cuál ha sido la respuesta de todo? El silencio. ¿Y cuál la aplicacion del *hoc volo, sic jubeo, sic est mea voluntas* de los tiranos que tanto repugnaban al señor ministro y á S. E. el señor Presidente? Los nuevos atentados de los interventores en Puebla la revelan, y el destierro del prelado, contestacion á la verdad muy perentoria, á todas luces la confirman.

Nadie ignora hoy en Méjico el destierro del obispo de Puebla, tampoco los pretestos alegados por el gobierno; pero todos, y principalmente en la capital de su diócesis, saben que la verdadera causa de una medida tan violenta ha sido su resistencia á la intervencion de los bienes eclesiásticos. Ella fué tan tenaz y tan absoluta, que la estendió á puntos al parecer de poca importancia. Sirva de ejemplo la respuesta que dió el día 8 de mayo al ministro de Justicia, cuando le trascribió el oficio dirigido al gobernador de Puebla, en que de parte del Presidente le participaba quedar exento el convento de la Soledad de la intervencion decretada. (Documento n° 9.)

Fuera de ser cierto en buena jurisprudencia que aceptada la excepcion lo quedaba por el mismo hecho la regla ó ley general, se movió su autor á poner tal nota por la especie que publicó el *Siglo XIX* algunos dias antes de que S. I. se habia puesto á disposicion del gobierno, admitiendo la intervencion de los bienes eclesiásticos, pues así se le presentaba una bellissima oportunidad, que no debia dejar pasar sin aprovecharla, desmintiendo tal especie. Sea esa respuesta, sea la del 24 de abril, que tanto debe haber lastimado al señor Montes, sea la propuesta del día 15, que desarmó al gobierno del motivo que vociferaba para intervenir los bienes eclesiásticos, sea la ocurrencia de haber remitido el cuaderno impreso, en que estaban combatidos todos sus errores, fijados los verdaderos principios de la sana doctrina, aclarados los testos de los Santos Padres, y descubierta la mala fe del doctor Mora, que es el genuino autor de ellos, y quien realmente tuvo la audacia de truncarlos, y añadirles palabras favorables á su depravado intento, sea, en fin, que la presencia del pastor en Puebla, y aun dentro de su diócesis alejaba al gobierno la esperanza de plantear la intervencion, como lo han dicho aun algunos periódicos extranjeros, ó sea todo junto, como

debe creerse, lo cierto es que á propuestas compatibles con el deber, á notas razonadas, á autoridades desechas, y á argumentos victoriosos, solo se ha contestado con el destierro, y nada mas que con el destierro. ¿No será este el *hoc volo* del señor ministro, el *sic jubeo* del señor Presidente, y el *hæc est mea voluntas* de los tiranos?

No: es preciso ser consecuentes aunque menos ingenuos. Será mejor hacer el papel de hipócritas antes que de verdugos. La orden está dada, pronunciada la sentencia, falta solo quien la ejecute, y antes un pueblo que la pida á gritos. Este no existe, y el que existe, que es el de Puebla, se declara por la inocencia del desterrado; mas á falta de este pueblo, está la voz, pero no del pueblo, sino del periodismo que á todo se vende. A falta del pueblo hay multitud de ejecutores que saben servir á un tirano, y á muchos tiranos. Invéntase un nuevo incidente, imagínase una intentona de revolucion, supónese una convocatoria, y ora se dice por el gobernador Traconis, mediante el general Chavero, que un clérigo ha predicado con exaltacion sobre las cosas del día, y que no podia haberlo hecho sino con la orden del obispo, ora el Presidente asegura que el verdadero motivo del destierro era que el obispo mismo habia predicado escitando á la rebelion al pueblo fanático. Bien puede decirse: *testimonia eorum non erant congruentia*. El jefe supremo de la nacion decreta el destierro, y lo funda en una causa; el gobernador de Puebla lo ejecuta como ordenado por sí y ante sí, y alega otra muy distinta. Todo se demuestra con la comunicacion escrita desde Jalapa al Presidente con motivo de una carta de los señores canónigos Suarez y Serrano, que por ser muy interesante anticipamos al trascribir dicha comunicacion bajo el n° 10.

¿Quién viendo la carta inserta no debia esperar las órdenes consiguientes al deseo del gobierno, para que se le informara sobre el concepto del corresposal del *Heraldo*? Lejos de darlas, se encargó al general Moret, conductor del espatriado, que cumpliera con las que habia recibido de la comandancia general de Puebla. Mas no pudiendo dicho general resistir á las reflexiones que le hizo el obispo para que suspendieran allí la marcha, lo determinó á que consultara á Méjico, « si á pesar de habersele pedido al señor obispo algunas esplicaciones de una manera semioficial por medio de un extraordinario violento puesto por el gobierno, y haberlas dado al parecer satisfactorias sobre los hechos que se le imputaban, y habian motivado su destierro, seguia con S. I. hasta

Veracruz, ó si suspendia la marcha, por lo menos hasta la resolucion del señor Presidente. » En términos muy lacónicos que mostraban bastante la ira, se le respondió por el telégrafo que continuara á su destino. Esto no necesita comentarios : el general Moret cubrió su responsabilidad, y bajó hasta Veracruz, donde el obispo fué recibido caballerosamente por el gobernador don Manuel Zamora. La moderacion de este unida á las otras prendas que lo adornan, luchaba con las órdenes tronantes que tenia de Méjico; y aunque el conocimiento de su situacion impulsaba al obispo á no molestarlo, el sentimiento natural por la separacion de sus hermanas, de las que nada habia sabido, ni ellas de S. I., porque se les prohibió el uso del telégrafo, aun para las noticias mas inocentes de familia, todo junto con el vivísimo deseo de salir con ellas de su patria, le obligaron á insinuar al señor Zamora se le permitiera detenerse allí. Fué desde luego atendida su insinuacion, y el gobernador la manifestó al supremo gobierno, asegurándole que no habia riesgo de que se turbara la tranquilidad pública con la demora del prisionero : indicó tambien que el deseo de S. I. se estendia á embarcarse en el *Texas*, que, como todos saben, debia salir el 22 de mayo. A una persona tan respetable para el gobierno como el señor Zamora, y que se interesaba por obsequiar al obispo, aun respondiendo de la tranquilidad pública, no podia contestársele negativamente, y de una manera absoluta; así es que con una diestra torpeza el Presidente se le sustituyó, manifestándose por medio de uno de sus ministros temeroso de que fuera á dar el vómito á S. S. I., si se detenia en Veracruz. A una evasiva tan hipócrita contestó el interesado, cuando el gobernador se la participó, que le hiciera favor de decir al general que el vómito no estaba desarrollado, y sobre todo que no tenia miedo de que le atacara; que se le permitiera esperar á su familia, y embarcarse en el *Texas*. Lo hizo el señor Zamora, y se concedió un dia mas; pero nada se contestó sobre la variacion de buque, ignorándose hasta hoy los motivos secretos que tuvo el actual gabinete para alejar de la República, y aun de los Estados Unidos, á un prelado de la Iglesia, y encaminarlo á la isla de Cuba con gravámenes pecuniarios del erario nacional, infraccion del derecho de gentes, desprecio de los muy sagrados del hombre, aun cuando solo se le considere como viviente, y gravísimo peligro de la salud del desterrado. — Y hablamos de esta, sin que parezca candor, porque el mismo gobierno se mostraba solícito de conservarla, cuando

por primera vez contestó al gobernador de Veracruz que temia se fuera á enfermar del vómito el obispo, si se dilataba su embarque. ¿Y á dónde se le manda? ¡Oh! ¡qué mal sabe sostener siempre su papel la hipocresia! Se le arranca del seno de su familia, se le saca precipitadamente de su palacio, se le hace atravesar las calles de la ciudad en medio de la luz del dia para aumentar el escándalo, y de miles de hombres armados, y de grande aparato de artillería, se le obliga á presenciar la desolacion de su pueblo, que conmovido lo pide á gritos, y poseido de dolor se arroja sobre la tropa, y sobre el miserable carruaje en que es conducido su pastor, se le hace caminar á horas inusitadas, y sin ninguna clase de provisiones; en el ardiente mayo se le trae á Veracruz, y cuando quiere demorarse allí para tener el consuelo de saber de su familia, se toma en consideracion su salud, que se habia salvado de mil pruebas á que la habia sujetado el gobierno con sus medidas arrebatadas, y el autor de tantos males se muestra interesado por ella. ¿Mas de qué medios se vale para conservarla? Mandando que se le embarque cuanto antes. ¿En qué? En el *Franklin*, buque paralizado hacia algunos meses, siempre malo, y siempre inseguro. ¿Y á qué punto se le habrá de conducir? ¿Será á un clima sano? ¡Ah! no, ha de ser precisamente á la Habana. ¿Y si el vapor no sirve? Poco importa, ya salió salvo y sano del puerto, ya está fuera de la República. ¿Se le dejará siquiera el uso de su libertad en medio de las olas? ¿Se le permitirá irse en el *Texas*, que está para dejar las aguas de Veracruz. ¡Ah! ¡no! « es un descrédito para el gobierno que no se lleve uno de sus obispos en uno de sus buques, » aunque se rompa en alta mar. ¿Y precisamente ha de ser á la isla de Cuba? Sí, allí lo respetará el vómito, aunque sea mas fuerte que el de Veracruz, y esté allí desarrollado. Rompióse el buque al partir, cumpliéronse muy pronto los pronósticos; el hecho ha venido á probar que los temores del obispo no eran vanos. ¿Será trasbordado al *Texas*? No, porque es republicano, y á los retrógrados les hace daño la república. ¿Se le trasbordará á otro vapor? Tampoco, porque los adelantos de la ciencia no son para los obispos mejicanos, acostumbrados á las canoas de las lagunas. Una barca francesa mercante se presenta, y allí irá muy bien colocado; la calma del mar servirá para meditar en la paz de la conciencia que goza el que no olvida su deber; las borrascas, en las revoluciones que todo lo agitan, y en las cuales los mas miserables peces se ven levantados para volver al abismo; los vientos con-

trarios, en los obstáculos que todos hallan para llegar al puerto deseado, aunque no sea la isla encantada. ¿Y el médico, y el boticario, y el botiquin, y el cocinero, y todo lo que estaba preparado para llevar al obispo de Puebla, y tratarlo con las consideraciones que merece por su *dignidad sacerdotal* que se hicieron? Todo se ha olvidado, todo ha desaparecido; importa que salga, y salga cuanto antes, acompañado de un coronel que lo distraiga de las molestias de la navegacion, ó lo que mas bien creen muchos, para que dé cuenta de haber desembarcado en la Habana.

Todos estos incidentes, contradictorios á primera vista, pero que revelan, como dijimos antes, un plan bien meditado, mejor ejecutado, y perfectamente sostenido, se ven recopilados muy sucintamente en una nota dirigida al ministro de Justicia desde la Habana, con ocasion de un artículo del *Siglo XIX*, titulado *El obispo de Puebla*. Las especies de dicho artículo, firmado por don Francisco Zarco, hubieran corrido sin contradiccion de parte del obispo, como habia sucedido con otras muchas propaladas por el mismo periódico y en el *Progreso de Veracruz*, si el Presidente, á quien le convenia satisfacer sobre su conducta politica, no hubiera dado crédito á las que trascibió aquel diario del corresponsal del *Heraldo*, y desmintió en la nota escrita desde Jalapa. Se vió pues en el caso de hacer lo mismo con las del citado Zarco, y solo para desvanecer cualquiera impresion que sus palabras, dichas con cierto aire de seguridad, hubieran hecho en el ánimo del Presidente; y lo verificó segun consta en el documento n° 11.

Habiendo salido el obispo de la República, no por su voluntad sino por fuerza, con el sentimiento de dejar á sus ovejas, cuyo amor se avivaba mas y mas cada dia, deseoso de ayudarlas en lo que pudiera desde la Habana, y de consolarlas en las tristes circunstancias en que las habia dejado, considerando que podia servir de algo para el gobierno de su diócesis, se resolvió á permanecer en Cuba, y aun á radicarse en aquella isla, hasta que mejorara la situacion de su país. Pero viendo que su sacrificio era inútil, que los sucesos se precipitaban cada dia mas y mas, principalmente en Puebla, sin dar tiempo á que se le consultara, sin arbitrio para contener la bárbara y atroz persecucion que se desató contra todos los buenos, en especial contra los individuos mas respetables del clero secular y regular; atormentado con las infaustas nuevas que trajo el paquete inglés, llegado el 9 de julio; alarmado con los estragos del

vómito, y la fiebre amarilla, que tanto se desarrollaron en este año, no perdonando ni aun á los nacidos en la isla, emprendió su viaje á Roma en el vapor *Isabel la Católica*, donde se impuso de la ley de desamortizacion de bienes eclesiásticos, espedita en 25 de junio, y desde donde juzgó de su deber dirigir contra ella la mas solemne protesta. (Documento n° 12.)

Tal es la historia descarnada de la conducta que el obispo de Puebla ha observado para con el gobierno mejicano, durante el año de su episcopado, y en las azarosas circunstancias que le rodearon, ó mejor dicho, en que lo puso el gobierno, y este quiso colocarse. De todo dió cuenta desde la Habana al Padre comun de los fieles y Jefe supremo de los pastores y prelados de la Iglesia católica, para que, si encontraba algo reprehensible en sus procedimientos, se lo advirtiera, y aun le impusiera una penitencia saludable. (Véanse los términos en que se dirigió á Su Santidad, en el documento n° 13.) Antes lo hubiera ejecutado, y aun así lo habia anunciado al señor delegado apostólico, monseñor Luis Clementi, dignísimo arzobispo de Damasco; pero tantas ocurrencias, serias unas, y ridiculas otras, no lo dejaron en calma hasta la Habana, donde se vió libre de las exigencias de los gobernantes, de las demasías de los ejecutores, de las quejas continuas de todos los buenos, y en especial del cuadro triste y lamentable de tantos empleados sin sueldos, de tantos pobres miserables sin socorro, de tantos establecimientos sin recursos por la absoluta paralización de las cosas eclesiásticas, que dan la vida en la República mejicana á las otras, y principalmente en Puebla.

No obraríamos con toda la franqueza que debemos, ni llenaríamos el objeto de esta publicacion, si no diéramos á conocer las notas que el obispo de Puebla dirigió á los ilustrísimos señores arzobispo y obispos de la República, con quienes deseaba estar en continua comunicacion, para no errar en asuntos tan graves, ni precipitar los sucesos con alguna imprudencia, ni exasperar la situacion con el rigorismo imprudente; y si además no manifestáramos el punto adonde era su ánimo llegar, si el gobierno, en vez de desterrarlo, hubiera contestado de una manera absoluta y negativa á las exposiciones contra la intervencion de los bienes de su Iglesia. Las primeras están en el n° 14, y el segundo, bastante claro, en el edicto ó pastoral que tenia preparado, como lo supieron muy bien su secretario y algunos de los señores capitulares. (Documento n° 15.) Mas la festinacion con que se le sacó de su palacio y de su diócesis apenas le

dió tiempo á firmar el nombramiento de gobernadores hecho en los individuos de su venerable cabildo por cierto órden, en algunos curas mas respetables de la diócesis, y á poner una comunicacion en que delegaba á todos los vicarios foráneos sus facultades en el preciso caso de que el gobierno nombrara algun intruso para el régimen de la Iglesia, y embarazara el ejercicio de los legítimos gobernadores de la diócesis. Quisiéramos tener á la vista un tanto de dichas notas, pero la misma causa indicada nos lo impide.

Publicaremos en su lugar, y bajo el n° 16, algunas de las varias comunicaciones que en diversas épocas dirigió á los gobernantes, y prueban hasta la evidencia la buena armonia en que estuvo con todos, mientras no se trató de la intervencion de los bienes eclesiásticos, quedando así contestado el cargo que le ha hecho la prensa ultraliberal de haber estado siempre en *perpetua* discordancia, y poniendo dificultades á la marcha del gobierno. Reservándonos otras con cuya publicacion podia evaporarse algun secreto, ó faltarse á la confianza con que se pusieron, ó á la amistad que tienen con el obispo de Puebla algunas de las muchísimas personas que hoy figuran, y debian estarle muy obligadas por importantes servicios prestados á sus personas y familias en tiempos calamitosos para ellas, y en las circunstancias adversas de la vida humana, que nunca faltan aun á los hombres mas felices.

Están cumplidos nuestros deseos en cuanto hemos podido, nunca como merece la importante causa que defendemos. Ellos han sido: 1° vindicar los derechos de la Iglesia de los ataques de la autoridad temporal y avanzadas pretensiones de los actuales gobernantes de Méjico; 2° librar el buen nombre del actual obispo de Puebla de las notas de inquieto, perturbador de la paz pública, reaccionario, y protector tenaz de las revoluciones, de las sediciones, y revueltas de su patria, con que gratuitamente se le ha querido calificar. Para lograr este doble objeto hemos dado á conocer sus procedimientos, que de muchos han sido ignorados, pues creyó prudente no revelarlos mientras tuvo esperanza de que el gobierno se apartara del camino de perdicion que ha emprendido, y lo hemos hecho no para que se elogien, mucho menos para que sirvan de norma, á no ser que merezcan la aprobacion de la Santa Sede, sino para que meditando los pastores mejicanos en ellos, y todos los que se interesan en la salvacion de la Iglesia y religion católica en aquella parte del nuevo mundo, piensen con tiempo sus medidas, y las apliquen oportuna-

mente sin declinar, ni á la precipitacion temeraria, ni á la imprudente condescendencia, ni á la perjudicial tardanza. Pedimos al Cielo para ellos la luz y el acierto en la época azarosa que atraviesan, y esperamos del supremo Moderador de la sociedad dias menos borrascosos para la república de Méjico, de paz y de ventura para la Iglesia, y de gloria inaccesible para la religion en aquellos pueblos eminentemente católicos.

Paris, setiembre 12 de 1836.

SILVESTRE BORDANOVA.



DOCUMENTOS.

DOCUMENTO N° 1.

Excelentísimo señor.—Ayer, muy cerca de las diez de la noche, estuvo conmigo el señor consejero don Esteban Madrid, á manifestarme de parte de V. E. el sentimiento que tenia, por haberse visto en el caso de ejecutar la orden de Exmo. Sr. Presidente, en quemando á V. E. remitir violentamente á la capital de la República al señor cura del sagrario de esta santa Iglesia Dr. don Francisco Javier Miranda, como lo verificó V. E. sin previo acuerdo, ni siquiera aviso de esta autoridad eclesiástica. Mi contestacion no pudo, ni ha debido ser otra, que la expresion de mi sorpresa por un golpe tan inesperado á la autoridad que ejerzo, atentas las buenas relaciones que he procurado llevar, y llevaré á todo trance con la autoridad civil, sea cual fuere el personal en que se halle depositada, y atentas las mutuas y recíprocas protestas que habian mediado con V. E. de armonia y buena inteligencia en todos los negocios que se nos ofrecieran durante su permanencia en el gobierno. Yo no hablo, Sr. Exmo. del señor cura Miranda; tampoco de la orden del Exmo. Sr. Presidente, que respeto, y debo presumir estará muy fundada; menos de la obligacion de V. E. para cumplirla en toda su estension: extraño únicamente el modo de proceder sin mutuo acuerdo, sin aviso previo á la aprehension del reo, al uso de la fuerza armada contra un eclesiástico á quien se ha estraido de su casa, del seno de su familia, donde vivia públicamente, y á quien se le ha separado del servicio de la parroquia, y remitido á Méjico sin que lo sepa su obispo, que está á pocos pasos del palacio del gobierno y del curato del sagrario, y cuando mi persona, en quien reside aquel carácter, no ha dado margen para que se observe tal conducta; antes bien he estado pronto á obsequiar las mas leves insinuaciones de los depositarios del poder público, y dado las pruebas mas patentes de mi deferencia aun en otro caso semejante, y tratándose del mismo señor cura don Francisco Javier Miranda. Me refiero á un periodo y á un suceso no muy lejanos. Cuando gobernaba este Estado el Exmo. Sr. don Luis de la Rosa, me insinué por medio de una nota muy comedida, cuan conveniente seria á la tranquilidad pública que aquel eclesiástico se separara por algun tiempo de esta ciudad, ó que yo tomara la providencia mas prudente para acallar las especies que se vertian en el público sobre intenciones de revolucion, ó para desvanecer las sospechas que inspiraba la conducta antecedente de aquel eclesiástico, por haberse mezclado antes en la politica. No obstante la libertad en que me dejó el Exmo. Sr. la Rosa para dictar otra medida diferente de la separacion, solo por haber sido indicada esta, la puse en práctica á la hora de haber recibido dicha nota; procurando ponerme de acuerdo

aun en cuanto al lugar adonde se queria que se fuera el referido eclesiástico. Esto confirma, que en mi conducta no ha habido ni el mas lijero antecedente, para hacer á un lado mi intervencion en los pasos dados contra un eclesiástico sujeto á mi jurisdiccion, y que sea cual fuere el crimen ó delito que haya cometido, ha debido contarse previamente con la autoridad de quien depende; de lo contrario se trastornan completamente los principios en que descansan ambas autoridades, se rompen las relaciones que por precision deben existir entre ellas para el buen orden y gobierno de la sociedad, y se presenta una de ellas ante esta con un carácter de ridiculo que ocasiona su desprecio y vilipendio. Todo esto hice patente al señor enviado de V. E. con el profundo sentimiento que me inspiraba un proceder tan inesperado como inmerecido, y con toda la fuerza de la justicia y del zelo por la conservacion intacta del poder eclesiástico depositado en mí, y que indignamente ejerzo en esta diócesis; y todo lo que supliqué á dicho señor lo declarara á V. E. en mi nombre, esperando que al menos se me participará todo lo ocurrido por escrito, aun cuando fuera con posterioridad á los sucesos que desgraciadamente han dado origen á esta comunicacion, la cual me veo en el estrecho de poner á V. E. en respuesta de la que con fecha de hoy acabo de recibir, y para que de alguna manera y en todo concepto quede cubierta mi responsabilidad: pues declaro que no es mi ánimo poner nuevos obstáculos á la marcha del gobierno, cuya posicion es bien difícil, sino protestar que siempre he estado dispuesto á obsequiar los deseos de los gobernantes en todo lo concerniente á la guarda del orden y de la paz pública, y lo estoy, procediendo en buena armonía, y sin traspasar los respectivos limites de las dos autoridades eclesiástica y civil. Correspondo á V. E. las protestas de consideracion y aprecio, renovando las mias muy sinceramente. — Dios guarde, etc. — Puebla, noviembre 21 de 1855.—Pelagio Antonio, obispo de Puebla.—E. S. gobernador del Estado don Francisco Ibarra.

Excelentísimo señor. — Hace ocho dias que por orden del Exmo. Sr. gobernador de este Estado fué prehendido el señor cura del sagrario de esta santa Iglesia Dr. don Francisco Javier Miranda, sacándolo con fuerza armada de su casa, donde vivia á la vista de todos, y con conocimiento de la autoridad civil. En el mismo dia, ó mejor dicho, en el mismo instante fué remitido á la capital de la República, sin que S. E. se hubiera puesto de acuerdo conmigo, ni para la aprehension, ni para la remision, contentándose primero con participármelo verbalmente por medio del señor consejero licenciado don Esteban Madrid, y despues por la nota n.º 6, que me dirijió á consecuencia de la excitacion verbal que le hice por medio del señor su enviado, para que por escrito se me comunicaran los pasos que habia dado, y aunque fuera con posterioridad á su consumacion. Si bien en dicha nota trata de escusarse por haber procedido con violencia, y sin previo aviso á esta autoridad eclesiástica, la penetracion de V. E. comprenderá muy bien, que yo no pude quedar satisfecho en virtud de las razones que le espuse en mi nota n.º 7.

Despues de ocurrencias tan desagradables, y de la indicacion que se me hizo en la citada nota n.º 6, de tratar á dicho eclesiástico como merecia por su estado, me ha sido muy sensible saber que, lejos de eso, se le tiene preso en el cuartel de San Hipólito, y con centinela de vista. No me es dado pensar, señor excelentísimo, que V. E. haya mandado aprehender á un súbdito de mi jurisdiccion, y separarlo del servicio de la Iglesia, y arrancarlo del seno de su familia con uso de la fuerza armada, y sin previo aviso al superior de quien depende. Tampoco puedo persuadirme que con conocimiento de V. E., cuyas creencias en cuanto al respeto debido á los eclesiásticos son bien conocidas, esté confundida una persona que, por solo el hecho de llevar ese carácter, y ser un ministro de la religion, está sujeto á leyes muy diversas, goza de distinto fuero, y merece alguna distincion, no obstante y sea cual fuere el crimen ó delito en que haya incurrido. No es mi ánimo asegurar con esto que las órdenes de aprehension, remision, y prision del señor cura Miranda sean supuestas; creo, al contrario, que han sido determinadas por V. E.; pero de la manera que se entienden las órdenes de un superior, esto es, en términos hábiles, y guardando siempre la armonía y las consideraciones debidas con las respectivas autoridades, y tratando á las personas que son el objeto de ellas con la distincion debida á su carácter público, á su estado, á su empleo, y á la clase á que pertenecen. A pesar de esto, si en la mente de V. E. fué otro el espíritu de las órdenes libradas, yo las respeto como merecen, y suponiéndolas muy fundadas, como debo suponerlas, me atrevo á hacer algunas reflexiones que no molestarán á V. E. y si serán atendidas y juzgadas con imparcialidad y con justificacion por el buen criterio de V. E.

Antes debo advertir que mi conducta con respecto á la autoridad civil de este departamento, observada desde que ingresé al gobierno de la diócesis, está patente en las varias comunicaciones oficiales publicadas en el periódico del gobierno departamental, y lo está tambien, tratándose del eclesiástico que nos ocupa en las comunicaciones, cuya copia tengo el honor de acompañar desde el n.º 1 hasta el n.º 7. (a) A su simple lectura descubrirá V. E. mi empeño por obsequiar las mas leves insinuaciones de los gobernantes en favor del bien comun, de la paz pública, del orden, y de su establecimiento, que solo puede conseguirse, procurando á todo trance y sin miramiento á las personas, la armonía y buena inteligencia entre las dos autoridades eclesiástica y civil. De ellas inferirá V. E. ser exacto lo que dije al actual señor gobernador, y repito ahora, que no se halla en mis procedimientos ningun antecedente para haberse hecho á un lado mi intervencion al aprehenderse aquí, y remitirse á esa ciudad al señor Dr. Miranda. Añado ahora, que tampoco en la docilidad de este eclesiástico para obsequiar mis mas leves insinuaciones, como lo manifiestan las notas copiadas y adjuntas á esta, se encuentra mérito para que se le trate lo mismo que á cualquiera otro delincuente del fuero comun, y sin consideracion á su carácter y á su estado se le tenga preso en un cuartel, y confundiéndolo con los demás criminales.

No pretendo vindicar á este eclesiástico, espero por las promesas que me hizo anticipadamente de no mezclarse en la política del país, que lo hará

á satisfaccion de V. E., de esta autoridad eclesiástica, y de todas las personas que se interesan por su bien. Tampoco pretendo que se le deje en absoluta libertad, ni aun que se le quite el centinela de vista, si V. E. considera necesarias esas precauciones para aclarar la verdad. Nò, jamás intentaré desvirtuar las providencias de la autoridad para la guarda del orden público, y castigo de los que atentan contra el establecido; muy al contrario, coadyuvaré hasta donde alcancen mis facultades para que la autoridad no caiga en ridiculo. Pretendo únicamente que V. E. dé la orden correspondiente para que el Dr. Miranda, sea cual fuere el delito que se le impute y su culpabilidad, y la pena que por él merezca, sea trasladado á un lugar decente y que penda de la autoridad eclesiástica, sin dejar por eso de prestar toda seguridad á juicio del gobierno político.

MI pretension no es avanzada. En el supuesto de considerarse al cura Miranda en el número de los conspiradores contra el actual gobierno, único delito que parece se le imputa, pues hasta ahora no presumo que se le acuse de algun otro; derogada la ley expedida por la anterior administracion sobre tales delinquentes; vigente como está el fuero eclesiástico, por el cual solo las autoridades de este orden pueden conocer de ciertos delitos, y unidas con la autoridad civil de los que se llaman mixtos, yo, como obispo de esta diócesis, estoy en posesion de mi derecho, y no solo con la facultad, sino tambien con el deber de reclamar á un súbdito mio, no para que se le deje de encausar, no para proceder yo esclusivamente, no para conocer por ahora en union de la autoridad civil, sino para que se ponga en una de las prisiones ó lugares de recoleccion sugetos al eclesiástico, interin se termina la causa, absolviéndolo, y poniéndolo en libertad, ó condenándolo á sufrir la pena que merezca, y en cuya sentencia de condenacion deben proceder las dos autoridades.

Tal vez haria injuria á la ilustracion de V. E. y del Exmo. Sr. ministro respectivo, si me detuviera citando los principios en que descansan las dos jurisdicciones eclesiástica y civil, las leyes que sostienen mi pretension, y las opiniones aun de los juriseconsultos que mas han favorecido las regalías de la autoridad civil: solo me permitirá V. E. llamar su muy respetable atencion á lo que dicen los autores cuando, despues de asentar la generalidad con que el eclesiástico conoce en virtud del fuero de todos los negocios de los clérigos, solo exceptuan el caso de un delincuente *in fraganti*, de cuya pronta aprehension dependiese la conservacion del orden: de donde es de inferirse que solo en este caso, que ciertamente no es el ocurrido con el Dr. Miranda, podia haberse aprehendido sin previo conocimiento del diocesano ó su provisor; y que si se hace fuera de él, y mas si se remite al reo fuera del lugar donde está su juez nato, sin previo aviso, se traspasan los limites del poder civil, se invade la jurisdiccion eclesiástica, se echa por tierra el fuero que gozan los clérigos, se altera la armonía que debe reinar entre las dos autoridades, y se lastiman las garantías del ciudadano, en especial su seguridad y su libertad, que consisten en no ser molestado é inquietado en el goce de sus derechos, sino con causa legitima y por la autoridad competente.

Al dirigir esta nota á V. E. protesto que no es mi ánimo aumentar las dificultades

de que se halla rodeado el gobierno; tampoco el entrar en una polémica ó competencia. Impulsado por mi deber como obispo, por el interés de un súbdito mio, que sin quedar impune, si es delincuente, debe gozar de su derecho, por la tranquilidad pública, en especial por la de todo mi clero; en fin por el buen nombre del actual gobierno; reitero en conclusion, y pido á V. E. se sirva mandar que el cura Dr. don Francisco Javier Miranda sea puesto en alguna de las reclusiones sugetas á la autoridad eclesiástica con todas las precauciones que el caso demanda, y sin perjuicio de que á su tiempo se me haga saber el estado del negocio ó causa para los usos que convengan, y cumplan á mi derecho.— Con motivo tan desagradable y sensible para mí tengo el honor de protestar á V. E. las consideraciones de mi respeto.— Dios, etc.— Puebla, noviembre 27 de 1855.— Pelagio Antonio, obispo de Puebla.

DOCUMENTO N° 2.

Excelentísimo señor.— Sin duda por los sucesos de esta capital llegó á mis manos, despues de muchos dias de haber sido escrita, la nota circular de V. E. de 17 del próximo pasado, en que se asegura que por varios conductos fidedignos ha sabido el Exmo. Sr. Presidente, que algunos eclesiásticos han predicado y predicán la sedicion contra el supremo gobierno y el de los Estados, llegando á tal extremo que han convocado á sus feligreses para que se rebelen en masa contra las autoridades constituidas, dándoles el pésimo ejemplo de firmar los primeros las actas de pronunciamiento; añadiéndose que la prensa confirma la verdad de tales hechos, y que estos han causado un profundo disgusto, no solo por el estravio criminal é injustificable de algunas personas del clero, sino por la omision de sus respectivos superiores, que no pueden ignorar tales faltas, y que deben corregirlas. Continua V. E. discurriendo sobre esos dos supuestos, á favor de la legitimidad del gobierno, de su justificacion por no haber dictado ni sostenido medida alguna que no sea de su competencia, y dirige fuertes increpaciones que, aunque generales contra la parte tumultuaria del clero, transcritas en la nota dirigida á mí, tienen una singular aplicacion que ciertamente no merezco.

Para satisfaccion del supremo magis trado de la República, por honor de mi clero, y justa vindicacion de mi conducta, que ha estado muy lejos de ser acreedora ni á los insultos de la prensa, ni á los reproches que se hacen en la citada nota, haré una sucinta relacion de lo que ha pasado con los gobiernos de los Estados y territorio que comprende esta diócesis, dejando al buen criterio de V. E. sacar las consecuencias que su justificacion dirá si me son ó no favorables. Antes de que triunfara la revolucion de aquella recibí algunas quejas del señor gobernador y comandante general don Francisco Perez contra un eclesiástico, de quien se sospechaba algun participio en dicha revolucion. Tomé algunas medidas prudentes que dieron por resultado la venida de aquel clérigo á esta capital, y una entrevista suya bastó para tranquilizar á las autoridades de entonces. Vino á poco tiempo al gobierno de este Estado el

Exmo. Sr. don Luis de la Rosa, y mientras permaneció en él solo recibí una queja contra el señor cura del sagrario Dr. don Francisco Javier Miranda, de quien por sus ideas en política, por haberse mezclado en la anterior administración, y sostenidola con empeño, se sospechaba tuviera parte en una conspiración que se decía tramarse, aunque no era por entonces creíble al buen juicio de S. E. A la media hora de recibir su nota, el señor cura Miranda iba caminando para esa capital, á donde quiso el señor de la Rosa se fuera hasta que calmara todo temor. Tomé aquel partido sin embargo de la defensa victoriosa que hizo el interesado de su conducta, y á pesar de haberme dejado el Exmo. Sr. gobernador en libertad para no molestarlo, si yo conocía que con una reprensión ó amonestación se lograban sus deseos. Tuve entonces la satisfacción de leer en la nota de S. E. estas palabras: «que debía ser muy grato para un prelado el que solo se sospechase de la conducta política de un eclesiástico, siendo como es tan numeroso su clero.»

Nuevos sucesos elevaron al poder al Exmo. Sr. don Francisco Ibarra, de quien no recibí ninguna queja sobre la conducta de los eclesiásticos en los primeros meses de su gobierno. En el de noviembre anduve por el territorio de Tlascalala, y su jefe político, en vez de quejarse de algun eclesiástico, me recomendó á varios por sus virtudes y su mérito. Volví á esta capital, y en la semana siguiente tuvo lugar la aprehensión del señor cura Miranda, en la que no se me dió ningun participio, y solo he tenido que sufrir el desaire de que ni aun se me hubieran contestado las notas que dirigí al Exmo. Sr. Presidente de la República con ocasion de este suceso, y los que se siguieron; ignorando hasta hoy el motivo de haber sido separado de su parroquia sin aviso previo, sin acuerdo, un súbdito de mi jurisdicción, teniéndolo preso en un cuartel, y desterrándolo sin contarse con su obispo para la formación de la causa, ni para sus trámites, ni para su sentencia, ni para su aprehensión, ni para su encarcelamiento, ni para su destierro. Así es que en este negocio nada pude hacer, porque para nada se contó conmigo; mucho sí bajo todos aspectos, y muchísimo que callar cuando ha sobrado que decir. Con todo, las cosas seguían su curso ordinario hasta la famosa ley del desafuero. Todo empezó á trastornarse: los prelados se alarmaron, los eclesiásticos se inquietaron, los fieles se turbaron. ¿Qué mas hubo? Yo protesté, lo mismo que han protestado los ilustrísimos señores obispos de Méjico, y protesté porque lo creí un deber de conciencia. Por mas que he examinado de buena fe este paso, y leído cuanto se ha escrito en contra, no me arrepiento; y si bien veo que el gobierno ha perdido muchísimo en lo moral, y que sus enemigos se han aprovechado del disgusto general causado por aquella ley, la culpa no es nuestra, así como no lo ha sido de los trastornos causados en otros países, donde los obispos católicos y en casos muy iguales, nos han dado el ejemplo con una conducta idéntica. Nuestras intenciones han sido muy sanas: cumplir con un deber de conciencia, y nada mas.

Poco despues pasó por aquí el Exmo. Sr. gobernador de Veracruz don Ignacio la Llave, quien á nombre del señor gobernador de este Estado me comunicó el pronunciamiento de Zacapoastla, asegurándome que el señor cura Ortega lo habia promovido, valiéndose aun del arbitrio de poner entredicho en

aquella poblacion, y tomando mi nombre para promulgarlo. Desaprobé, como era justo, una conducta tan indigna, y de acuerdo con los dos señores gobernadores lo manifesté así en las comunicaciones dirigidas á dicho párroco, y en una carta á los vecinos de Zacapoastla, cuyos documentos se publicaron en el periódico oficial de esta ciudad y en casi todos los de la República.

No sé como habiendo yo observado esta conducta e me dirigen las increpaciones contenidas en la espesada nota que contesté, y se me tiene por omiso cuando he atendido al gobierno, justamente quejoso, y dictado las medidas que han estado en mi arbitrio para respetar su derecho. Por esas comunicaciones no han faltado censores de mi conducta: quienes me han tachado de rígido y aun de ridiculo en punto á no mezclarse los eclesiásticos en la política: quienes han asegurado que yo desvirtuaba la revolucion: quienes de excesivamente complaciente, y aun débil para con un gobierno que atacaba los intereses de la Iglesia; y como mis conversaciones, mis resistencias, mis consejos, y mis exhortaciones á los eclesiásticos, y á todas las personas que me tratan son consecuentes á ese procedimiento, no dejaban de tener fuertes razones, y buenos argumentos para persuadir á los que metidos en la revolucion veian siempre en mí un obstáculo insuperable para lograr que el clero tomara parte en ella. No hablo en un desierto: estoy en una ciudad populosa, y á la vista de multitud de personas notables por su juicio y buen criterio, y de todos los partidos, que me tratan con frecuencia, y para quienes están siempre abiertas las puertas de mi palacio y sin escusarme de nadie. ¿Y qué contestaba yo á tales inculpaciones? «Señores, el gobierno está en su derecho, y yo lo he de respetar; jamás aprobaré que el clero se mezele en ello, y menos que lo defienda.» Y como mis palabras descansaban en la firmeza de mi conducta, puedo hoy con esta, fundada en hechos, dar una respuesta satisfactoria á la nota de V. E. Hay mas que saber. El señor cura de Tlatlanqui firmó, es cierto, el pronunciamiento de aquella villa; pero fué para evitar mayores males, y seguir trabajando en sofocar la guerra de castas que desgraciadamente ha sido fomentada por personas de influjo en aquellos países. De la conducta de este párroco, que también fué tachada y reprimada por mí, puede dar testimonio el Exmo. Sr. la Llave, quien á su tránsito por la poblacion quedó muy satisfecho de su juiciosa y prudente conducta, y es digno por mil títulos de la consideracion y aprecio universal. Con respecto al de Zacapoastla no puedo esplicarme del mismo modo, y por mas que se me ha querido ocultar, bien conozco la parte que ha tomado en fomentar el movimiento de sus feligreses, padeciendo gravísimas equivocaciones al creer que le era lícito apoyar la conducta de sus parroquianos, por los ataques dados al clero, por la guerra de castas que allí se estaba encendiendo, y por las falsas noticias que corrieron de que yo estaba preso, se me iba á desterrar, y que habia tocado entredicho en esta Iglesia; pero esto no ha sido con mi aprobacion, ni yo lo he apoyado de ninguna manera, ni me he desentendido de reprenderlo fuertemente, ni he omitido cuantas medidas han estado á mi alcance para evitarlo, ni he dejado de poner en práctica cuantas me han sugerido las autoridades civiles. ¿Qué mas podia hacer? Parece que nada, y sin embargo he hecho algo mas. Despues de ha-

ber entrado triunfantes á esta ciudad las fuerzas pronunciadas se me ha presentado aquel párroco, y le he corrido el desaire de no recibirlo: aprovechándose de mi visita al señor Haro, se me presentó, y delante del mismo señor le he desaprobado su conducta, y despues con mas estension al hacerle los cargos que merecia.

Resulta de todo que solo un eclesiástico ha merecido la indignacion del gobierno, y tambien y mucho antes la desaprobacion de su prelado. ¿Y qué es uno entre mil? ¿Y qué es uno en comparacion de muchísimos que han predicado la paz y la subordinacion á las autoridades, de infinitos que han resistido las sugerencias de los conspiradores; de no pocos, en fin, que han ayudado á las autoridades á mantener el orden público con su paciencia y sufrimiento, con su conducta pública y privada? Para concluir no omitiré otros dos hechos. Sea el primero: el señor la Llave se me quejó de que el padre Beltran habia vertido algunas especies subversivas en el púlpito de Orizava. Mandé luego que dicho eclesiástico se presentara en esta curia, que se levantara una informacion, y supliqué á aquel señor gobernador me remitiera todos los antecedentes y datos que tuviera y esperaba para fallar. Aquel eclesiástico vino y permaneció aquí mas de dos meses sin destino, y padeciendo toda clase de privaciones: de la informacion que yo mandé levantar nada resultó en su contra, y la que mandó practicar la autoridad civil dió el mismo resultado, participándomelo así el señor gobernador de Veracruz, dejándome en libertad, y asegurando que podia volver el eclesiástico á su destino inmediatamente que quisiera. Sea el segundo: el mismo Exmo. Sr. la Llave, por medio de un parte telegráfico, me participó que el señor cura Sanchez de Tlacotalpan habia mandado cerrar la iglesia porque el mayordomo no le habia rendido cuentas, y que aquella disposicion podia causar grande alarma. Por el mismo telégrafo remití á S. E. la orden para que el párroco, sin excusa ni pretesto, abriera la parroquia y diera cuenta, conminándolo con que de lo contrario tomara una medida que le fuera sensible. Por las comunicaciones que me remitió del ayuntamiento de aquel pueblo se ve que todo fué una red tramada por algunos discolos, que nunca faltan en las poblaciones pequeñas, y son enemigos gratuitos de los párrocos mas respetables. Mi orden fué publicada en los periódicos, y hasta hoy nada se ha dicho á favor del párroco, como era de esperarse, en justa correspondencia á la consideracion que me merece la autoridad civil, con la que se me tacha de complaciente hasta lo sumo, y con la cual he procurado y procuraré á todo trance la mayor armonia. De lo espuesto se infiere, que de todas las quejas puestas en mi conocimiento la única fundada contra el clero de esta diócesis es la que tiene por objeto la conducta del cura de Zacapoastla, que fué desaprobada por mí de una manera fuerte, pública, y por todos los medios que me sugirió la autoridad civil, y los demás que me han ocurrido posteriormente, y aun en estos dias despues que ha sido ocupada esta ciudad por las fuerzas pronunciadas y establecido un nuevo orden de cosas en el departamento. Esto me impide mandar una circular á los párrocos, porque seria tal vez ponerme en abierta lucha con las nuevas autoridades: podia además tergiversarse su sentido en daño del gobierno de Méjico; y por otra parte no tendria objeto, segun lo que llevo relacionado,

porque el mal que supone la circular no existe; y si se trata de prevenirlo, lo está suficientemente con mi conducta respecto del cura de Zacapoastla; con mis frecuentes conversaciones habidas con toda clase de personas de todos los partidos, á quienes francamente he manifestado mis ideas de que el clero no debe mezclarse en la politica del país, con mis consejos y exhortaciones á todos los eclesiásticos, con mis resistencias á las varias sugerencias con que de diferentes maneras se me ha atacado, y sobre todo, con mi frecuente predicacion, en la que he querido, tal vez sin lograrlo, presentar á mi clero un modelo del ministro cristiano, que debe reducirse á la clara y sencilla esposicion del Evangelio, tomada de los Santos Padres, intérpretes fieles de la divina palabra. Todo lo he hecho, lo hago, y lo seguiré haciendo fiado en la proteccion de Dios y en su palabra; pues, como lo insinua muy bien V. E., mas fe debe tenerse en la institucion divina del sacerdocio cristiano que en el miserable apoyo de los hombres, aun cuando sean los mas grandes del mundo. En obsequio de los intereses que se versan, de la respetable clase de que se trata, y de la mas cumplida satisfaccion que debo al supremo gobierno, sírvase V. E. dispensar lo muy largo y tal vez fastidioso de esta nota, y dar cuenta con ella al supremo magistrado de la República, á quien, lo mismo que á V. E., protesto mis respetos. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Puebla, febrero 3 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de la Puebla. — Exmo. Sr. ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos, don Ezequiel Montes.

DOCUMENTO N° 3.

Excelentísimo señor. — Entre una y dos de la tarde he recibido la nota de V. E. en que me comunica el nombramiento de interventores hecho por V. E. en virtud de las facultades que le concede el decreto n° 73, espedido por el Exmo. Sr. Presidente sustituto en 31 del próximo pasado, y del cual, lo mismo que del 74 que lo reglamenta se ha servido V. E. remitirme un ejemplar.

Aun cuando solo tuviera á la vista el edicto de mi dignísimo predecesor Dr. don Francisco Pablo Vasquez de 27 de enero de 1847, que doy aquí por expreso en todas sus partes, bastaria para no prestar mi consentimiento á la intervencion decretada; pues allí se hace mencion del canon 19 del Concilio lateranense 3° que prohíbe aplicar los bienes eclesiásticos a gastos ajenos de su institucion; de la herejia de Wiclef, condenada por el Concilio de Constanza; de la conducta de san Ambrosio y san Gerónimo contra un decreto del emperador Valentiniano; del Concilio 3° de Ravena, que impone la pena de excomunion á las personas de cualquiera estado, grado y condicion que usurpen los bienes muebles ó semovientes, réditos ó rentas de las iglesias y de los prelados, bajo cualquiera pretesto, ya por sí, ya por medio de otros; del Concilio 3° lateranense, que fulmina igual excomunion, é impone á los prelados la obligacion de amonestar á sus súbditos para que restituyan; del Concilio 5° romano, que anatematiza del mismo modo al militar ó persona de cualquiera orden ó profesion que sea que reciba los predios eclesiásticos aun por orden del mismo rey ó

ber entrado triunfantes á esta ciudad las fuerzas pronunciadas se me ha presentado aquel párroco, y le he corrido el desaire de no recibirlo: aprovechándose de mi visita al señor Haro, se me presentó, y delante del mismo señor le he desaprobado su conducta, y despues con mas estension al hacerle los cargos que merecia.

Resulta de todo que solo un eclesiástico ha merecido la indignacion del gobierno, y tambien y mucho antes la desaprobacion de su prelado. ¿Y qué es uno entre mil? ¿Y qué es uno en comparacion de muchísimos que han predicado la paz y la subordinacion á las autoridades, de infinitos que han resistido las sugeriones de los conspiradores; de no pocos, en fin, que han ayudado á las autoridades á mantener el orden público con su paciencia y sufrimiento, con su conducta pública y privada? Para concluir no omitiré otros dos hechos. Sea el primero: el señor la Llave se me quejó de que el padre Beltran habia vertido algunas especies subversivas en el púlpito de Orizava. Mandé luego que dicho eclesiástico se presentara en esta curia, que se levantara una informacion, y supliqué á aquel señor gobernador me remitiera todos los antecedentes y datos que tuviera y esperaba para fallar. Aquel eclesiástico vino y permaneció aquí mas de dos meses sin destino, y padeciendo toda clase de privaciones: de la informacion que yo mandé levantar nada resultó en su contra, y la que mandó practicar la autoridad civil dió el mismo resultado, participándomelo así el señor gobernador de Veracruz, dejándome en libertad, y asegurando que podia volver el eclesiástico á su destino inmediatamente que quisiera. Sea el segundo: el mismo Exmo. Sr. la Llave, por medio de un parte telegráfico, me participó que el señor cura Sanchez de Tlacotalpan habia mandado cerrar la iglesia porque el mayordomo no le habia rendido cuentas, y que aquella disposicion podia causar grande alarma. Por el mismo telégrafo remití á S. E. la orden para que el párroco, sin excusa ni pretesto, abriera la parroquia y diera cuenta, conminándolo con que de lo contrario tomara una medida que le fuera sensible. Por las comunicaciones que me remitió del ayuntamiento de aquel pueblo se ve que todo fué una red tramada por algunos discolos, que nunca faltan en las poblaciones pequeñas, y son enemigos gratuitos de los párrocos mas respetables. Mi orden fué publicada en los periódicos, y hasta hoy nada se ha dicho á favor del párroco, como era de esperarse, en justa correspondencia á la consideracion que me merece la autoridad civil, con la que se me tacha de complaciente hasta lo sumo, y con la cual he procurado y procuraré á todo trance la mayor armonia. De lo espuesto se infiere, que de todas las quejas puestas en mi conocimiento la única fundada contra el clero de esta diócesis es la que tiene por objeto la conducta del cura de Zacapoastla, que fué desaprobada por mí de una manera fuerte, pública, y por todos los medios que me sugirió la autoridad civil, y los demás que me han ocurrido posteriormente, y aun en estos dias despues que ha sido ocupada esta ciudad por las fuerzas pronunciadas y establecido un nuevo orden de cosas en el departamento. Esto me impide mandar una circular á los párrocos, porque seria tal vez ponerme en abierta lucha con las nuevas autoridades: podia además tergiversarse su sentido en daño del gobierno de Méjico; y por otra parte no tendria objeto, segun lo que llevo relacionado,

porque el mal que supone la circular no existe; y si se trata de prevenirlo, lo está suficientemente con mi conducta respecto del cura de Zacapoastla; con mis frecuentes conversaciones habidas con toda clase de personas de todos los partidos, á quienes francamente he manifestado mis ideas de que el clero no debe mezclarse en la politica del país, con mis consejos y exhortaciones á todos los eclesiásticos, con mis resistencias á las varias sugeriones con que de diferentes maneras se me ha atacado, y sobre todo, con mi frecuente predicacion, en la que he querido, tal vez sin lograrlo, presentar á mi clero un modelo del ministro cristiano, que debe reducirse á la clara y sencilla esposicion del Evangelio, tomada de los Santos Padres, intérpretes fieles de la divina palabra. Todo lo he hecho, lo hago, y lo seguiré haciendo fiado en la proteccion de Dios y en su palabra; pues, como lo insinua muy bien V. E., mas fe debe tenerse en la institucion divina del sacerdocio cristiano que en el miserable apoyo de los hombres, aun cuando sean los mas grandes del mundo. En obsequio de los intereses que se versan, de la respetable clase de que se trata, y de la mas cumplida satisfaccion que debo al supremo gobierno, sírvase V. E. dispensar lo muy largo y tal vez fastidioso de esta nota, y dar cuenta con ella al supremo magistrado de la República, á quien, lo mismo que á V. E., protesto mis respetos. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Puebla, febrero 3 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de la Puebla. — Exmo. Sr. ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos, don Ezequiel Montes.

DOCUMENTO N° 3.

Excelentísimo señor. — Entre una y dos de la tarde he recibido la nota de V. E. en que me comunica el nombramiento de interventores hecho por V. E. en virtud de las facultades que le concede el decreto n° 73, espedido por el Exmo. Sr. Presidente sustituto en 31 del próximo pasado, y del cual, lo mismo que del 74 que lo reglementa se ha servido V. E. remitirme un ejemplar.

Aun cuando solo tuviera á la vista el edicto de mi dignísimo predecesor Dr. don Francisco Pablo Vasquez de 27 de enero de 1847, que doy aquí por expreso en todas sus partes, bastaria para no prestar mi consentimiento á la intervencion decretada; pues allí se hace mencion del canon 19 del Concilio lateranense 3° que prohíbe aplicar los bienes eclesiásticos a gastos ajenos de su institucion; de la heregia de Wicief, condenada por el Concilio de Constanza; de la conducta de san Ambrosio y san Gerónimo contra un decreto del emperador Valentiniano; del Concilio 3° de Ravena, que impone la pena de excomunion á las personas de cualquiera estado, grado y condicion que usurpen los bienes muebles ó semovientes, réditos ó rentas de las iglesias y de los prelados, bajo cualquiera pretesto, ya por sí, ya por medio de otros; del Concilio 3° lateranense, que fulmina igual excomunion, é impone á los prelados la obligacion de amonestar á sus súbditos para que restituyan; del Concilio 5° romano, que anatematiza del mismo modo al militar ó persona de cualquiera orden ó profesion que sea que reciba los predios eclesiásticos aun por orden del mismo rey ó

príncipe secular, sin aprobacion de los obispos, abades ú otros rectores de las iglesias, y aun cuando los reciban de estos mismos si han prestado su consentimiento depravada ó viciosamente; del capítulo 22 del Concilio de Agata, donde se leen estas palabras: «Establecemos lo que todos los cánones establecen, que mientras no se restituyan á la Iglesia sus bienes, los que los tengan sean privados de la comunión de los fieles;» del Concilio 3º mejicano, que prohíbe lo mismo bajo severísimas penas, y son las mismas del santo Concilio de Trento; á saber, la excomunion reservada al romano Pontífice, y cuya absolucion no se alcanzará mientras no se restituya, la privacion del derecho de patronato, si fuere patrono, la del beneficio, inhabilidad, y suspension, si fuere clérigo. Mas, tengo presente lo que han espuesto los ilustrísimos señores obispos de las otras diócesis, en varias épocas que con diferentes motivos se han espedido algunas leyes ó decretos disponiendo de los bienes de la Iglesia, con perjuicio del derecho de esta, y de los que han sido puestos en ella para regirla y gobernarla. Mi conciencia, mis juramentos hechos el día de mi consagracion, me ligan á seguir tan sabios ejemplos. Por esto y por el temor de incurrir en las gravísimas penas y censuras fulminadas de que he hecho mencion, me veo en el estrecho de no prestar mi consentimiento, ni dictar las órdenes de que V. E. me habla para que todos los dependientes de esta diócesis obedezcan la ley lisa y llanamente. Antes bien les he prevenido que, sin resistir á la fuerza, protesten contra cualquiera violencia, y dejen á salvo el derecho de la Iglesia. — Si así no lo hiciera, me haría yo complice de su falta, digno de las indicadas penas, y es precisamente lo que con toda clase de sacrificios quiero evitar. En medidas estremas y en la alternativa de obedecer á Dios ó al César, no hay medio, y la prudencia cristiana aconseja lo primero, sean cuales fueren las consecuencias que puedan resultar, y que por mi parte he procurado evitar haciendo los mayores esfuerzos.

Todo lo que digo á V. E. en contestacion á su citada nota, y sin perjuicio de elevar una respetuosa esposicion al Exmo. Sr. Presidente, cuyas disposiciones, en cuanto no se opongan á las de la Iglesia, acato, respeto y obedezco. Protesto á V. E. las seguridades de aprecio y singular estimacion, en justa correspondencia á las de su repetida nota; manifestándole al mismo tiempo, que no obstante la debida consideracion que V. E. me promete, ya se han presentado en las oficinas algunos de los nombrados, casi desde la hora en que recibí el oficio, cuya respuesta deseaba fuera, en cuanto á los términos, de acuerdo con mi ilustre y venerable cabildo. — Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio episcopal de Puebla, abril 2 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de la Puebla. — Exmo. Sr. gobernador del Estado don Francisco Ibarra.

DOCUMENTO N° 4.

Excelentísimo señor. — Con fecha de ayer me dicen los señores tesorero y doctoral de esta santa Iglesia lo siguiente:

« Ilustrísimo señor. — El lunes 7 del presente á las tres y media de la tarde mani-

festamos á don Juan Duque Estrada, que nombrándose interventor del cofre de esta santa iglesia catedral, habia ocurrido á dicha oficina, la resolucion única á que dan lugar nuestros deberes normados por las leyes de la Iglesia, á saber: que no podiamos ministrarle las llaves de la mencionada oficina, ni convenir en lo mas mínimo con sus hechos relativos á los decretos de 31 de marzo respecto de los bienes eclesiásticos. Interpusimos además en fe del escribano Mateos, allí asistente, la mas formal y solemne protesta contra tales hechos, y aunque dicho interventor nos contestó en términos demasiado injuriosos, el objeto de la presente no es de interés personal, sino de cumplir debidamente para con nuestra santa Iglesia, considerando que si los decretos arriba indicados vulneran los muy sagrados derechos de aquella, su ejecucion traspasa muy excesivamente aun los mismos, y sujeta los bienes eclesiásticos á declarada ocupacion.

« Esto se advierte del relato sucinto de los hechos subsecuentes. Ayer á las once de la mañana, hora en que siempre está cerrado el cofre, acudió el interventor, y forzando las puertas, se previno impidiendo con la guardia armada el que persona alguna de la iglesia pudiese estar presente, pues mandó se hiriese de muerte á quien aun solo hablase á los soldados; permaneció allí hasta las once de la noche en que se retiró, llevando consigo la existencia de dinero, dejando cerrada la oficina con diversa cerradura, que por lo mismo lo constituia en la clase de dueño de la propia; así es, que hoy ha acudido de nuevo con tropa armada, resultando así, que aunque los decretos se restringen á establecer intervencion que no distraiga los bienes eclesiásticos de sus piadosos destinos, lo que deberia obligar á sus ejecutores á haber tomado noticia únicamente de la existencia de dinero, destinado por sí al gasto del culto y demás necesario de esta santa iglesia, el hecho ha sido una verdadera destitucion de tan sagrada propiedad.

» Entre el numerario, en la caja n° 15 con cédula, que espresaba pertenecia su contenido al haber de los señores difuntos, se hallaba cantidad tocante al Exmo Sr. gobernador por alcance del señor dean Ramos Arispe, su tío: de esto se dió noticia al interventor desde el sábado 5 en que ocurrió primero, y ayer al padecer la violencia antedicha, se hizo presente á dicho E. S. por medio del dependiente don José Maria Villegas, á que se sirvió contestar (insinuando dificultad de prevenir su separacion por temer nota de singularidad interesada), que « quedaba entendido; » sin embargo se nos ha dicho que la persona allegada al señor dean vino anoche al cofre, considerando nosotros consiguiente, que aun tal existencia ha sido estraida.

» En la colecturia de diezmos de esta ciudad, don Pedro Pablo Carrillo, sin ingerencia alguna del colector, vende las semillas y no entrega el producto, habiéndonos informado que ha puesto el maíz á precio muy bajo, y que del frijol hace limosnas.

» Además, hoy se ha repetido igual hecho en la oficina de haceduría y contaduría decimal, quedando por la diversa cerradura impedida respecto de las personas que por la iglesia debieran entrar á ella.

» Consideramos, Illmo Sr., que tales hechos no solo están fuera del orden

de los decretos, á cuya sombra se ejecutan, sino que hacen lugar para temer mayores y mas sensibles transgresiones, y todo nos precisa á esponerlos sumisamente á V. S. I., cuya acertada resolucion arreglará en todos nuestros procedimientos.

» Tenemos al mismo tiempo la honra de tributar á V. S. I. nuestro mas profundo respeto y sumisa obediencia.

» Dios guarde á V. S. I. muchos años. — Santa iglesia catedral de la Puebla, á 10 de abril de 1856.

» Ilmo. Sr. licenciado don Pelagio Antonio de Lavastida, dignísimo obispo de esta diócesis.»

Y en contestacion á lo que acabo de copiar he dicho á los citados señores lo siguiente: «La resolucion que VV. SS. me piden, con ocasion de los sucesos que han tenido lugar en el cofre de esa santa iglesia, y están pasando en la coleccion de diezmos y hacenduria y contaduria decimal, no puede ser otra, atendidas las circunstancias á que la autoridad civil y la fuerza armada nos han reducido, que el trascribir la nota de VV. SS. al Exmo. Sr. gobernador de este Estado, llamando á S. E. la atencion sobre los desmanes que han cometido los ejecutores de sus órdenes, no obstante la moderacion que se ha guardado con ellos, y la prudencia con que nos hemos conducido en un asunto tan arduo, dificil, grave, y altamente comprometido. Debiendo esperar que S. E. impedirá para lo de adelante, y aun hará que vuelvan los caudales que se han estraído del cofre á sus arcas, pues no creo que S. E. tenga el ánimo de empeorar la situacion de la iglesia, bien triste y lamentable por los decretos que la han motivado, ni mucho menos que haya autorizado ó autorize las estracciones con inmensa responsabilidad suya, que no puede quedar cubierta ni con la letra ni con el espíritu de dichos decretos, pueden VV. SS. estar tranquilos, y aguardarlo todo de su justificacion.

Como la presencia de un dependiente de la iglesia en las oficinas que fueren allanadas por la fuerza servirá de resguardo á los mismos comisionados, acaso de algun extravio de papeles ó de dinero, con solo insinuarla dará orden el Exmo. Sr. gobernador para que todas las operaciones se hagan delante de él, en la inteligencia de que se han escogido los mas moderados para evitar un choque estrepitoso.

Todo lo cual tengo el sentimiento y el honor de participar á V. E. en cumplimiento de mi deber para que se sirva fijar su atencion en el relato de los siguientes capitulos y en mi respuesta. — Protesto á V. E. las consideraciones de mi aprecio. — Dios, etc. — Palacio episcopal de Puebla, abril 11 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. D. Francisco Ibarra, gobernador del Estado.

DIRECCIÓN GENERAL DE

Excelentísimo señor. — Tengo el honor de acompañar á V. E. una esposicion que dirijo al Exmo. Sr. Presidente con motivo de los decretos nos 73 y 74, espedidos

por S. E. en 31 del próximo pasado sobre intervencion de los bienes eclesiásticos de mi diócesis, y suplico muy encarecidamente á V. E. se sirva darle cuenta con ella y las dos copias que la acompañan, é interponer toda su influencia en el ánimo del Exmo. Sr. Presidente para que mis palabras hagan un eco favorable á los intereses de esta Iglesia, que considero identificados con los de la paz pública, y consiguientemente con los de la nacion. — Confiadamente espero el éxito deseado de la justificacion y religiosidad del Exmo. Sr. Presidente, lo mismo que de V. E., protestando mis respetos y las seguridades de mi particular consideracion y aprecio á la persona de V. E. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Puebla, abril 7 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de la Puebla. — Exmo. Sr. ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos.

Excelentísimo señor. — El obispo de Puebla ha recibido el dia 2 del corriente, entre la una y dos de la tarde, los decretos nos 73 y 74 espedidos por V. E. en 31 del próximo pasado en virtud de las facultades que le concede el plan de Ayutla, y los que ha publicado el Exmo. Sr. gobernador de este Estado don Francisco Ibarra, mandándolos fijar en los parajes acostumbrados casi á la misma hora en que llegaron á sus manos juntamente con el nombramiento de interventores de los bienes eclesiásticos de su diócesis por lo relativo al departamento de Puebla; y se ha visto en la dura necesidad de responder lo que consta en la copia n° 1, anunciando á S. E. que iba á dirigir al supremo gobierno una respetuosa esposicion, como pasa á verificarlo en los terminos mas convenientes.

En el primero de aquellos decretos se consigna en sus fundamentos ó considerandos: primero, que el primer deber del gobierno es evitar á toda costa que la nacion vuelva á sufrir los estragos de la guerra civil; segundo, que á la que acaba de pasar se le ha querido dar el carácter de guerra religiosa; tercero, que la opinion pública acusa al clero de Puebla de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado á su alcance; cuarto, que hay datos para creer que una parte considerable de los bienes eclesiásticos se ha invertido en fomentar la lsubevacion; quinto, que cuando se dejan estraviar por un espíritu de sedicion las clases de la sociedad, que ejercen en ella por sus riquezas una grande influencia, no se les puede reprimir sino por medidas de alta política, pues de no ser así eludirian todo juicio y se sobrepondrian á toda autoridad; sexto, que para consolidar la paz y el orden público, es necesario hacer conocer á dichas clases que hay un gobierno justo y enérgico, al que deben sumision, respeto, y obediencia. Y en virtud de ellos, se manda en el artículo 1° á los gobernadores de los Estados de Puebla y Veracruz, y al jefe político del territorio de Ixcala, que intervengan los bienes eclesiásticos de mi diócesis con sujecion á otro decreto; y en el artículo 2° se destina una parte de ellos á indemnizar los gastos hechos para reprimir la reaccion, los perjuicios y menoscabos que hayan sufrido los habitantes de esta ciudad durante la guerra, previa justificacion, y para pensionar á las viudas, huérfanos, y mutilados por causa de la misma; y en el artículo 3° se manda continuar dicha intervencion, hasta que á juicio del gobierno se hayan consolidado el orden y la paz pública.

de los decretos, á cuya sombra se ejecutan, sino que hacen lugar para temer mayores y mas sensibles transgresiones, y todo nos precisa á esponerlos sumisamente á V. S. I., cuya acertada resolucion arreglará en todos nuestros procedimientos.

» Tenemos al mismo tiempo la honra de tributar á V. S. I. nuestro mas profundo respeto y sumisa obediencia.

» Dios guarde á V. S. I. muchos años. — Santa iglesia catedral de la Puebla, á 10 de abril de 1856.

» Ilmo. Sr. licenciado don Pelagio Antonio de Lavastida, dignísimo obispo de esta diócesis.»

Y en contestacion á lo que acabo de copiar he dicho á los citados señores lo siguiente: «La resolucion que VV. SS. me piden, con ocasion de los sucesos que han tenido lugar en el cofre de esa santa iglesia, y están pasando en la coleccion de diezmos y hacenduria y contaduria decimal, no puede ser otra, atendidas las circunstancias á que la autoridad civil y la fuerza armada nos han reducido, que el transcribir la nota de VV. SS. al Exmo. Sr. gobernador de este Estado, llamando á S. E. la atencion sobre los desmanes que han cometido los ejecutores de sus órdenes, no obstante la moderacion que se ha guardado con ellos, y la prudencia con que nos hemos conducido en un asunto tan arduo, dificil, grave, y altamente comprometido. Debiendo esperar que S. E. impedirá para lo de adelante, y aun hará que vuelvan los caudales que se han estraído del cofre á sus arcas, pues no creo que S. E. tenga el ánimo de empeorar la situacion de la iglesia, bien triste y lamentable por los decretos que la han motivado, ni mucho menos que haya autorizado ó autorize las estracciones con inmensa responsabilidad suya, que no puede quedar cubierta ni con la letra ni con el espíritu de dichos decretos, pueden VV. SS. estar tranquilos, y aguardarlo todo de su justificacion.

Como la presencia de un dependiente de la iglesia en las oficinas que fueren allanadas por la fuerza servirá de resguardo á los mismos comisionados, acaso de algun extravio de papeles ó de dinero, con solo insinuarla dará orden el Exmo. Sr. gobernador para que todas las operaciones se hagan delante de él, en la inteligencia de que se han escogido los mas moderados para evitar un choque estrepitoso.

Todo lo cual tengo el sentimiento y el honor de participar á V. E. en cumplimiento de mi deber para que se sirva fijar su atencion en el relato de los siguientes capitulos y en mi respuesta. — Protesto á V. E. las consideraciones de mi aprecio. — Dios, etc. — Palacio episcopal de Puebla, abril 11 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. D. Francisco Ibarra, gobernador del Estado.

DIRECCIÓN GENERAL DE

Excelentísimo señor. — Tengo el honor de acompañar á V. E. una esposicion que dirijo al Exmo. Sr. Presidente con motivo de los decretos nos 73 y 74, espedidos

por S. E. en 31 del próximo pasado sobre intervencion de los bienes eclesiásticos de mi diócesis, y suplico muy encarecidamente á V. E. se sirva darle cuenta con ella y las dos copias que la acompañan, é interponer toda su influencia en el ánimo del Exmo. Sr. Presidente para que mis palabras hagan un eco favorable á los intereses de esta Iglesia, que considero identificados con los de la paz pública, y consiguientemente con los de la nacion. — Confiadamente espero el éxito deseado de la justificacion y religiosidad del Exmo. Sr. Presidente, lo mismo que de V. E., protestando mis respetos y las seguridades de mi particular consideracion y aprecio á la persona de V. E. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Puebla, abril 7 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de la Puebla. — Exmo. Sr. ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos.

Excelentísimo señor. — El obispo de Puebla ha recibido el dia 2 del corriente, entre la una y dos de la tarde, los decretos nos 73 y 74 espedidos por V. E. en 31 del próximo pasado en virtud de las facultades que le concede el plan de Ayutla, y los que ha publicado el Exmo. Sr. gobernador de este Estado don Francisco Ibarra, mandándolos fijar en los parajes acostumbrados casi á la misma hora en que llegaron á sus manos juntamente con el nombramiento de interventores de los bienes eclesiásticos de su diócesis por lo relativo al departamento de Puebla; y se ha visto en la dura necesidad de responder lo que consta en la copia n° 1, anunciando á S. E. que iba á dirigir al supremo gobierno una respetuosa esposicion, como pasa á verificarlo en los terminos mas convenientes.

En el primero de aquellos decretos se consigna en sus fundamentos ó considerandos: primero, que el primer deber del gobierno es evitar á toda costa que la nacion vuelva á sufrir los estragos de la guerra civil; segundo, que á la que acaba de pasar se le ha querido dar el carácter de guerra religiosa; tercero, que la opinion pública acusa al clero de Puebla de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado á su alcance; cuarto, que hay datos para creer que una parte considerable de los bienes eclesiásticos se ha invertido en fomentar la lsubevacion; quinto, que cuando se dejan estraviar por un espíritu de sedicion las clases de la sociedad, que ejercen en ella por sus riquezas una grande influencia, no se les puede reprimir sino por medidas de alta política, pues de no ser así eludirian todo juicio y se sobrepondrian á toda autoridad; sexto, que para consolidar la paz y el orden público, es necesario hacer conocer á dichas clases que hay un gobierno justo y enérgico, al que deben sumision, respeto, y obediencia. Y en virtud de ellos, se manda en el artículo 1° á los gobernadores de los Estados de Puebla y Veracruz, y al jefe político del territorio de Ixcala, que intervengan los bienes eclesiásticos de mi diócesis con sujecion á otro decreto; y en el artículo 2° se destina una parte de ellos á indemnizar los gastos hechos para reprimir la reaccion, los perjuicios y menoscabos que hayan sufrido los habitantes de esta ciudad durante la guerra, previa justificacion, y para pensionar á las viudas, huérfanos, y mutilados por causa de la misma; y en el artículo 3° se manda continuar dicha intervencion, hasta que á juicio del gobierno se hayan consolidado el orden y la paz pública.

Me permitirá V. E. hacer una sencilla esposicion de cuanto me ocurre sobre los considerandos del decreto y artículos consiguientes, á fin de que en todo tiempo se vean mis esfuerzos por evitar este golpe á la santa Iglesia de Puebla, y las consecuencias funestísimas que van á resultar, y serán trascendentales al bien público. Me lleva además la mira de que haciendo eco mis observaciones en el justificado ánimo de V. E., se determine á derogar, retirar, ó suspender tal decreto, pues en ello está interesada la causa de la religion, que no puede separarse de la causa nacional, y tambien el buen nombre de V. E., que ha sido colocado en la primera magistratura por una série de sucesos providenciales, para salvar el país, y no dejarlo hundir en el abismo que le han abierto nuestras revueltas políticas, y que se profundizará mas y mas con otras nuevas, á que dan lugar las medidas semejantes á la que actualmente nos ocupa. Antes de entrar en materia, protesto mis respetos á la suprema autoridad de V. E., y las consideraciones que debo á la persona que la desempeña.

Es innegable que entre los primeros deberes de todo gobierno está la conservacion de la paz pública, y el evitar á todo trance que se turbe por la guerra civil. ¿Se logrará su cumplimiento con la intervencion decretada? Quanto apreciaria que V. E. hubiera permanecido en esta ciudad algunos dias mas, ó que se trasladara el dia de hoy á contemplar el aspecto que presenta, mucho mas triste que en los dias aciagos de una guerra fratricida. Todo paralizado, los mas de sus vecinos pendientes, inquietos, y temerosos de los resultados del decreto que así amenaza al obispo y su cabildo, á los párrocos, y á los simples sacerdotes con males de todos tamaños, por resistirlo su conciencia, como ocasiona las tremendas penas fulminadas por la Iglesia, y caerán irremisiblemente ya sobre los comisionados del gobierno, ya sobre los dependientes de la Iglesia que lo obsequien, ya en fin, sobre todos los que de alguna manera cooperen á disminuir, ó ligar á la autoridad eclesiástica en la libre y espedita administracion de sus bienes. No necesita la penetracion de V. E. y su íntima conviccion de que el espíritu religioso está muy arraigado en toda la República, y especialmente en Puebla, mas desarrollo de estas ideas, para representarse muy al vivo la escena que hoy pasa en el lugar del nacimiento de V. E.; y dejándolo todo á su alta consideracion, y á las noticias que recibirá del mismo gobierno del Estado sobre las resistencias, aun de los artesanos mas infelices para descerrajar las puertas de las oficinas eclesiásticas, asegurando, si mi prevision no me engaña, que el mismo caso va á repetirse en otros pueblos de mi diócesis, paso al segundo de los fundamentos del decreto.

« A la guerra que acaba de pasar se quiso dar el carácter de religiosa. » Se le dió en efecto; ¿mas por quiénes? por los fautores del plan de Zacapoastla, por los que lo secundaron, y protegieron de mil maneras, y pertenecen á todas las clases de la sociedad; y se le dió no solo en Puebla, sino en toda la República por los adictos á ella. Igual cosa sucedió en 1833, y acabó casi del mismo modo que está la revolucion de religion y fueros. Mas se acusa por la opinion pública al clero de Puebla de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado á su alcance, y esto forma el tercer fundamento de la ley. V. E. me permitirá estampar aquí las mismas reflexiones que tuve el honor de hacer presentes de palabra desde mi pri-

mera entrevista con V. E. Habiendo entendido que mi nota de 3 de febrero, dirigida al Exmo. Sr. ministro de Justicia en respuesta á la circular de 17 de enero no habia llegado á manos de V. E., hice un relato de ella, y hoy tengo la satisfaccion de acompañar una copia por si aquella se hubiere extraviado. Hasta entonces considero á todos mis eclesiásticos suficientemente vindicados; excepto el cura de Zacapoastla, que desgraciadamente tomó parte en el movimiento revolucionario, quedándome el consuelo de haber hecho por mi parte cuanto me dictó el zelo por la paz pública, y cuanto me indicaron los Exmos. Sres. gobernadores de este departamento y el de Veracruz, á quienes remiti las comunicaciones de que hablo en dicha nota. Despues, aunque insistí varias veces en la separacion del cura de Zacapoastla, no la pude lograr, ya por el empeño del señor Haro, á quien tenia necesidad de considerar en aquellas circunstancias; ya por la resistencia de los indígenas que vinieron de aquel pueblo, y que de todos modos hubieran eludido mis órdenes; ya en fin, porque á pocos dias de haber tomado posesion de esta plaza las fuerzas pronunciadas, la junta de notables eligió á dicho párroco de diputado á la asamblea departamental; y si bien era interino, se me aseguró que iba á funcionar por la renuncia de los señores Furlong y Saviñon. Con este pretesto, y otros que no estuvo en mis manos eludir, permaneció aquí dicho cura contra mi voluntad.

Ignoro si algunos otros eclesiásticos fomentaron de alguna manera pública la reaccion, y aunque V. E. me insinuó que lo habian hecho otros varios, no tuve á tiempo la ciencia necesaria, y V. E. se reservó todos los datos, contentándome yo con asegurar que por mi parte no habia inconveniente para castigarlos segun lo merecieran, y aun aplicarles el destierro, si se consideraban como perturbadores de la paz pública; pero que resolverse á imponer por via de pena un préstamo al clero, á mas de ser infamante, nota por la cual no era posible pasar, dictaba la justicia que solo se hiciera estensiva á los delincuentes en lo particular, y de ningun modo al clero en general, por esponerse á aplicar un castigo al inocente, como de hecho va á suceder con las religiosas, con la mayor parte de los párrocos y eclesiásticos, con todos los interesados en las capellanías y obras pias, cuyos réditos por precision han de disminuir, aun cuando no fuera mas que por los gastos de la intervencion decretada.

Se dice en el cuarto considerando, « que hay datos para creer, que una parte de los bienes eclesiásticos se ha invertido en fomentar la sublevacion. » Jamas tendria el atrevimiento de negar la existencia de esos datos, pero un deber muy estrecho de conciencia me obliga á suplicar á V. E. se sirva mandar que se me remitan, para castigar á los infractores de las leyes eclesiásticas, que prohiben la inversion de dichos bienes en objetos diferentes de su institucion, sin estar facultados competentemente, y declararlos incurso en la excomunion, privarlos del beneficio que tengan, é inhabilitarlos para obtener otro. Suele suceder, principalmente hoy, que los eclesiásticos son el blanco del odio y de la calumnia de muchos, que cuanto pasa por sus manos se tiene como de la Iglesia, cuando tal vez pertenece á su patrimonio, peculio, ó propiedad particular, ó es algun encargo hecho por algun extraño; así como suele suceder

tambien que por uno, dos, tres, ó cinco eclesiásticos que se mezclen en algunos negocios ajenos de su estado, ya se atribuye á todo el clero. Esta observacion, aunque vulgar, ha sido autorizada por uno de nuestros mas famosos politicos y mejores abogados de nuestro foro, el señor Peña y Peña, con estas palabras: « En las demas clases del Estado ningun reo carga el delito del otro; pero en la del clero, cada individuo sufre el peso de los crímenes de los demas individuos que componen la corporacion, y esta sufre la infamia de todos los crímenes de todos sus individuos. Por esta razon un corto número de delitos de los eclesiásticos fué bastante para irrogar una infamia perpetua al clero de Francia, y entre nosotros para mirar con cierta especie de desprecio y vilipendio á los eclesiásticos, singularmente á los frailes, sin reparar en tantos otros, que por su santidad y virtudes politicas y morales debian ser el ejemplo de la República, y prestar un mérito poderoso para la consideracion y respeto universal. » Si esta observacion, y la que hace el mismo sobre ser mucho mas corto el número de delincuentes de la clase eclesiástica comparado con el de las otras clases de la sociedad, es aplicable al clero en general; lo es muy particularmente al mejicano; y por las circunstancias de hoy, y por la revolucion que acaba de pasar, lo es especialmente al clero de mi diócesis.

Para no fatigar la respetable atencion de V. E., dignese fijarla en la copia que acompaño, y recordar las palabras que tuve la satisfaccion de escuchar de los labios de V. E., y fueron « que nada tenia que tachar en mi conducta ni que sentir del obispo de Puebla, » y compararlas con la frase general de que el clero de Puebla, cuya cabeza soy yo, ha fomentado la guerra por cuantos medios han estado á su alcance. Sírvase V. E. recordar los nombres de los señores capitulares, y si sobre uno ó dos han recaido algunas sospechas, ténganse presentes las circunstancias en que los ha colocado su puesto, y se verá como las acciones mas inocentes han podido tergiversarse.

No hay para que negar lo que á todos es patente: es cierto que al señor Haro, durante su permanencia en esta ciudad, se le dieron algunas cantidades por via de préstamo, lo mismo que se han dado á todos los gobiernos, carácter con que me ví precisado á reconocerlo desde que en virtud de unos tratados se le entregó el mando de esta plaza, y se estableció un nuevo orden de cosas á que todos se sometieron. No pudiendo ni debiendo yo entenderme en la colectacion de esas cantidades, ni en el modo de entregarse, ni en contestar personalmente á las varias exigencias de dinero, era natural que lo hiciese por medio de los jefes de las oficinas ó personas caracterizadas, que son en todas las diócesis los conductos de comunicacion entre el obispo y el gobierno. Como se les veía buscar, coleccionar, y entregar algunas cantidades, venir á mí, ir al señor Haro, etc., etc., muchos que están pendientes de las acciones mas insignificantes de los eclesiásticos, las han de atribuir, no un participio hijo de la situacion en el gobierno de aquel corto periodo como es justo, sino una influencia directa en el movimiento revolucionario.

Yo termino esta parte de mi esposicion, que vé á los hechos, ó supuesto en que se funda el decreto, declarando con toda sinceridad y de la manera mas formal y solemne, que ni yo, ni mi venerable cabildo, ni algun otro administrador de bienes eclesiásticos ha dado alguna cantidad al señor Haro, ni á ningun otro revo-

lucionario, mientras han tenido este carácter: que cuando ya tomaron posesion de la plaza, se les ministraron públicamente, como gobierno reconocido, y que contaba con la fuerza, algunas cantidades bien insignificantes, y no proporcionales por su pequeñez á las que se han facilitado á los demás gobiernos: que respeto el juicio de V. E. al contar entre las medidas de alta politica la intervencion de los bienes eclesiásticos, y al creer que se consolidará con esto la paz y el orden público, objeto que desea todo buen mejicano, al paso que resiste el medio como cristiano, y teme que nos hunda en nuevos males, y cause al supremo gobierno dificiles compromisos, y otros conflictos, á que despues de ocasionados la mas sabia y discreta politica no ha podido sobreponerse en otros paises.

El último considerando me sirve de escudo para entrar confiadamente en la segunda parte de mi esposicion. Me es muy grato ver allí que el empeño de V. E. se encamina á dar á su gobierno los caracteres de justo y enérgico, á que desde luego me acojo, protestando por mí y á nombre de mi clero sumision, respeto, y obediencia á todas las leyes, decretos, y órdenes que nazcan de la autoridad civil, y tengan por materia los objetos de su inspeccion; así como me es mortificante tener que manifestar á V. E. el derecho de la Iglesia, que considero lastimado con la intervencion y mas todavia con su reglamento. — « Yo debo comenzar, decia el Ilmo. Sr. Portugal en 22 de enero de 1847, invocando principios ó desconocidos, ó menospreciados, principios que es necesario abjurar para hacer en contra de la Iglesia una excepcion tan ruinosa, cuando se trata de un deber que pesa igualmente sobre todas las propiedades. » Si, Sor. Exmo., los gastos de la guerra, la indemnizacion de perjuicios sufridos por los particulares, las pensiones de viudas, huérfanos, y mutilados son gravámenes del erario público, cuyos fondos se forman de los bienes nacionales, y de las contribuciones que deben reportar todos los asociados con proporcion á sus haberes. Bien sé que la libertad é independencia reciproca de las dos potestades eclesiástica y civil formaban en tiempos mas felices una exencion respectiva de ambos erarios; pero ya que la economia moderna ha introducido un nuevo sistema en que á la Iglesia se ha hecho tributaria, aunque conservando siempre inviolable su propiedad, hágase pesar sobre todos el déficit que resulte en los fondos nacionales. Si por circunstancias extraordinarias ú otros motivos de justicia, de conveniencia pública, ó de alta politica, es necesario echar mano de los bienes de la Iglesia, impétrese la autorizacion pontificia, y de esta manera se conseguirá todo sin lastimar los principios, y sin disputar á los obispos la facultad de disponer de sus fondos conforme á las reglas de su constitucion, cuya guarda les está encomendada. El carácter de soberana é independiente propio de la Iglesia, le da un derecho pleno de propiedad en sus bienes, y la facultad de dictar las reglas de su ejercicio, ya para la conservacion, ya para la recaudacion, ya para la inversion de ellos. Estas reglas norman la conducta de los obispos, y ninguno puede quebrantarlas, ni sujetarse á otras dadas por cualquier otro poder extraño, sin hacerse acreedor á las penas con que han sido sancionadas.

Tal es la alternativa indeclinable en que yo me hallo con el artículo 1º del decreto nº 73, que manda á los gobernadores de Puebla y Veracruz y al jefe político de Tlaxcala

de intervenir los bienes eclesiásticos de mi diócesis. Si yo me sujetara á él lisa y llanamente, convendría desde luego en que el derecho de administrar dichos bienes habia pasado á la autoridad temporal : de príncipe de la Iglesia descendería á la clase de un empleado subalterno del gobierno civil, y de tan baja condicion, que quedaria como intervenido igual al interventor, y aun en cierto modo sujeto á él : en vez de ejercer la jurisdiccion eclesiástica por mi propia dignidad, ó como delegado de la Silla apostólica, seguiria obrando á nombre del gobierno nacional en cuanto á la administracion de los bienes, y acaso el dia de mañana se me sujetaria á otras reglas en cuanto á la predicacion del Evangelio, y á los otros puntos del ministerio católico, dando por razon la misma que hoy se espone de la influencia decisiva del clero en la suerte de la nacion.

« Si no obedezco, decia mi dignísimo predecesor el Ilmo. Sr. Vasquez, con ocasion de un suceso semejante al decreto y á otros de igual naturaleza, seré odiado de los hombres, y sufriré en lo temporal quizá las mayores penas; pero si desprecio los cánones, si olvido mi obligacion como obispo y como cristiano, mereceré caiga sobre mi la divina indignacion y los suplicios eternos. ¿Se puede dudar de mi eleccion en tan dura alternativa? ¿Dejaré de persuadirme que me importa mucho mas obedecer á Dios que á los hombres? Esta será, señor excelentísimo, si me asiste la gracia del Cielo, mi única regla de obrar; y porque mis deberes de pastor se estienden indispensablemente á la instruccion de la grey que está bajo mi cayado, lejos de ser responsable á la pública tranquilidad cuando manifieste á los pueblos la verdadera doctrina, seria, por el contrario, el mas indigno y el mas reprehensible de todos los sacerdotes, si me resolviese á callar en materia tan importante; porque, como dice Martino V en su Bula *Inter cunctas* (que trata de la materia), el error que no se resiste queda con esto aprobado; y san Gregorio añade que debo amonestar á mis ovejas no pasen con su obediencia mas allá de los límites debidos, para evitar que, sujetándose á los hombres mas de lo que es necesario, se vean precisados á venerar sus faltas. *Admonendi sunt subditi ne plus quam expedit, sint subjecti; ne, cum student plus quam necesse est hominibus subjici, compellantur vitia eorum venerari.*

Este es precisamente el caso en que me hallo, y tal es la doctrina que me aplico. El decreto que interviene los bienes eclesiásticos de mi diócesis está en oposicion abierta con las leyes de la Iglesia; cuanto se opone á estas se opone á la ley de Dios, y repito que me hallo en la alternativa de faltar á Dios, ó de rehusar mi consentimiento á la disposicion del gobierno. No citaré aquellas, decia el mismo Ilmo. Sr. Portugal, son tan antiguas como la Iglesia, se han repetido en diferentes épocas, son muy terminantes en sus decisiones, y terribles en sus penas; queda escomulgado el que dé cualquiera manera, con cualquier motivo, en cualquiera circunstancia, atenta, dicta, ó obsequia alguna medida contra los bienes eclesiásticos. La historia nos presenta ejemplos de los castigos impuestos por la Silla apostólica á la debilidad de los pastores, así como cuenta en el número de los mártires á los que han muerto defendiendo tales bienes.

Con una parte de dichos bienes, y sin desatender los objetos piadosos á que

están dedicados, se harán las indemnizaciones de que habla el artículo 2. De buena voluntad quisiera, Exmo. Sr., poder permitir que los interventores tomaran parte en la administracion de estos bienes, y con tal que no se excedieran de los límites que prescribe este artículo, y atendieran á los importantes objetos de la institucion que en él se salvan, estoy seguro de que el supremo gobierno se veria en el caso de buscar algunas cantidades para cubrir el deficiente; y con una prueba tan palmaria se sacaria la ventaja de que muchísimos se desengañarían del concepto exagerado que tienen sobre la riqueza de la Iglesia; se veria entonces que, solo por la economía y las limosnas de algunos bienhechores, que no faltan, principalmente en esta ciudad, subsisten algunos establecimientos, y que otros, cuyo número pasa de diez, están reducidos á la miseria. ¿De qué ha provenido esto? Permitame V. E. decirlo con franqueza : De los millones que se consolidaron, de los capitales perdidos durante la revolucion de independecia, y de los cuantiosos préstamos hechos al gobierno nacional, y cuyo resultado se está experimentando en la supresion de muchas piezas eclesiásticas, en la modicidad de un culto que habia sido siempre magnífico, en la escasez de buenos empleados para las oficinas, en la ruina de fincas, que no pueden repararse, en la pérdida de capitales que no pueden ponerse en corriente, y en otras muchas cosas que seria largo referir, y cuya falta se palpa hoy principalmente en esta diócesis, donde los fondos no corresponden al número de objetos á que están destinados. Porque sin contar con una riqueza radical proporcionada á las necesidades, se han querido cubrir estas, sin tener presente el espíritu del siglo, con una caridad resfriada, y la cual tal vez se excitaria mas por el espectáculo de los necesitados que irian en busca de ella; al paso que hoy están ocultos en los edificios, causando un positivo tormento á los que por deber, curiosidad, ó verdadera humanidad, van á visitarlos. ¿Se cubren los objetos piadosos? Pues nada queda, Sr. Exmo. ¿Qué digo? falta, y falta una cantidad considerable.

Parece que V. E. tuvo presente el estado de nuestros establecimientos, para cuya pintura no hallé palabras propias, cuando de viva voz tuve el honor de hacerla á V. E., y que la recordó al dictar en el artículo 3 una intervencion ilimitada; pues sin esperar á que se consolide la paz y el orden público en esta nacion, amenazada de muerte por tantos intereses encontrados, por tantas revoluciones que surgen de todas partes y con cualquier pretexto, por tantos enemigos interiores, fronterizos, y estraños, la misma escasez de los fondos la prolongaria, no por años, sino por siglos.

En cuanto al decreto reglamentario nº 74, solo diré que, en su artículo 2, parte segunda, atribuye á los interventores las facultades que competen á los obispos, y que por lo mismo es contrario á la jurisdiccion y libertades de la Iglesia; que en el artículo 3 ya no se habla de una simple intervencion, sino de la facultad de disponer de capitales y rentas eclesiásticas con autorizacion del gobierno, cosa que no pueden hacer ni aun los mismos obispos, y pretension muy bien combatida en la contestacion del Ilmo. Sr. Portugal, que he citado, y en el edicto de mi dignísimo predecesor el señor Vasquez, á que aludí en mi nota de

2 del corriente, y cuyos documentos doy aquí por espresos en cuanto toquen á la materia de estos decretos. En el artículo 4 se anulan los contratos hechos, segun supongo, por la autoridad eclesiástica y conforme á las reglas canónicas, siempre que el interventor no dé su aprobacion. Aquí queda otra vez sujeto el obispo, su cabildo, su provisor, y todas las autoridades respetables de la Iglesia á un interventor. ¡Y qué interventor jamás podia haber imaginado, Sr. Exmo., que al ascender á la dignidad del episcopado en Méjico, iba á descender á tal punto, en concepto del supremo gobierno, por cuyo acierto, consolidacion, y buen nombre he hecho siempre los votos mas sinceros, ayudándole en todas épocas, y segun la posicion en que la Providencia me ha colocado. Permitame V. E. pasar adelante, porque mi corazon tiene mucho que sufrir, y terminar ya esta cansada esposicion con manifestar que en los artículos 5 y 6 solo veo trabas que darán por resultado, si V. E. no se digna retirarlas, la disminucion progresiva, y la ruina total de los bienes de mi Iglesia, sin que el gobierno haya salido de ningun ahogo con estas medidas, que tanto afectan la piedad de los fieles, y turban la armonía que debe reinar entre ambas autoridades, y consiguientemente alejan la paz pública y el bienestar de la nacion.

Yo aguardo con fiadame en la bondad y sano criterio de V. E. que consagrará de nuevo su profunda meditacion á este asunto de tanta gravedad, y en que se interesa el bien de los fieles de mi diócesis, el respeto, y sumision debidos á las autoridades, el buen nombre del gobierno, y la religiosidad de V. E., que, no dudo, acatará, sostendrá, y defenderá los verdaderos principios de la Iglesia católica y de la autoridad de los pastores. El mas indigno de todos levanta hoy su voz hasta los oidos de V. E., pidiendo la revision de los citados decretos, suspendiéndose entretanto las providencias que en virtud de ellos dictaren los gobiernos de Tlaxcala, Veracruz, y este Estado, así como la final derogacion.

Puebla, abril 5 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de la Puebla.

DOCUMENTO N° 6.

Excelentísimo señor.—Habiendo llegado á entender que el principal motivo que impulsó á V. E. á espedir los decretos n°s 73 y 74 sobre intervencion de los bienes eclesiásticos de esta diócesis, fué la conmocion de su buen ánimo por el espectáculo de tantos mutilados, huérfanos, y viudas, que quedaron por causa de la última campaña; y considerando que si la Iglesia se ha prestado siempre á auxiliar al supremo gobierno nacional con grandes sumas para todas sus urgencias, ninguna es mas analoga á los objetos de inversion de dichos bienes que el socorro de aquellos desgraciados, me he decidido, en obsequio de la paz, para tranquilidad de todos mis diocesanos, y mas pronta y espedita consecucion de los buenos deseos que animan á V. E., á proponer en los términos mas convenientes y respetuosos, que este gobierno eclesiástico se compromete á socorrer á los mutilados, viudas, y huérfanos que quedaron por la última guerra, segun lo permitan sus rentas, y cumplidos que sean los objetos de las fundaciones piadosas, en que se harán todos.

los ahorros que dicte la mas severa economía en favor de aquellas clases.

De la benevolencia de V. E. espero con fiadame que esta manifestacion no será desechada, y si vista como una prueba de mi deferencia hácia la autoridad civil, compatible con mi deber, y como uno de tantos medios que se me han presentado y no he querido dejar de poner en práctica, ni de patentizar por mi mismo á V. E., á fin de lograr el término de un asunto tan vital para esta santa Iglesia, y de consecuencias tan graves. — Protesto á V. E. mis respetos. — Puebla, abril 15 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla.

DOCUMENTO N° 7.

Ilustrísimo señor. — He dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República con la esposicion que con fecha 5 del presente se sirvió dirigirme V. S. I. por conducto de este ministerio, pidiéndole la revision de los decretos n°s 73 y 74 espedidos en la ciudad de Puebla en 31 del mes próximo pasado, y su final derogacion, suspendiéndose entretanto las providencias que en virtud de ellos dictaron los gobernadores de Veracruz, Tlaxcala, y ese Estado; y me ha ordenado contestar á V. S. I. que subsistiendo aun en toda su fuerza las consideraciones que lo movieron á dictar los decretos referidos, tiene el sentimiento de no poder obsequiar los deseos de V. S. I. Me manda igualmente S. E. que examinando con la debida atencion las razones en que funda su solicitud me ocupe en contestarlas, no por un espíritu de discusion muy ajeno del carácter de las respetables personas que median en este asunto, sino para manifestar á V. S. I. que la norma de su conducta no es el *Hoc volo, sic jubeo; sit pro ratione voluntas* de los tiranos, sino la verdad y la justicia.

Fundado V. S. I. en los cánones de algunos concilios, citados en la nota que con fecha 2 del presente dirigió al Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla, y en varias razones, niega al supremo gobierno la competencia para dictar las providencias, objeto de la esposicion.

Con mucha justicia han fulminado los sagrados concilios severas penas contra cualquier clérigo ó lego que dominado por la codicia, presumiere invertir en uso propio, ocupar, usurpar, ó distraer de su objeto las rentas de la Iglesia: el Exmo. Sr. Presidente, jefe de un país eminentemente católico, y celoso, como el que mas pueda serlo, del decoro de la Iglesia, cumplirá con gusto el grato deber de coadyuvar con toda su autoridad á sostener estas disposiciones; no creo que V. S. I. quiera hacer el agravio al primer jefe de la nacion de suponer que quiere convertir en usos propios las cantidades que resulten de la indemnizacion decretada. Seré mas esplicito: se invertirán en socorrer á los mutilados, viudas, y huérfanos, tristes reliquias de la guerra fratricida que acaba de terminar. El santo concilio de Trento espresamente declara: que los bienes eclesiásticos deben invertirse en socorrer las necesidades de los pobres y de los ministros: muy persuadido estaba el Exmo. Sr. Presidente de la estrecha obligacion que tiene todo

2 del corriente, y cuyos documentos doy aquí por espresos en cuanto toquen á la materia de estos decretos. En el artículo 4 se anulan los contratos hechos, segun supongo, por la autoridad eclesiástica y conforme á las reglas canónicas, siempre que el interventor no dé su aprobacion. Aquí queda otra vez sujeto el obispo, su cabildo, su provisor, y todas las autoridades respetables de la Iglesia á un interventor. ¡Y qué interventor jamás podia haber imaginado, Sr. Exmo., que al ascender á la dignidad del episcopado en Méjico, iba á descender á tal punto, en concepto del supremo gobierno, por cuyo acierto, consolidacion, y buen nombre he hecho siempre los votos mas sinceros, ayudándole en todas épocas, y segun la posicion en que la Providencia me ha colocado. Permitame V. E. pasar adelante, porque mi corazon tiene mucho que sufrir, y terminar ya esta cansada esposicion con manifestar que en los artículos 5 y 6 solo veo trabas que darán por resultado, si V. E. no se digna retirarlas, la disminucion progresiva, y la ruina total de los bienes de mi Iglesia, sin que el gobierno haya salido de ningun ahogo con estas medidas, que tanto afectan la piedad de los fieles, y turban la armonía que debe reinar entre ambas autoridades, y consiguientemente alejan la paz pública y el bienestar de la nacion.

Yo aguardo con fiadamente en la bondad y sano criterio de V. E. que consagrará de nuevo su profunda meditacion á este asunto de tanta gravedad, y en que se interesa el bien de los fieles de mi diócesis, el respeto, y sumision debidos á las autoridades, el buen nombre del gobierno, y la religiosidad de V. E., que, no dudo, acatará, sostendrá, y defenderá los verdaderos principios de la Iglesia católica y de la autoridad de los pastores. El mas indigno de todos levanta hoy su voz hasta los oidos de V. E., pidiendo la revision de los citados decretos, suspendiéndose entretanto las providencias que en virtud de ellos dictaren los gobiernos de Tlaxcala, Veracruz, y este Estado, así como la final derogacion.

Puebla, abril 5 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de la Puebla.

DOCUMENTO N° 6.

Excelentísimo señor.—Habiendo llegado á entender que el principal motivo que impulsó á V. E. á espedir los decretos n°s 73 y 74 sobre intervencion de los bienes eclesiásticos de esta diócesis, fué la conmocion de su buen ánimo por el espectáculo de tantos mutilados, huérfanos, y viudas, que quedaron por causa de la última campaña; y considerando que si la Iglesia se ha prestado siempre á auxiliar al supremo gobierno nacional con grandes sumas para todas sus urgencias, ninguna es mas analoga á los objetos de inversion de dichos bienes que el socorro de aquellos desgraciados, me he decidido, en obsequio de la paz, para tranquilidad de todos mis diocesanos, y mas pronta y espedita consecucion de los buenos deseos que animan á V. E., á proponer en los términos mas convenientes y respetuosos, que este gobierno eclesiástico se compromete á socorrer á los mutilados, viudas, y huérfanos que quedaron por la última guerra, segun lo permitan sus rentas, y cumplidos que sean los objetos de las fundaciones piadosas, en que se harán todos.

los ahorros que dicte la mas severa economía en favor de aquellas clases.

De la benevolencia de V. E. espero con fiadamente que esta manifestacion no será desechada, y si vista como una prueba de mi deferencia hácia la autoridad civil, compatible con mi deber, y como uno de tantos medios que se me han presentado y no he querido dejar de poner en práctica, ni de patentizar por mi mismo á V. E., á fin de lograr el término de un asunto tan vital para esta santa Iglesia, y de consecuencias tan graves. — Protesto á V. E. mis respetos. — Puebla, abril 15 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla.

DOCUMENTO N° 7.

Ilustrísimo señor. — He dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República con la esposicion que con fecha 5 del presente se sirvió dirigirme V. S. I. por conducto de este ministerio, pidiéndole la revision de los decretos n°s 73 y 74 espedidos en la ciudad de Puebla en 31 del mes próximo pasado, y su final derogacion, suspendiéndose entretanto las providencias que en virtud de ellos dictaron los gobernadores de Veracruz, Tlaxcala, y ese Estado; y me ha ordenado contestar á V. S. I. que subsistiendo aun en toda su fuerza las consideraciones que lo movieron á dictar los decretos referidos, tiene el sentimiento de no poder obsequiar los deseos de V. S. I. Me manda igualmente S. E. que examinando con la debida atencion las razones en que funda su solicitud me ocupe en contestarlas, no por un espíritu de discusion muy ajeno del carácter de las respetables personas que median en este asunto, sino para manifestar á V. S. I. que la norma de su conducta no es el *Hoc volo, sic jubeo; sit pro ratione voluntas* de los tiranos, sino la verdad y la justicia.

Fundado V. S. I. en los cánones de algunos concilios, citados en la nota que con fecha 2 del presente dirigió al Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla, y en varias razones, niega al supremo gobierno la competencia para dictar las providencias, objeto de la esposicion.

Con mucha justicia han fulminado los sagrados concilios severas penas contra cualquier clérigo ó lego que dominado por la codicia, presumiere invertir en uso propio, ocupar, usurpar, ó distraer de su objeto las rentas de la Iglesia: el Exmo. Sr. Presidente, jefe de un país eminentemente católico, y celoso, como el que mas pueda serlo, del decoro de la Iglesia, cumplirá con gusto el grato deber de coadyuvar con toda su autoridad á sostener estas disposiciones; no creo que V. S. I. quiera hacer el agravio al primer jefe de la nacion de suponer que quiere convertir en usos propios las cantidades que resulten de la indemnizacion decretada. Seré mas esplicito: se invertirán en socorrer á los mutilados, viudas, y huérfanos, tristes reliquias de la guerra fratricida que acaba de terminar. El santo concilio de Trento espresamente declara: que los bienes eclesiásticos deben invertirse en socorrer las necesidades de los pobres y de los ministros: muy persuadido estaba el Exmo. Sr. Presidente de la estrecha obligacion que tiene todo

crisiano, de socorrer á las viudas y huérfanos en su tribulacion, cuando dictó el artículo 2 del decreto nº 73, y no puedo persuadirme que el prelado de la Iglesia de Puebla haya dudado un solo momento, si son pobres y dignos de toda consideracion los mutilados, viudas, y huérfanos que han quedado reducidos á ese estado por la malhadada campaña que provocaron los rebeldes de Puebla.

Fije V. S. I. su atencion en cada uno de los artículos de los decretos de que me ocupo; y estoy seguro que, poniendo la mano sobre su corazon, no encontrará sino una medida justa y reparadora, que en nada se opone á lo determinado por la Iglesia.

Me reduciré á hablar de la disposicion del sagrado Concilio tridentino, porque ademas de que renueva en todo los cánones, concilios generales, y demas constituciones apostólicas sobre la materia, es, con el Concilio 3º mejicano, la norma de la disciplina actual de nuestra Iglesia. En dos partes en que se ocupa de este punto, prohíbe «convertir en usos propios, usurpar por sí ó por otros, ó estorbar que los perciban las personas á quienes de derecho pertenecen los bienes, derechos, censos, jurisdiccion, frutos, emolumentos ú obvenciones de cualesquiera iglesias ó lugares piadosos,» que dice el tercer Concilio mejicano «deben convertirse en las necesidades de los pobres.»

He examinado con la atencion mas escrupulosa todas y cada una de las palabras de los decretos de que se trata, y no he encontrado una sola que autorize los abusos justamente reprimidos por los concilios citados. Cuando el jefe de los rebeldes ocupaba esa ciudad, se vió con escándalo que los malos sacerdotes contribuyeron con las rentas de la Iglesia para fomentar la rebelion, sin temor de incurrir en las justas censuras fulminadas contra ellos por la misma Iglesia. ¿ Creerian acaso que no distraian de su sagrado objeto las rentas eclesiásticas? ¿ Y ahora que el Exmo. Sr. Presidente trata por medio de un decreto justo y eminentemente reparador de evitar que se despilfarre de esta manera el patrimonio de los pobres, ahora que lo aplica á su verdadero objeto, se muestran temerosos de incurrir en las excomuniones de los concilios! Con profundo dolor ha visto S. E. los males que los perfidos y ambiciosos directores de la rebelion de Puebla han causado á toda la República, pero principalmente á ese Estado. Reduciéndonos al caso presente, ¿ cuándo restituirá á la Iglesia D. Antonio Haro los bienes que gastó en derramar a sangre de sus hermanos? ¿ Se verá el gobierno supremo en el duro caso de recordar á V. S. I. que tiene la estrecha obligacion de evitar que á cualquier jefe de motin, que seda el titulo de gobierno, se entregue por los sacerdotes de Jesucristo el patrimonio de la Iglesia para emplearlo en sostener sus depravados intentos? Causa positivo sentimiento considerar que si los jefes de los rebeldes no hubiesen contado con los auxilios pecuniarios, que voluntariamente les proporcionaron los individuos del clero de esa diócesis, se hubiera ahorrado mucha sangre de nuestros hermanos, y no estuvieran ahora tantas familias inocentes en la orfandad y la miseria.

No se me oculta que en varias ocasiones las autoridades eclesiásticas han pretendido ampliar á favor suyo las disposiciones de los Concilios, disminuyendo á la

vez las atribuciones del gobierno civil; pero los reyes y jefes de las naciones católicas jamas han permitido que se les prive de sus facultades. En comprobacion de esto, basta á V. S. I. recordar la tenaz resistencia que Alemania, Francia, los Estados de Italia, España y otros reinos católicos, han opuesto á las exageradas pretensiones de la famosa Bula *In cæna Domini*: en esta última nacion, refiere el señor Solorzano, que siempre se ha tenido especial cuidado en impugnar su recepcion, y si en algunas partes se habia publicado de hecho, habia sido sin asistencia de los ministros reales. Bien conoció el rey Felipe II los inconvenientes que de la arbitraria interpretacion del sagrado Concilio de Trento se seguirian al Estado, cuando manifestó tanta resistencia para admitir sus disposiciones de disciplina: «Y para que V. E. sepa,» dice el Consejo colateral de Nápoles en la relacion que sobre la admision de la Bula *In cæna Domini* dirigió al duque de Alcalá, «y se tenga entendido lo que se mira por la conservacion de la autoridad de S. M. (el rey Felipe II), se trae á la memoria de V. E. que habiéndose pedido el exequatur del Concilio tridentino, no se quiso conceder, atendiendo á que en el dicho Concilio se hallaban muchos cabos que perjudicaban á la jurisdiccion de S. M., de los cuales V. E. le dió aviso particularmente.» El rey español admitió los cánones de disciplina del referido Concilio; pero no puedo menos que llamar la atencion de V. S. I. sobre los términos en que está concebida la real cédula de 12 de julio de 1564, en que manda observar las disposiciones mencionadas: «Acepto, dice, y recibo el dicho santo Concilio... é interpondré para su guarda mi autoridad y brazo real, en cuanto sea necesario y conveniente.» Ni podia obrar de otra manera el príncipe que en las instrucciones que dió al marqués de las Navas, su embajador en Roma, espresamente sostiene estos principios, «dando á entender á SS., dicen las referidas instrucciones, que... nuestra conciencia está bien saneada, de que segun la opinion de los mismos canonistas, no es obligado el príncipe seglar á cumplir los mandamientos del Papa sobre cosas temporales...» Bien ve V. S. I. que el Exmo. Sr. Presidente no ha traspasado en sus decretos los límites que tiene la autoridad secular, y que antes bien, lejos de desviarse un ápice de las disposiciones de los sagrados cánones, camina enteramente de acuerdo con ellas: reconoce, como católico, la autoridad esclusiva que tiene la Iglesia de Jesucristo para dictar sus disposiciones sobre el dogma, la moral, y la administracion de los sacramentos; pero sabe tambien que las disposiciones reglamentarias que dicta sobre las cosas temporales, que ha adquirido por habilitacion de la autoridad secular, en tanto subsisten en cuanto dura la ley en que se fundan: la ley civil. ¿O se querrá que estén vigentes todavia los cánones sobre feudos, vasallaje é investidura de los obispos? Las disposiciones del derecho canónico son en parte civiles, y en parte puramente eclesiásticas: las civiles no son sino los reglamentos de las facultades que los gobiernos temporales han concedido á la Iglesia por honrarla, y en tanto subsisten en cuanto subsiste la concesion temporal; las eclesiásticas son las que da la Iglesia en los puntos de su competencia, y las que todos los seglares, en cualquiera dignidad que estén constituidos, deben acatar y obedecer como hijos de Jesucristo, ante quien no hay distincion de personas.

Espero que V. S. I., imitando el ejemplo de san Gerónimo, que cita en su esposicion, reconozca la competencia de la autoridad civil para dictar disposiciones sobre los bienes temporales de las iglesias: « Yo me avergüenzo, exclamaba aquel gran Padre de la Iglesia, de decir que á los sacerdotes de los idolos, á los bufones, á los carreteros, y aun á las rameras, les es permitido adquirir posesiones, al mismo tiempo que se prohíbe á los clérigos y monjes por una ley dictada, no por los perseguidores de la Iglesia, sino *por príncipes muy cristianos. Ni me quejo de esta disposicion; pero sí me duele que la háyamos merecido. El cauterio es bueno, así como próvida y severa la precaucion de la ley.* » ¡Ojalá que siempre tuviéramos á la vista aquella célebre sentencia de san Ambrosio: « Nada propio posee la Iglesia, sino la fe. »

No se oculta á V. S. I. el empeño que los príncipes y jefes de las naciones han tenido en todo tiempo por honrar á la Iglesia de Jesucristo y á sus ministros, evitando, sin embargo, que los privilegios concedidos á las corporaciones eclesiásticas perjudicaran á las demas clases del Estado. No hablaré de la Francia, en donde las Bulas *Unam sanctam*, y la *In cena Domini* sufrieron por tanto tiempo una tenaz oposicion, y en donde se ha rehusado admitir la parte de disciplina del Concilio de Trento; no hablaré tampoco de la Sicilia, de la Alemania católica, y de los mismos Estados de Italia, pues muy bien conoce V. S. I. los trabajos de las potestades temporales para evitar que las inmunidades de los individuos del clero trastornaran el régimen y buen gobierno de la nacion: me limitaré solo á la España, por haber sido la que nos comunicó los principios que aun nos rigen en materias civiles y eclesiásticas. En tiempo de la monarquía goda estaban sujetos los bienes eclesiásticos á los mismos pechos y tributos que los demas del Estado; y si bien es cierto que los reyes españoles por honrar á la Iglesia católica le concedieron el privilegio de inmunidad en sus rentas, tambien lo es que llegó á ser tan nocivo al Estado, que á pesar de los continuos esfuerzos para modificarlo y reducirlo á sus justos límites, ya no fué tolerable, hasta que por el concordato celebrado en 21 de setiembre de 1737 se determinó: « que todos los bienes que los eclesiásticos hubieran adquirido, ó adquiriesen en lo sucesivo con cualquier título, estuviesen sujetos á las mismas cargas á que lo estaban los bienes de los legos. » Ahora bien: si para la malhadada rebelion, que ha sido felizmente vencida, hubieran contribuido los bienes de algun particular, ¿se negaria la facultad al gobierno para imponer sobre esos bienes el gravámen de indemnizar á la nacion por los gastos que se le ocasionaron, á los particulares por los perjuicios que se les han irrogado, y á las viudas y huérfanos por las pensiones que deben acordárseles, para disminuir en parte la desgracia de haber perdido á los que los alimentaban?

Del cotejo de los cánones y leyes civiles de España hasta el siglo VIII se deduce claramente, que á no haber intervenido los reyes en el cuidado y administracion de las vacantes de las Iglesias, se habrian disipado las herencias de los obispos, y aun las propiedades de aquellas; el Fuero juzgo, las Siete partidas, y el Ordenamiento de Montalvo abundan en disposiciones sobre esta materia. Cuando el rey Carlos III decretó la espulsion de los religiosos de la compañía de Jesus, y ocupó

sus temporalidades; cuando su hijo Carlos IV mandó que estos bienes se incorporasen enteramente á la real hacienda con destino á la amortizacion de vales reales, sin perjuicio de aplicar, siendo necesario, alguna parte de ellos á las urgentes necesidades de la monarquía; y cuando al decretar con el mismo fin la enajenacion de todos los bienes raices pertenecientes á hospicios, casas de misericordia, de reclusion, y de espósitos, cofradías, memorias, obras pias y patronatos de legos, sentó el principio, de que era indisputable su autoridad para dirigir á este y otros fines del Estado los establecimientos públicos, nadie le disputó en efecto la competencia á este soberano para dictar tales disposiciones, lo mismo que á los monarcas sus antecesores. Seria el mayor absurdo pretender que la legislacion canónica no imponia á los prelados las mismas obligaciones entonces que ahora, ó que el Exmo. Sr. Presidente tiene menos facultades para dirigir á la nacion, que los monarcas españoles para gobernar sus dominios.

No puedo menos de recordar á V. S. I. las palabras de Felipe II, que fué el que mandó observar el santo Concilio de Trento, en la instruccion que en 28 de diciembre de 1596 dirigió á su embajador en Roma: « Conforme á derecho, cada uno puede defender su jurisdiccion, y *esto aun contra los eclesiásticos*; y así dicen los doctores, que si el prelado turba la jurisdiccion del príncipe, puede con el medio de penas pecuniarias, y de las temporalidades defenderla: lo cual se observa en estos reinos de España y se observaba en Francia en tiempo en que florecia en ella la religion católica... » No puede comprender el Exmo. Sr. Presidente sustituto por que se quieren negar al gobierno de la república de Méjico las facultades que sin contradiccion han ejercido las autoridades temporales de otros países eminentemente católicos.

Jesucristo, al fundar su Iglesia, quiso que fuera independiente de las potestades temporales; su reino, que no pertenece á este mundo, durará hasta la consumacion de los siglos, sean cuales fueren los cambios que prueben los gobiernos, y los choques y trastornos que sufran las naciones; por este mismo no consintió que sus ministros tuviesen la mas mínima participacion en los negocios temporales. « ¿A qué derecho te atienes, dice el gran doctor san Agustín, para defender las posesiones de la Iglesia, al divino ó al humano? El derecho divino, lo tenemos en las Escrituras; el humano, en las leyes de los reyes. ¿De dónde les viene á todos el título por el cual poseen las cosas, sino del derecho humano? Ateniéndose á él, es como puede decirse: Esta hacienda es mia, esta casa es mia, este esclavo es mio. Supóngase que no existe el derecho de los emperadores, ¿y quién se atreverá á decir: Esta hacienda es mia, este esclavo es mio, esta casa es mia? » Ciertamente que san Agustín no juzgaba como una política presuntuosa y bastarda la que enseña que la Iglesia, como una corporacion compuesta de hombres que adquieren bienes temporales y está bajo la proteccion de las leyes civiles, debe sujetarse al jefe del Estado. Seria un absurdo suponer que en las naciones habia una clase que, disfrutando todas las comodidades que produce la asociacion, no estaba sujeta á sufrir las cargas que trae consigo.

La rebelion iniciada en Zacapoastla quiso justificarse dándose el carácter de

guerra religiosa. Si solo se hubiesen contentado con darle este título los fautores del motin, serian dignos del mas severo castigo, pues que por ambiciones personales estraviaban de esta manera la opinion del pueblo sencillo é ignorante; pero el Exmo. Sr. Presidente supo con el mas profundo dolor, porque fué público y notorio, que las reliquias y cruces que portaban los reaccionarios, y con las que se quiso excitar su valor, por considerarlo empleado en defender una causa santa, les fueron dadas por manos de sacerdotes y hechas en varios conventos de señoras religiosas; que en las puertas de los templos se fijaron convites religiosos para diversas rogaciones por el triunfo de las armas de los enemigos del supremo gobierno, y aun hubo algunos en que se excitaba al pueblo á la rebelion; esto ha sido tanto mas doloroso para S. E. quanto que está intimamente convencido, como V. S. I., de que el error que no se resiste queda con esto aprobado.

El cura de Zacapoastla tomó un participio directo en la rebelion, no solo excitando á sus feligreses con sus predicaciones, sino conduciéndolos al teatro de la guerra y capitaneándolos á mano armada; y esto (con profundo sentimiento me veo precisado á decirlo), á vista y paciencia de su prelado, sin que sufriera, no ya las penas correspondientes á su crimen; pero ni aun la conminacion de las censuras que contra él fulminan los sagrados cánones. Cualquiera que hubiera sido la fuerza y poder de que hubiesen dispuesto los jefes de los rebeldes, V. S. I. ha dicho, con mucha justicia, que primero es obedecer á Dios que á los hombres. No tema V. S. I. que el Exmo. Sr. Presidente permita que alguna vez queden sin sufrir el merecido castigo los empleados del supremo gobierno, sean de la categoría que fueren, que desconociendo sus deberes, quebranten las leyes establecidas, principalmente si pretenden perturbar á los dignos sacerdotes de Jesucristo en su augusto ministerio de paz y caridad, pues sabe muy bien que las autoridades son responsables de los crímenes de sus subordinados, cuando con mano firme y justiciera no los reprimen, usando de todo el rigor de la ley; y con mas razon si intentan turbar la armonía, que, como observa muy bien V. S. I., debe reinar entre las dos potestades civil y eclesiástica.

No se puede negar que se hicieron algunos préstamos al señor Haro, y esto, espontáneamente y con pleno conocimiento de los objetos de su inversion: no cabe duda en que los que contribuyeron á fomentar la rebelion están obligados á indemnizar los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado á los particulares y á la República; así lo dispone la ley de 22 de febrero de 1832. Para que se pudieran considerar con el carácter de gobernantes los jefes de la rebelion de Puebla, necesitaban estar reconocidos, ó á lo menos, tolerados por la mayor parte de la nacion, y V. S. I. no puede dejar de conocer cual era la opinion de los Estados sobre este punto: por todas partes era maldecida esa guerra ambiciosa y sacrilega que sostuvieron militares sin honor, deseosos de conservar sus puestos y predominio á todo trance, escudados con el augusto nombre de religion; de todas partes recibía don Antonio Haro y Tamariz los mas enérgicos reproches, y las mas fuertes contestaciones y protestas contra su funesto plan de rebelion. Si contaba con la fuerza, tiene la religion católica la gloria de que jamás ha sido aquella la causa de que los sucesores

de los apóstoles se desvien un ápice de sus deberes. « La conducta de la Silla apostólica, dice el Ilmo. Sr. Portugal, para castigar la debilidad de los pastores, y la historia eclesiástica nos han hecho reconocer algunos defensores de los bienes eclesiásticos contra los ataques de los gobiernos en el catálogo ilustre de los mártires de la Iglesia. » Creo que si el clero de Puebla hubiera cerrado las puertas de las oficinas eclesiásticas, en lugar de entregar espontáneamente sus rentas al jefe de los rebeldes, ó se habrian visto precisados los que se titulaban defensores de la religion á descerrajarlas, ó hubieran tenido que abandonar sus ambiciosos desig-nios, ahorrándonos tantos males, que ahora tenemos que deplorar. ¡Triste sería la condicion del supremo gobierno, si careciera de facultades amplias y espeditas para refrenar los excesos de los particulares y corporaciones, que abusan de su poder ó de sus bienes para trastornar impunemente la tranquilidad de la nacion! Muy bien conoce V. S. I. que toda la sociedad se desquiciaria, si en cada nacion hubiera una clase, aunque por otra parte muy respetable, que no pudiese ser reprimida pronta y eficazmente cuando cometiera algunos excesos; mal podrian los jefes de los Estados cumplir con las estrechas obligaciones que les impone el alto puesto que ocupan; seria ilusoria la potestad de los principes y de las naciones.

Los Exmos. Sres. gobernadores de ese Estado, de Veracruz y del territorio de Tlaxcala han dictado las disposiciones conducentes para llevar al cabo los decretos de que me ocupo, nombrando á los individuos que deben servir de interventores, los cuales se sujetaron á la aprobacion del supremo gobierno: estos, como no se oculta á la penetracion de V. S. I., no obran de propia autoridad, sino á nombre del primer magistrado de la nacion, á quien, aunque no como principes y pastores de la Iglesia, sí como ciudadanos tiene V. S. I. y todos los individuos del clero de esa diócesis estrecha obligacion de obedecer y acatar. Jamas pretenderá el Exmo. Sr. Presidente dar reglas para la predicacion del Evangelio, y sobre los demas asuntos exclusivos del ministerio sacerdotal; sabe hasta donde se estiendensus facultades como jefe de la nacion mejicana, y reconoce sobre estos puntos la independencia y soberanía de la Iglesia; pero si juzga de su deber reprimir severamente cualesquiera abusos que puedan cometerse excitando al pueblo á rebelarse, ó á trastornar de cualquiera manera el orden público.

En cuanto á las razones alegadas por los Ilmos. Sres. Vasquez y Portugal que V. S. I. da por espresas en su representacion, me remito á las contestaciones que en sus épocas respectivas se dieron por conducto de este ministerio.

No puede persuadirse S. E. de que los individuos del clero de esa diócesis, al contribuir con las rentas de la Iglesia para fomentar la guerra provocada por los reaccionarios, se hayan movido por la predileccion que pudieran tener por las personas que acaudillaban la rebelion ó por espíritu de partido, pues sabe que los pastores de la Iglesia deben ser, á imitacion del apóstol, *todos para todos*; tampoco puede creer que los ministros de una religion, cuyo primer precepto es la caridad, lleven á mal que parte de las rentas destinadas á los pobres se empleen en auxiliar en su necesidad y tribulacion á las inocentes familias, que á consecuencia de la funesta lucha que acaba de terminar, han quedado reducidas á la orfandad y la

miseria. Juzga el primer magistrado de la nacion de absoluta necesidad, que alguna vez conozcan los mejicanos que si por nuestra desgracia hay trastornadores que no omiten medio por reprobado que sea para satisfacer su ruin ambicion, y conseguir á todo trance sus innobles miras, tambien hay un gobierno pródigo y justiciero que sabe atender á sus necesidades, y reparar los males que los atizadores de la discordia han ocasionado á los particulares y á la República. ¿Y quién podrá persuadirse que los sacerdotes de Jesucristo han de poner obstáculos al cumplimiento de tan nobles deseos?

Me manda por esto el Exmo. Sr. Presidente que diga á V. S. I. que si bien está resuelto á reprimir con mano firme los excesos de los ciudadanos de cualquiera clase y condicion que sean, sabrá guardar toda consideracion á los que hubiesen sabido cumplir con sus respectivos deberes, y muy particularmente á los ministros del altar, que dedicados al ejercicio de su augusto ministerio, hayan sabido portarse como dignos pastores de sus ovejas, y como buenos ciudadanos; poniendo todo su conato en distinguir debidamente á los inocentes de los culpables.

Igualmente tengo orden de manifestar á V. S. I., como lo verifico, que hay una omision de grande entidad por parte de V. S. I. al referir las palabras que S. E. le dirigió á V. S. I. en esa ciudad y fueron, « que nada tenia que tachar ni que sentir del obispo de Puebla; » pues al indicado concepto le falta para ser referido con exactitud añadir lo que entonces dijo S. E., á saber « que nada tenia que tachar ni que sentir, *en lo particular*, del obispo de Puebla, » lo cual destruye la especie de inconsecuencia que se indica en la comunicacion de V. S. I. á que he contestado. — Dios y libertad. — Méjico, abril 16 de 1856. — Montes.

DOCUMENTO N° 8.

Gobierno eclesiástico de Puebla.—Excelentísimo señor.—Hace seis dias recibí la contestacion que de orden del Exmo. Sr. Presidente se sirvió V. E. dirigirme con fecha 16 del corrente, y en que me participa el sentimiento que tiene S. E. de no poder obsequiar mis deseos, encaminados á la derogacion de los decretos nos 73 y 74 espedidos en 31 del próximo pasado, y examina tambien de orden de S. E. las razones en que fundé mi esposicion del dia 5, « sin ánimo de entrar en una polémica muy ajena del carácter de las respetables personas que median en el asunto, y solo para manifestarme que la norma de su conducta no es el *Hoc volo*, etc., de los tiranos, sino la verdad y la justicia. » Así como estas palabras me alentaron para leer con avidez el exámen de V. E. sobre los fundamentos de mi solicitud, sostienen hoy todavía mi esperanza, y me abren la puerta para dirigirme de nuevo al primer magistrado de la República, é insistir en mi pedido del dia 5; porque despues de todos los esfuerzos que hice en lo verbal con S. E. para evitar la espedicion de un decreto semejante; despues de la benignidad con que ha sido escuchada mi referida esposicion, y despues del dilatado exámen que V.

E. ha hecho de ella, mi deber no quedaria plenamente satisfecho, ni mi ánimo tranquilo, si yo omitiera las reflexiones que brevemente paso á exponer, y que V. E. hara resonar en los oidos del Exmo. Sr. Presidente, y mas todavia en el fondo de su alma, logrando en un asunto de tantas trascendencias el término ardientemente deseado por el obispo de la santa Iglesia de Puebla.

Antes de entrar en materia debo advertir, que por conducto del Ilmo señor arzobispo dirigi una segunda esposicion con fecha 15, que supongo presentaria personalmente S. S. I. por habérmelo así ofrecido, en la que propuse que esta diócesis se haria cargo de las viudas, huérfanos, y mutilados por causa de la última guerra; y llamo la atencion sobre esto porque veo prevenido el espíritu dominante de S. E., bien manifestado en toda la contestacion que he recibido de V. E., y se contrae principalmente al socorro de esos necesitados; pretension muy noble, y muy análoga á la inversion de los bienes eclesiásticos.

Cumplido de esta manera el objeto de aquellos decretos, yo admito gustoso la cooperacion de la autoridad civil para sostener los decretos del santo Concilio de Trento, y aplicar á los infractores las penas fulminadas en ellos. Me es bien conocido el desprendimiento del primer jefe de la nacion, y jamas podia imaginarme, como indica muy bien V. E. que quisiera convertir en usos propios las rentas de la Iglesia. Admito pues, y convengo en que el jefe de un país eminentemente católico tiene el deber de coadyuvar y sostener hasta cierto punto aquellas disposiciones conciliares, y consiguientemente impedir dentro de la órbita de sus facultades, que se distraigan de su objeto los bienes eclesiásticos. Coadyuvar, repito, término propio de que ha usado V. E.; no decretar, no disponer, no intervenir, no ocupar los bienes de la Iglesia, sino coadyuvar con la autoridad eclesiástica para que se cumplan los objetos de su institucion. Cuando el obispo no pueda impedir la inversion estraña de dichos bienes, pedirá el auxilio de la autoridad temporal, y aun consentirá muy bien en él si espontáneamente se le ofrece: que hoy por evitar mayores males, por restablecer la armonía entre ambas autoridades, convenga en socorrer como pobres á los mutilados, viudas, y huérfanos de la última campaña, es una propuesta que considero muy compatible con mi deber, y se hará efectiva con grandes trabajos y ahorros difíciles, sin traspasar las facultades que tengo como administrador de los bienes eclesiásticos. Aquellos infelices entrarán como los otros pobres que se alimentan con el peculio de la Iglesia á participar de sus socorros; y lo haré gustoso siempre que se les considere con solo ese caracter, é independientemente de cualquiera otro; así como para lograrlo solicitaré, ó admitiré la cooperacion, el auxilio del brazo secular. Reducidos á estos límites los conceptos de los cuatro primeros párrafos de la contestacion de V. E., estoy enteramente de acuerdo; pero dar decretos en la materia de que tratamos, ya reglamentando, ya interviniendo, ya ocupando, ya disponiendo de los bienes eclesiásticos, esto sí excede los límites de la autoridad civil, y traspasa los inviolables de la eclesiástica.

miseria. Juzga el primer magistrado de la nacion de absoluta necesidad, que alguna vez conozcan los mejicanos que si por nuestra desgracia hay trastornadores que no omiten medio por reprobado que sea para satisfacer su ruin ambicion, y conseguir á todo trance sus innobles miras, tambien hay un gobierno pródigo y justiciero que sabe atender á sus necesidades, y reparar los males que los atizadores de la discordia han ocasionado á los particulares y á la República. ¿Y quién podrá persuadirse que los sacerdotes de Jesucristo han de poner obstáculos al cumplimiento de tan nobles deseos?

Me manda por esto el Exmo. Sr. Presidente que diga á V. S. I. que si bien está resuelto á reprimir con mano firme los excesos de los ciudadanos de cualquiera clase y condicion que sean, sabrá guardar toda consideracion á los que hubiesen sabido cumplir con sus respectivos deberes, y muy particularmente á los ministros del altar, que dedicados al ejercicio de su augusto ministerio, hayan sabido portarse como dignos pastores de sus ovejas, y como buenos ciudadanos; poniendo todo su conato en distinguir debidamente á los inocentes de los culpables.

Igualmente tengo orden de manifestar á V. S. I., como lo verifico, que hay una omision de grande entidad por parte de V. S. I. al referir las palabras que S. E. le dirigió á V. S. I. en esa ciudad y fueron, « que nada tenia que tachar ni que sentir del obispo de Puebla; » pues al indicado concepto le falta para ser referido con exactitud añadir lo que entonces dijo S. E., á saber « que nada tenia que tachar ni que sentir, *en lo particular*, del obispo de Puebla, » lo cual destruye la especie de inconsecuencia que se indica en la comunicacion de V. S. I. á que he contestado. — Dios y libertad. — Méjico, abril 16 de 1856. — Montes.

DOCUMENTO N° 8.

Gobierno eclesiástico de Puebla.—Excelentísimo señor.—Hace seis dias recibí la contestacion que de orden del Exmo. Sr. Presidente se sirvió V. E. dirigirme con fecha 16 del corrente, y en que me participa el sentimiento que tiene S. E. de no poder obsequiar mis deseos, encaminados á la derogacion de los decretos nos 73 y 74 espedidos en 31 del próximo pasado, y examina tambien de orden de S. E. las razones en que fundé mi esposicion del dia 5, « sin ánimo de entrar en una polémica muy ajena del carácter de las respetables personas que median en el asunto, y solo para manifestarme que la norma de su conducta no es el *Hoc volo*, etc., de los tiranos, sino la verdad y la justicia. » Así como estas palabras me alentaron para leer con avidez el exámen de V. E. sobre los fundamentos de mi solicitud, sostienen hoy todavía mi esperanza, y me abren la puerta para dirigirme de nuevo al primer magistrado de la República, é insistir en mi pedido del dia 5; porque despues de todos los esfuerzos que hice en lo verbal con S. E. para evitar la espedicion de un decreto semejante; despues de la benignidad con que ha sido escuchada mi referida esposicion, y despues del dilatado exámen que V.

E. ha hecho de ella, mi deber no quedaria plenamente satisfecho, ni mi ánimo tranquilo, si yo omitiera las reflexiones que brevemente paso á exponer, y que V. E. hara resonar en los oidos del Exmo. Sr. Presidente, y mas todavia en el fondo de su alma, logrando en un asunto de tantas trascendencias el término ardientemente deseado por el obispo de la santa Iglesia de Puebla.

Antes de entrar en materia debo advertir, que por conducto del Ilmo señor arzobispo dirigi una segunda esposicion con fecha 15, que supongo presentaria personalmente S. S. I. por habérmelo así ofrecido, en la que propuse que esta diócesis se haria cargo de las viudas, huérfanos, y mutilados por causa de la última guerra; y llamo la atencion sobre esto porque veo prevenido el espíritu dominante de S. E., bien manifestado en toda la contestacion que he recibido de V. E., y se contrae principalmente al socorro de esos necesitados; pretension muy noble, y muy análoga á la inversion de los bienes eclesiásticos.

Cumplido de esta manera el objeto de aquellos decretos, yo admito gustoso la cooperacion de la autoridad civil para sostener los decretos del santo Concilio de Trento, y aplicar á los infractores las penas fulminadas en ellos. Me es bien conocido el desprendimiento del primer jefe de la nacion, y jamas podia imaginarme, como indica muy bien V. E. que quisiera convertir en usos propios las rentas de la Iglesia. Admito pues, y convengo en que el jefe de un país eminentemente católico tiene el deber de coadyuvar y sostener hasta cierto punto aquellas disposiciones conciliares, y consiguientemente impedir dentro de la órbita de sus facultades, que se distraigan de su objeto los bienes eclesiásticos. Coadyuvar, repito, término propio de que ha usado V. E.; no decretar, no disponer, no intervenir, no ocupar los bienes de la Iglesia, sino coadyuvar con la autoridad eclesiástica para que se cumplan los objetos de su institucion. Cuando el obispo no pueda impedir la inversion estraña de dichos bienes, pedirá el auxilio de la autoridad temporal, y aun consentirá muy bien en él si espontáneamente se le ofrece: que hoy por evitar mayores males, por restablecer la armonía entre ambas autoridades, convenga en socorrer como pobres á los mutilados, viudas, y huérfanos de la última campaña, es una propuesta que considero muy compatible con mi deber, y se hará efectiva con grandes trabajos y ahorros difíciles, sin traspasar las facultades que tengo como administrador de los bienes eclesiásticos. Aquellos infelices entrarán como los otros pobres que se alimentan con el peculio de la Iglesia á participar de sus socorros; y lo haré gustoso siempre que se les considere con solo ese caracter, é independientemente de cualquiera otro; así como para lograrlo solicitaré, ó admitiré la cooperacion, el auxilio del brazo secular. Reducidos á estos límites los conceptos de los cuatro primeros párrafos de la contestacion de V. E., estoy enteramente de acuerdo; pero dar decretos en la materia de que tratamos, ya reglamentando, ya interviniendo, ya ocupando, ya disponiendo de los bienes eclesiásticos, esto sí excede los límites de la autoridad civil, y traspasa los inviolables de la eclesiástica.

« Examinadas una á una las palabras de los decretos referidos, no se encuentra, segun V. E., ninguna que autorize los abusos justamente reprimidos por los Concilios. » Estos prohiben distraer los bienes eclesiásticos de su inversion. Compárese este precepto con el artículo 2º, que aplica parte de ellos á los gastos hechos para reprimir la reaccion, y á indemnizar los perjuicios de los habitantes de esta ciudad. Baste esta insinuación en cuanto al hecho; pero muy bien ha conocido V. E. que yo hablaba del decreto, ó de la competencia para dictar los decretos.

En cuanto á los auxilios pecuniarios dados á don Antonio Haro, ya indiqué en mi primera esposicion, que mientras tuvo el carácter de revolucionario, ni un centavo se le dió de los bienes de la Iglesia; pero que cuando en virtud de unos tratados se le entregó el mando de la plaza, y me vi precisado á reconocerlo como gobierno, se le auxilió, como siempre lo he hecho con todos los gobiernos. Si en esto hice mal, me cabe el consuelo de que el señor San Ligorio, que pasa por uno de los mejores moralistas, no me condena. Puede leerse su doctrina en el libro II, tratado 3º, duda 5ª, artículo 3º, nºs 12 y 74. Sobre todo, seria un error mio, mas no de todo mi clero; reprehensible mi conducta, y digna de un castigo impuesto por autoridad competente; mas nunca merecido, por la santa Iglesia de Puebla, su culto, sus monasterios, y tantos que viven de sus bienes. En apoyo de este concepto puedo citar al señor Bergier, en su tratado de *Vera Religione*, parte 3ª, capítulo IX, artículo 3º, párrafo 10. Mas repito, este es otro hecho, y yo hablo del derecho. No fué á un jefe de motin á quien yo entregué algunas cantidades de la Iglesia; fué á un gobierno de hecho si se quiere, pero establecido á consecuencia de una funcion de armas, de unos tratados, y conforme á un plan político, aceptado por los mismos empleados del gobierno, cuyos destinos se reconocieron, y salvaron en aquellos convenios. Todas las clases, de grado ó por fuerza, se sujetaron á él, y no estuvo ni podia estar en mi mano observar diferente conducta. Y si todos hicieron sacrificios, mayores sin duda que los del clero, ¿porqué se para la atencion solo en este? ¿Porqué se ve mi legitima condescendencia y no mis continuas y vigorosas resistencias, ya sobre dinero, ya sobre otras pretensiones que podian haber comprometido mi decoro ó mi buen nombre?

Respeto cuanto V. E. dice sobre las exageradas pretensiones de la famosa Bula *In cæna Domini*, y alabo como merece el empeño de los gobiernos civiles para no permitir que se les prive de sus facultades: reconozco sus limites, y dentro de su órbita me sujeto á sus disposiciones; mas al mismo tiempo creo que me corre una obligacion igual de defender la autoridad de la Iglesia, no solo sobre el dogma, la moral, y la administracion de los sacramentos, como asegura V. E., sino tambien sobre su disciplina. No confundo esta con la facultad de disponer de las cosas temporales, pues las que son puramente temporales están fuera de su inspeccion, á no ser que la autoridad secular le haya comunicado algun poder sobre ellas: entonces si subsistirá este mientras dure la ley, aunque respecto de las cosas que haya adquirido en el ejercicio de aquel poder, y cuya consumacion ó perfeccion se haya logrado en tiempo hábil, no se le podrá privar por haber sido adquiridos justa y legitimamente. En pocas palabras, el poder temporal tiene por objeto la

felicidad temporal, por materia las cosas puramente humanas; mas el poder espiritual se encamina directamente á la felicidad eterna, y tiene por materia las cosas espirituales, ó anexas á las espirituales. Los bienes llamados propiamente eclesiásticos, y que han sido adquiridos por las donaciones de los fieles, ó por otros títulos legitimos, son de la exclusiva competencia de la autoridad eclesiástica, y como V. E. ha dicho muy bien, « todos los seglares, sea cual fuese la dignidad en que estén constituidos, deben como hijos de Jesucristo, ante quien no hay distincion de personas, acatar y obedecer á la Iglesia, » y consiguientemente, añado yo, las disposiciones dadas sobre ellos, y por ella. No es posible convenir en que « los bienes eclesiásticos son cosas temporales adquiridas por la habilitacion de la autoridad secular, y que en tanto subsisten las disposiciones reglamentarias dadas por la Iglesia, en cuanto dura la ley civil. »

Ya que V. E. se sirve remitirme á las contestaciones dadas á los Ilmos. Sres. Vasquez y Portugal por ese ministerio en el año de 1847, me permitirá indicarle que esos mismos conceptos de V. E., enunciados en otros términos por el señor Lopez de Nava, fueron rebatidos, y á mi juicio victoriosamente, en el impreso que acompaño. En él verá V. E. bien probado el derecho originario que tiene la Iglesia para adquirir bienes sin necesidad de habilitacion de la autoridad civil. Los fundamentos de ese derecho se leen desde la página 17 hasta la 25 frente (b): la doctrina de Nuestro Señor Jesucristo, y su mas clara interpretacion, ó exacta aplicacion á la materia de que tratamos, confirmada con los ejemplos de los emperadores, desde dicha página 25 hasta la 35 frente (c); y por último, desde esta hasta la 43 frente, verá V. E. todo lo que el doctor Mora quitó y añadió á las palabras de san Agustin que se sirve citarme, y las reglas á que nos debemos atener para percibir su sentido, y son generales en el uso que debemos hacer de la doctrina de los santos Padres, que ciertamente han estado muy distantes de aprobar la que en diferentes épocas se ha querido establecer y es muy contraria á la de la Iglesia (d).

En cuanto á las palabras de san Gerónimo citadas de nuevo por V. E., y que tambien lo están por el doctor Mora, me ocurre observar, que el Santo hablaba del desprecio de las riquezas: *saluberrima quædam præcepta tradens de spernendis divitiis*, y no del derecho de adquirir, poseer, y administrar los bienes eclesiásticos: que dicho doctor ha cambiado el giro de la oracion; en vez de « yo me avergüenzo, » san Gerónimo usa de estas palabras: *puget dicere*; en vez de « toman, arrebatan las heredades, *hæreditates capiunt*, » que son las palabras del Santo, el doctor ha traducido: « les es permitido adquirir posesiones: » al positivo *cristianos* le añadió el superlativo *muy*, y cambió el sentido de las palabras siguientes con la ortografia y con la traduccion: « No me quejo mucho de estas disposiciones, pero lo siento, dice san Gerónimo, y luego añade: *Cur meruerimus hanc legem*, porque habremos merecido esta ley. El cauterio es bueno; ¿pero dónde está la herida que necesita de cauterio? Próvida y severa la precaucion de la ley, y sin embargo, ni aun así se refrena la avaricia. » Desde luego se percibe la diferencia, y mas si atendemos á las palabras que siguen, traducidas á la letra:

« Por los fideicómicos eludimos las leyes, y como si fueran mayores los decretos de los emperadores que los de Cristo, tenemos las leyes, despreciamos los Evangelios. Sea heredero, pero la madre de los hijos, esto es, de su rebaño la Iglesia que los engendró, los nutrió, y temió. ¿Para qué nos mezclamos entre la madre y los hijos? La gloria del obispo es proveer á la indigencia de los pobres: la ignominia del sacerdote es procurar sus propias riquezas. » Tal es el pasaje íntegro de san Gerónimo, en el que, como se ve, favorece el derecho de la Iglesia. *Sit haeres mater filiorum.... id est Ecclesia*: supone que el obispo ha de proveer á la escasez de los pobres, y lo único que reprueba es la avaricia de los sacerdotes que cuidan de sus propias riquezas.

En aquellas respuestas del ministerio, lo mismo que en la de V. E., se infería de iguales antecedentes la necesidad de que los bienes eclesiásticos estuviesen sujetos á las contribuciones públicas para alejar la guerra, y se repetía como absurdo que hubiese una clase que participara de las ventajas de la paz que trae consigo la victoria, sin haber contribuido á conseguirla; así como ahora V. E. juzga que es un absurdo la existencia de una clase que disfruta de todas las comodidades, sin sufrir las cargas que trae consigo la asociación. Todo está contestado satisfactoriamente, y no dudo que V. E. formará el mismo juicio, si lee con su ánimo despreocupado las páginas que siguen desde la 53 hasta el fin de dicho impreso (e), que me tomo la libertad de acompañar, y no citaría jamás, si el señor Lopez de Nava, ministro entonces de Justicia, que la provocó con las respuestas á que alude V. E., no hubiera hecho pública su retractación, dirigida á los citados Ilmos. Sres. obispos, abjurando los errores en que incurrió; paso muy digno de un sacerdote, que si tuvo la desgracia de negar la sana doctrina, después la hizo brillar mas con su arrepentimiento, acreedor á los mayores elogios, y á la mas perfecta imitación.

Mientras solo se trata de contribuir, la Iglesia es la primera en hacer cuantiosos préstamos al gobierno nacional, como ninguna otra clase lo ha hecho jamás, ya por la cantidad, ya por el desinterés. Se olvida de sus inmunidades, se olvida de las sumas prestadas, se olvida de los réditos ó intereses, se olvida hasta de recoger los documentos, como si quisiera constituirse en la imposibilidad de presentarse un día con el carácter de acreedora frente á frente del gobierno. Mas cuando al clero de una diócesis se le quiere imponer por vía de pena un préstamo, una intervención, resiste la infamia, y defiende su derecho con toda la fuerza de la justicia, cuyos acentos hace escuchar ante el tribunal del magistrado pródigo, ó de la sana razón. *Triste sería, bien lo veo, la condicion del supremo gobierno si careciera de facultades amplias y espeditas para refrenar los excesos de los particulares y corporaciones, que abusan de su poder ó de sus bienes para trastornar impunemente la tranquilidad de la nacion.* Pero mas triste sería que por uno, dos, ó tres trastornadores del orden público, pertenecientes no á una corporación, sino á una clase de la sociedad, fuera esta refrenada sin tener de qué, y castigada sin haber cometido ningun delito, cuya perpetración, en cualquiera caso que se suponga, es imposible. Muy triste sería vivir en un país donde la autoridad no pudiera corregir á uno, dos ó tres particulares del clero como perturbadores

de la paz pública, sin hacerlo con los ancianos, los enfermos, los impedidos, en fin, con los inocentes. Tristísimo que la reputación de una clase la mas benemérita, la mas respetable, la mas digna de veneración, estuviera dependiente de la indiscreción de uno, dos, ó tres de sus individuos, de su poco juicio, de su locura ó extravío, de su corrupción, inmoralidad, ó depravación de costumbres, y que por hechos aislados, con olvido de antecedentes honrosos, y buenos servicios prestados á la sociedad, se le privara de la libre y espedita administración de sus bienes, se le coartara su jurisdicción, se le sometiera á los últimos subalternos del gobierno civil, y se le tratara como á un pupilo, á un loco, á un mentecato ó á un malversador de sus bienes. Ruego encarecidamente á V. E. que ponga la mano sobre su corazón y luego mezcle sus sentimientos con los del Exmo. Sr. Presidente, de cuyos labios aguardo tranquilo el fallo, sobre si es posible que un obispo que conserve un rasgo de honor, de conciencia, puede pasar por un tan grande envilecimiento de su clero.

Nunca los ministros de la religion, cuyo primer precepto es la caridad, llevarán á mal que parte de las rentas destinadas á los pobres, se empleen en auxiliar en su necesidad y tribulación á las inocentes familias.... reducidas á la orfandad y la miseria. Tampoco los prelados de la Iglesia, ni los simples sacerdotes, ni los verdaderos fieles permitirán, consentirán, ni aprobarán que tal designación de rentas eclesiásticas se haga por la autoridad civil, aunque se destinen á un fin tan santo. El obispo de Puebla, Exmo. Sr., no defiende que parte de los bienes eclesiásticos no debe invertirse en los pobres; sostiene lo contrario, y cuida de que se haga, y lo procura así por cuantos medios están en su arbitrio. Dán de ello testimonio multitud de niños pobres que se educan en los colegios de Jesus Maria, de las Vírgenes, de San José de Gracia, de Guadalupe, y de los Gozos: multitud de niños que se crían en el orfanatorio de San Cristobal, y cuyas nodrizas, y cuyas pilmamas, y cuyas hermanas de la Caridad son otras tantas personas que se mantienen de los bienes de la Iglesia: multitud de enfermos cuyos dolores se mitigan en los hospitales de San Pedro y San Juan de Dios: multitud de personas vergonzosas, y de mendigos que se acercan todos los días á las puertas del palacio episcopal, á las casas de muchos de los señores capitulares, y á las de administraciones de obras pías, ya por el alimento cotidiano, ya por la morada, ya por el socorro de una urgente necesidad, ó para cubrir algun compromiso de honor, ó para fomentar el giro con que se mantienen y educan á sus hijos.... ¿A qué fin empeñarnos en hacer mención de esa multitud inencontrable de pobres que viven á espensas de los monasterios, dentro y fuera de sus muros, ni en manifestar lo que todo el mundo palpa, y es que la mayor parte de las gentes, principalmente en Puebla, se alimentan de los bienes eclesiásticos? Muy ventajosamente puede sostener el clero, y la Iglesia el paralelo que se haga con las otras clases del Estado, y con las otras instituciones de humanidad y beneficencia pública. ¿Se dirá que es debido á sus inmensas riquezas? Si otros escritores que han meditado profundamente sobre este punto no me hubieran precedido, temería por falta de datos asegurar, como lo hago, que el secreto de tantas necesidades socorridas, de tantos infelices aliviados, de tantos desnudos vestidos, de tantos hambrientos saciados, de tantas lágrimas

enjugadas, de tantos bienes, en fin, como reporta la sociedad con la ayuda de los bienes eclesiásticos, está, no en la abundancia de sus tesoros, no en lo productivo de sus fincas, no en lo inmenso de su valor, no en lo inagotable de sus rentas, sino en la pureza de su administracion, en la modicidad de sus gastos, y en la sabia economía de su distribucion. ¡Ojalá que la esperiencia no venga á confirmar esta asercion cuando los bienes del clero se administren por otras manos! Pero vuelvo al principio. No se disputa sobre los hechos; tampoco sobre abusos reprobados por la Iglesia, aun cuando se consumen por las personas mas caracterizadas y mas santas; tampoco me contraigo al objeto de las medidas dictadas por el gobierno: se trata solo de los medios, de las mismas providencias de la autoridad que las ha dictado, de su competencia, y esto sean cuales fueren los motivos, justos ó injustos, fundados ó infundados, que la hayan impulsado á obrar. Bastan estas indicaciones á la penetracion de V. E., para que deduzca las consecuencias que en razon y justicia me serán favorables, apoyarán mi conducta, y salvarán mi responsabilidad, que es á lo que aspiro.

Es exacto que *el primer magistrado debe reprimir á los trastornadores del orden público, de cualquiera clase y condicion que sean*. Jamas el obispo de Puebla se opondrá al cumplimiento de un deber del gobierno tan trascendental al bien comun: la conducta que ha observado siempre con la autoridad civil sale garante de su conviccion, y firme en ella, y tranquilo se acoje á la máxima que V. E. estampa en el penúltimo párrafo de su contestacion: *Sabrà guardar el Exmo. Sr. Presidente toda consideracion á los que hayan cumplido con sus respectivos deberes, y particularmente á los ministros del altar.... poniendo todo su conato en distinguir debidamente á los inocentes de los culpables*. No ha sido ni es otra la pretension del obispo de Puebla. ¿Hay en su clero perturbadores del orden público? Castiguense segun la gravedad de su delito. La cárcel, el destierro, la muerte, son penas que pueden aplicarse; y en cuanto toque á su autoridad estará pronto á cuanto demande la justicia. Pero decretar sola la autoridad civil, por via de pena impuesta á todo el clero, y á cuantos dependen del clero, y á cuantos han tenido relacion con el clero con motivo de las fundaciones piadosas, una intervencion de sus bienes, destinando parte de ellos á objetos estraños, equivale á dejar en un lado á la autoridad eclesiástica, subordinarla al poder temporal, sujetar á este la administracion de los bienes eclesiásticos, que hoy son espirituales por la voluntad de sus dueños, por su objeto, y por su fin. Tal intervencion envuelve varios supuestos: primero, dependencia de la Iglesia de la autoridad civil: segundo, necesidad de que esta corrija á la eclesiástica por sí y ante sí: tercero, culpabilidad de todo el clero, como clero: cuarto, reduccion de sus bienes adquiridos con justo título y realmente espirituales: quinto, conversion de estos en profanos: sexto, privacion al clero de su espédita, franca, é independiente jurisdiccion en materias de su esclusiva dependencia. Vuelvo á dejar á la perspicacia de V. E. sacar los consiguientes, y decidir si un prelado, puesto en la Iglesia de Dios para regirla y gobernarla, podrá pasar por todo eso.

No acabaria, Sr. Exmo., si quisiera esponer en esta nota cuanto me ocurre en

defensa de los intereses de mi diócesis, ó mejor dicho, de la causa de la Iglesia. Mas entre otros temores tengo el de haber molestado la ocupada atencion, y agotado tal vez la benevolencia del Exmo. Sr. Presidente, á quien, ruego á V. E., se digne dar cuenta con esta mi comunicacion; aguardando del eficaz influjo de V. E. toda disculpa en pro de los caros bienes que se versan, y veo otra vez identificados con los de la paz pública, cuando pido de nuevo la derogacion de los decretos n^{os} 73 y 74 y sus consiguientes providencias; protestando á S. E. mis respetos, lo mismo que á V. E. las seguridades de mi atenta consideracion. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Puebla, abril 24 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de la Puebla. — Exmo. Sr. ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos. — Méjico.

DOCUMENTO N^o 9.

Ilustrísimo señor. — Hoy digo al Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla lo que sigue:

«Excelentísimo señorr.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República, en atencion á la hospitalidad y buen trato que las señoras religiosas del convento de la Soledad de esa capital dieron á las tropas del supremo gobierno que vencieron la reaccion, ha tenido á bien declarar exceptuados de la intervencion los bienes que pertenezcan al referido convento. Lo que tengo el honor de decir á V. E. para su cumplimiento, manifestándole que hoy mismo se comunica esta resolucion al I. S. obispo de esa ciudad, y á la reverenda madre abadesa del repetido convento.»

Lo que tengo el honor de insertar á V. S. I. de orden del Exmo. Sr. Presidente para su conocimiento.

Dios y libertad. — Méjico, mayo 1^o de 1856. — Montes. — I. S. Obispo de Puebla.

CONTESTACION.

Excelentísimo señor. — Quedo impuesto del oficio que V. E. se sirve transcribirme de orden del Exmo. Sr. Presidente, dirigido al Exmo. Sr. gobernador de este Estado, en su nota de 1^o del corriente, á fin de que se consideren exceptuados los bienes del convento de la Soledad de la intervencion decretada en 31 de marzo próximo pasado. No por la razon y mérito que allí se anuncian, sino por los fundamentos que tengo espuestos al Exmo. Sr. Presidente, por el ministerio de V. E. admito la declaratoria, y solo para librar aquellos intereses de la violencia de la fuerza física; así como espero que se haga estensiva á todos los de mi diócesis que han sido objeto de la intervencion decretada. — Lo que tengo el honor de decir á V. E. en contestacion á la referida nota, y para que se digne hacerlo presente al Exmo. Sr. Presidente, á quien protesto mis respetos, lo mismo que á V. E. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Puebla, mayo 8 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos.

enjugadas, de tantos bienes, en fin, como reporta la sociedad con la ayuda de los bienes eclesiásticos, está, no en la abundancia de sus tesoros, no en lo productivo de sus fincas, no en lo inmenso de su valor, no en lo inagotable de sus rentas, sino en la pureza de su administracion, en la modicidad de sus gastos, y en la sabia economía de su distribucion. ¡Ojalá que la esperiencia no venga á confirmar esta asercion cuando los bienes del clero se administren por otras manos! Pero vuelvo al principio. No se disputa sobre los hechos; tampoco sobre abusos reprobados por la Iglesia, aun cuando se consumen por las personas mas caracterizadas y mas santas; tampoco me contraigo al objeto de las medidas dictadas por el gobierno: se trata solo de los medios, de las mismas providencias de la autoridad que las ha dictado, de su competencia, y esto sean cuales fueren los motivos, justos ó injustos, fundados ó infundados, que la hayan impulsado á obrar. Bastan estas indicaciones á la penetracion de V. E., para que deduzca las consecuencias que en razon y justicia me serán favorables, apoyarán mi conducta, y salvarán mi responsabilidad, que es á lo que aspiro.

Es exacto que *el primer magistrado debe reprimir á los trastornadores del orden público, de cualquiera clase y condicion que sean*. Jamas el obispo de Puebla se opondrá al cumplimiento de un deber del gobierno tan trascendental al bien comun: la conducta que ha observado siempre con la autoridad civil sale garante de su conviccion, y firme en ella, y tranquilo se acoje á la máxima que V. E. estampa en el penúltimo párrafo de su contestacion: *Sabrà guardar el Exmo. Sr. Presidente toda consideracion á los que hayan cumplido con sus respectivos deberes, y particularmente á los ministros del altar.... poniendo todo su conato en distinguir debidamente á los inocentes de los culpables*. No ha sido ni es otra la pretension del obispo de Puebla. ¿Hay en su clero perturbadores del orden público? Castiguense segun la gravedad de su delito. La cárcel, el destierro, la muerte, son penas que pueden aplicarse; y en cuanto toque á su autoridad estará pronto á cuanto demande la justicia. Pero decretar sola la autoridad civil, por via de pena impuesta á todo el clero, y á cuantos dependen del clero, y á cuantos han tenido relacion con el clero con motivo de las fundaciones piadosas, una intervencion de sus bienes, destinando parte de ellos á objetos estraños, equivale á dejar en un lado á la autoridad eclesiástica, subordinarla al poder temporal, sujetar á este la administracion de los bienes eclesiásticos, que hoy son espirituales por la voluntad de sus dueños, por su objeto, y por su fin. Tal intervencion envuelve varios supuestos: primero, dependencia de la Iglesia de la autoridad civil: segundo, necesidad de que esta corrija á la eclesiástica por sí y ante sí: tercero, culpabilidad de todo el clero, como clero: cuarto, reduccion de sus bienes adquiridos con justo título y realmente espirituales: quinto, conversion de estos en profanos: sexto, privacion al clero de su espédita, franca, é independiente jurisdiccion en materias de su exclusiva dependencia. Vuelvo á dejar á la perspicacia de V. E. sacar los consiguientes, y decidir si un prelado, puesto en la Iglesia de Dios para regirla y gobernarla, podrá pasar por todo eso.

No acabaria, Sr. Exmo., si quisiera esponer en esta nota cuanto me ocurre en

defensa de los intereses de mi diócesis, ó mejor dicho, de la causa de la Iglesia. Mas entre otros temores tengo el de haber molestado la ocupada atencion, y agotado tal vez la benevolencia del Exmo. Sr. Presidente, á quien, ruego á V. E., se digne dar cuenta con esta mi comunicacion; aguardando del eficaz influjo de V. E. toda disculpa en pro de los caros bienes que se versan, y veo otra vez identificados con los de la paz pública, cuando pido de nuevo la derogacion de los decretos n^{os} 73 y 74 y sus consiguientes providencias; protestando á S. E. mis respetos, lo mismo que á V. E. las seguridades de mi atenta consideracion. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Puebla, abril 24 de 1856.—Pelagio Antonio, obispo de la Puebla. — Exmo. Sr. ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos. — Méjico.

DOCUMENTO N^o 9.

Ilustrísimo señor. — Hoy digo al Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla lo que sigue:

«Excelentísimo señorr.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República, en atencion á la hospitalidad y buen trato que las señoras religiosas del convento de la Soledad de esa capital dieron á las tropas del supremo gobierno que vencieron la reaccion, ha tenido á bien declarar exceptuados de la intervencion los bienes que pertenezcan al referido convento. Lo que tengo el honor de decir á V. E. para su cumplimiento, manifestándole que hoy mismo se comunica esta resolucion al I. S. obispo de esa ciudad, y á la reverenda madre abadesa del repetido convento.»

Lo que tengo el honor de insertar á V. S. I. de orden del Exmo. Sr. Presidente para su conocimiento.

Dios y libertad. — Méjico, mayo 1^o de 1856.—Montes.—I. S. Obispo de Puebla.

CONTESTACION.

Excelentísimo señor. — Quedo impuesto del oficio que V. E. se sirve transcribirme de orden del Exmo. Sr. Presidente, dirigido al Exmo. Sr. gobernador de este Estado, en su nota de 1^o del corriente, á fin de que se consideren exceptuados los bienes del convento de la Soledad de la intervencion decretada en 31 de marzo próximo pasado. No por la razon y mérito que allí se anuncian, sino por los fundamentos que tengo espuestos al Exmo. Sr. Presidente, por el ministerio de V. E. admito la declaratoria, y solo para librar aquellos intereses de la violencia de la fuerza física; así como espero que se haga estensiva á todos los de mi diócesis que han sido objeto de la intervencion decretada. — Lo que tengo el honor de decir á V. E. en contestacion á la referida nota, y para que se digne hacerlo presente al Exmo. Sr. Presidente, á quien protesto mis respetos, lo mismo que á V. E. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Puebla, mayo 8 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos.

DOCUMENTO N° 10.

Ilustrísimo señor. — Lic. D. Pelagio Antonio de Lavastida, dignísimo obispo de la Puebla.

Méjico á 13 de mayo de 1856.

Muy respetable prelado y señor de nuestra primera atención.—Habiendo sabido ayer la aprehension de V. S. I. en Puebla, nos acercamos al Ilmo. Sr. arzobispo, considerando muy debido poner en su respetable conocimiento aquel suceso, para lo que Su Ilma. pudiera hacer y decirnos en favor de nuestro prelado y su diócesis, y aunque por motivo de salud no pudo acompañarnos á la audiencia que pidió y obtuvo para nosotros al Exmo. Sr. Presidente, la cual no tuvo verificativo por una eventualidad, hoy se sirvió acompañarnos á la que nos fué concedida, y de la manifestacion que S. E. tuvo á bien hacer resulta, que lo que se lee en el n° 2683 del *Siglo XIX* del día 12 del presente mayo, que incluimos á V. S. I., anotado el párrafo en que refiere lo que asegura predicó V. S. I. el domingo próximo pasado, ha sido motivo para aquel procedimiento, y aunque procuramos hacer presente á S. E. la conviccion fundada de la verdad contraria, S. E. desea que V. S. I. se sirva manifestar lo que tenga á bien sobre el particular.

Por nuestra parte deseamos servir á V. S. I. cuanto esté en nuestro arbitrio como sus afectísimos súbditos y SS. Q. B. S. M. — Francisco Suarez Peredo. José Francisco Serrano.

Exposicion dirigida al Presidente Comonfort á consecuencia de la carta que antecede.

Excelentísimo señor.—El lunes 12 del corriente se me presentó á las doce y media el señor general don Manuel Chavero, segundo cabo de la comandancia general de Puebla, manifestándome de parte del Exmo. Sr. gobernador don Juan B. Traconis un oficio del alcalde de un pueblo, en que le participaba que un eclesiástico se habia explicado en el púlpito con exaltacion sobre las cosas del día, y que creyendo S. E. que no podia haberlo hecho sino de mi orden, desde luego quedara yo en clase de preso para salir á las tres de la tarde de aquel mismo día para Veracruz y fuera de la República, á cuyo efecto quedaban dos oficiales conmigo, con orden de no separarse de mi lado. Asi se verificó todo, á pesar de las reflexiones que hice al señor Chavero, suplicándole las pusiese en conocimiento del Exmo. Sr. gobernador. Se me insinuó tambien, muy ligeramente, que se habia advertido que algunos curas habian llegado á la ciudad en aquellos dias, ignorándose los motivos de su venida. Contesté al señor Chavero que si el Exmo. Sr. gobernador me lo permitia le haría yo todas las esplicaciones que quisiera, y estaba seguro de dejarlo satisfecho: que por lo demas estaba dispuesto á no resistir á nada de lo que ordenara de mi personal, como lo hizo sacándoseme en medio de multitud de tropa armada, y de gente del pueblo que se agolpaba al coche en que se me traía. Por mas que he meditado en los motivos que se me espusieron para mi destierro, no podia persuadirme que ellos hubieran determinado al Exmo. Sr. Traconis á dictarlo, y fuera

de la República con tanta responsabilidad de parte de S. E. Mas anoche que por extraordinario violento dirigido al señor general don Mariano Moret, encargado de conducirme hasta Veracruz, he recibido una carta de los señores canónigos don Francisco Suares Peredo y don Francisco Serrano, en que me participan que habiéndose acercado con el Ilmo. Sr. arzobispo á V. E., han sabido que la causa de mi destierro es lo que se dice en el n° 2683 del *Siglo XIX* sobre Puebla, refiriéndose á una noticia dada por un corresponsal del *Heraldo*, me ha producido una verdadera sorpresa. Jamas habia creido que el ministerio de la predicacion, tal como lo he ejercido frecuentemente no solo en Puebla, sino en Morelia, pudiera ocasionarme un trastorno como el que sufro de tantas trascendencias. Reducido á la moral del Evangelio, y á su sencilla esplicacion, nunca he proferido en el púlpito las palabras que con letra bastardilla se len en el lugar citado. *Con bastante dolor veo que el pueblo cristiano mira con desprecio que se atente contra los bienes eclesiásticos.* Multitud de personas de todas las clases de la sociedad que han concurrido á mis pláticas pueden testificarlo.

Por el bien de mi diócesis me veo en el caso de desmentir á la persona, que tal vez por equivocacion ha escrito semejante especie, y de asegurar á V. E., bajo de juramento si es necesario, que tales espresiones jamas han sido vertidas por mí en el púlpito. De esta declaracion solemne que hago, V. E. hará el uso mas conveniente, dándole el valor que se merezca, con la seguridad de que es lo cierto; revelacion que para satisfacer hasta lo último el deber que tengo de residir en mi diócesis, he creido necesaria, y muy útil acaso, para proporcionar este dato mas al buen juicio de V. E. Esto y el interes de la verdad me mueven á dirigir esta respetuosa exposicion, para que V. E. se sirva levantar la orden del Exmo. Sr. gobernador de Puebla, que de palabra se me comunicó, y las otras que se hayan librado al señor general que me conduce hasta Veracruz, y para desterrarme fuera de la República, donde bien conocerá V. E. que solo me rodean trabajos, mortificaciones, y compromisos de todos géneros, que hacen hoy mas grave el peso del episcopado, principalmente en Puebla.

Reitero á V. E. mis profundos respetos, y aguardo con fiadamente una resolucion favorable á mi permanencia en la capital de mi diócesis. — Jalapa, mayo 16 de 1856. — Exmo. Sr. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla.

DOCUMENTO N° 11.

Excelentísimo señor.—Desde Jalapa dirigí una nota en que supliqué á V. E. diera cuenta al Exmo. Sr. Presidente con una exposicion del día 16 del próximo pasado en que desmentí la especie que transcribió el *Siglo XIX* en el n° 2683, bajo el rubro de Puebla, y en la cual, segun me dijeron entonces los señores canónigos doctoral don Francisco Suarez Peredo y doctor don Francisco Serrano, se habia apoyado el Exmo. Sr. Presidente para decretar mi destierro, que hasta aquel dia habia reputado como nacido del Exmo. Sr. gobernador y comandante general de Puebla don Juan Bautista Traconis, y por el motivo que de palabra me espuso el señor

DOCUMENTO N° 10.

Ilustrísimo señor. — Lic. D. Pelagio Antonio de Lavastida, dignísimo obispo de la Puebla.

Méjico á 13 de mayo de 1856.

Muy respetable prelado y señor de nuestra primera atención.—Habiendo sabido ayer la aprehension de V. S. I. en Puebla, nos acercamos al Ilmo. Sr. arzobispo, considerando muy debido poner en su respetable conocimiento aquel suceso, para lo que Su Ilma. pudiera hacer y decirnos en favor de nuestro prelado y su diócesis, y aunque por motivo de salud no pudo acompañarnos á la audiencia que pidió y obtuvo para nosotros al Exmo. Sr. Presidente, la cual no tuvo verificativo por una eventualidad, hoy se sirvió acompañarnos á la que nos fué concedida, y de la manifestacion que S. E. tuvo á bien hacer resulta, que lo que se lee en el n° 2683 del *Siglo XIX* del día 12 del presente mayo, que incluimos á V. S. I., anotado el párrafo en que refiere lo que asegura predicó V. S. I. el domingo próximo pasado, ha sido motivo para aquel procedimiento, y aunque procuramos hacer presente á S. E. la conviccion fundada de la verdad contraria, S. E. desea que V. S. I. se sirva manifestar lo que tenga á bien sobre el particular.

Por nuestra parte deseamos servir á V. S. I. cuanto esté en nuestro arbitrio como sus afectísimos súbditos y SS. Q. B. S. M. — Francisco Suarez Peredo. José Francisco Serrano.

Exposicion dirigida al Presidente Comonfort á consecuencia de la carta que antecede.

Excelentísimo señor.—El lunes 12 del corriente se me presentó á las doce y media el señor general don Manuel Chavero, segundo cabo de la comandancia general de Puebla, manifestándome de parte del Exmo. Sr. gobernador don Juan B. Traconis un oficio del alcalde de un pueblo, en que le participaba que un eclesiástico se habia explicado en el púlpito con exaltacion sobre las cosas del día, y que creyendo S. E. que no podia haberlo hecho sino de mi orden, desde luego quedara yo en clase de preso para salir á las tres de la tarde de aquel mismo día para Veracruz y fuera de la República, á cuyo efecto quedaban dos oficiales conmigo, con orden de no separarse de mi lado. Asi se verificó todo, á pesar de las reflexiones que hice al señor Chavero, suplicándole las pusiese en conocimiento del Exmo. Sr. gobernador. Se me insinuó tambien, muy ligeramente, que se habia advertido que algunos curas habian llegado á la ciudad en aquellos dias, ignorándose los motivos de su venida. Contesté al señor Chavero que si el Exmo. Sr. gobernador me lo permitia le haría yo todas las esplicaciones que quisiera, y estaba seguro de dejarlo satisfecho: que por lo demas estaba dispuesto á no resistir á nada de lo que ordenara de mi personal, como lo hizo sacándoseme en medio de multitud de tropa armada, y de gente del pueblo que se agolpaba al coche en que se me traía. Por mas que he meditado en los motivos que se me espusieron para mi destierro, no podia persuadirme que ellos hubieran determinado al Exmo. Sr. Traconis á dictarlo, y fuera

de la República con tanta responsabilidad de parte de S. E. Mas anoche que por extraordinario violento dirigido al señor general don Mariano Moret, encargado de conducirme hasta Veracruz, he recibido una carta de los señores canónigos don Francisco Suares Peredo y don Francisco Serrano, en que me participan que habiéndose acercado con el Ilmo. Sr. arzobispo á V. E., han sabido que la causa de mi destierro es lo que se dice en el n° 2683 del *Siglo XIX* sobre Puebla, refiriéndose á una noticia dada por un corresponsal del *Heraldo*, me ha producido una verdadera sorpresa. Jamas habia creido que el ministerio de la predicacion, tal como lo he ejercido frecuentemente no solo en Puebla, sino en Morelia, pudiera ocasionarme un trastorno como el que sufro de tantas trascendencias. Reducido á la moral del Evangelio, y á su sencilla esplicacion, nunca he proferido en el púlpito las palabras que con letra bastardilla se len en el lugar citado. *Con bastante dolor veo que el pueblo cristiano mira con desprecio que se atente contra los bienes eclesiásticos.* Multitud de personas de todas las clases de la sociedad que han concurrido á mis pláticas pueden testificarlo.

Por el bien de mi diócesis me veo en el caso de desmentir á la persona, que tal vez por equivocacion ha escrito semejante especie, y de asegurar á V. E., bajo de juramento si es necesario, que tales espresiones jamas han sido vertidas por mí en el púlpito. De esta declaracion solemne que hago, V. E. hará el uso mas conveniente, dándole el valor que se merezca, con la seguridad de que es lo cierto; revelacion que para satisfacer hasta lo último el deber que tengo de residir en mi diócesis, he creido necesaria, y muy útil acaso, para proporcionar este dato mas al buen juicio de V. E. Esto y el interes de la verdad me mueven á dirigir esta respetuosa exposicion, para que V. E. se sirva levantar la orden del Exmo. Sr. gobernador de Puebla, que de palabra se me comunicó, y las otras que se hayan librado al señor general que me conduce hasta Veracruz, y para desterrarme fuera de la República, donde bien conocerá V. E. que solo me rodean trabajos, mortificaciones, y compromisos de todos géneros, que hacen hoy mas grave el peso del episcopado, principalmente en Puebla.

Reitero á V. E. mis profundos respetos, y aguardo con fiadamente una resolucion favorable á mi permanencia en la capital de mi diócesis. — Jalapa, mayo 16 de 1856. — Exmo. Sr. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla.

DOCUMENTO N° 11.

Excelentísimo señor.—Desde Jalapa dirigí una nota en que supliqué á V. E. diera cuenta al Exmo. Sr. Presidente con una exposicion del día 16 del próximo pasado en que desmentí la especie que transcribió el *Siglo XIX* en el n° 2683, bajo el rubro de Puebla, y en la cual, segun me dijeron entonces los señores canónigos doctoral don Francisco Suarez Peredo y doctor don Francisco Serrano, se habia apoyado el Exmo. Sr. Presidente para decretar mi destierro, que hasta aquel dia habia reputado como nacido del Exmo. Sr. gobernador y comandante general de Puebla don Juan Bautista Traconis, y por el motivo que de palabra me espuso el señor

recobrarlos, por no haber dado la respectiva fianza los que intervienen en su administracion.

Por último, suplico á V. E. se sirva acusarme el recibode mis notas de 24 de abril, 7 y 16 de mayo, y contestarme lo que el Exmo. Sr. Presidente tuviere á bien acordar sobre ellas y la presente, así como sobre una esposicion que directamente y por conducto del Ilmo. Sr. arzobispo remití con fecha 15 de abril.

En todas partes protesto, y siempre protestaré mis respetos al primer jefe de la nacion, lo mismo que al ministerio de V. E. juntamente con las seguridades de mi particular aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años. — Habana, junio 16 de 1836. — Exmo. Sr. ministro de Justicia, Negocios eclesiásticos é Instruccion pública, don Ezequiel Montes.

DOCUMENTO N° 12.

Excelentísimo señor. — Aunque no se me ha comunicado de oficio, ni creo que se hará, la ley de 25 del próximo pasado, en que se adjudican á los arrendatarios las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen, ó administran las corporaciones civiles ó eclesiásticas de esa República, como obispo de la santa Iglesia de Puebla, cuyo carácter no he perdido por el destierro, ni perderé jamas por ninguna pena, ó vejacion que me infiera el gobierno mejicano, me veo en el caso de protestar contra una medida tan violenta, ya por lo que mira á los intereses sagrados de mi diócesis, cuya custodia me ha sido encomendada, ya por lo que pueda importar á las otras diócesis de la santa Iglesia mejicana, ya en fin por la causa general de la religion católica, que única y esclusivamente se profesa hasta hoy en ese pais. Hubiera querido hacerlo desde la Habana en el momento que llegó á mis manos semejante ley; pero los estragos que estaban causando en aquella isla á donde el gobierno me relegó, no sé con qué derecho, el vómito, y la fiebre amarilla, me obligaron á aprovechar este vapor llamado *Isabel la Católica*, desde donde encamino mi voz, mediante el ministerio de V. E., al supremo magistrado de la República, para procurar, en cuanto esté á mi alcance, el detenerlo en la precipitada marcha que consejeros ilusos, perversos, ó mal intencionados le han impelido á tomar; pues á la verdad que si en todas las naciones, sin escepcion, han producido males sin cuento esas medidas atentorias contra la Iglesia y subversivas de todo orden social, en Méjico serán mayores los trastornos y daños que ocasionen por las circunstancias excepcionales de esa parte de las Américas españolas.

Ya no haré mencion del derecho incontestable que la Iglesia tiene por [su institucion y goza por todas las leyes para administrar por sí y conforme á las reglas canónicas sus bienes; y consiguiente para impedir que la potestad civil se mezcle en su administracion, derecho que otra vez he tenido la honra de hacer valer cuando se trataba solo de la simple intervencion de los bienes eclesiásticos de Puebla, y que doy aquí por espreso con todos los fundamentos que alegué en mi respuesta á V. E. de 24 de abril próximo pasado, derecho que hoy es tan claro como la luz y se ve bien probado, bien dilucidado, y perfectamente vindicado, con

argumentos indestructibles y con una lógica triunfadora en varias obras modernas, pero especialmente en la titulada: *Equilibrio entre las dos potestades*, escrita contra los errores del Padre Vigil por el Rmo. P. Gual, de la cual se deduce con toda evidencia la justicia que tienen todas las corporaciones eclesiásticas para continuar administrando sus bienes del modo libre, franco y arreglado con que lo han hecho hasta aquí.

Dirigese por ahora mi intento, ya que solo se atiende, al parecer, á fines temporales, haciendo á un lado títulos antiguos, incuestionables derechos, y razones legales de gran peso, á juicio de hombres sensatos, á patentizar lo infundado de la medida, aun por lo que tiene de económica, y lo absurdo de ella por lo que mira á la conveniencia pública. Hablo en términos de rigurosa defensa, en pro de la santa causa de la Iglesia y bajo la mas sincera y solemne protesta de mi respeto y ciega obediencia al gobierno de mi pais en lo que sea de su resorte.

Dicese en el preámbulo de la ley ó decreto (dudo si podrá merecer propiamente alguno de estos nombres), que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la nacion es la falta de movimiento ó libre circulacion de una gran parte de la propiedad raiz. El primer obstáculo para el engrandecimiento de ese pais y de cualquiera otro es, Sr. Exmo., la falta de un gobierno que apoyando sus medidas en la justicia, única basa fundamental de todo gobierno y de toda sociedad, sepa dar á cada uno lo que es suyo, respetar el derecho de todos, y procurar el uso libre de todos los bienes que naturalmente debe proporcionar la asociacion: es el lamentable extravio de querer la felicidad pública con la infelicidad ó miseria de las clases principales de la sociedad, y de intentar convertir un pueblo católico en un pueblo pagano, un clero noble y digno en un cuerpo mercenario y dependiente de las vicisitudes de los gobiernos temporales; he hai lo que está deteniendo la marcha al engrandecimiento, causando el atraso de esa pobre nacion y llevándola á la barbarie. Yo no puedo concebir como con adjudicar la propiedad de la Iglesia á los particulares se dé un movimiento á la propiedad raiz: que con buenos caminos se dé movimiento al comercio; que con el trabajo de las minas y la frecuente acuñacion del oro, la plata, y otros metales preciosos se dé movimiento á la moneda; que con el aumento de la poblacion, atraida de los otros países por la paz pública, por la seguridad de los caminos, y vias fáciles y cómodas de comunicacion se dé movimiento á la industria, á la civilizacion, lo comprendo muy bien; pero que con cambiar el nombre de arrendador en propietario se dé movimiento á la propiedad raiz, no lo entiendo, ni sé como la propiedad que se llama raiz pueda ponerse en movimiento. Además, si para poner en movimiento la propiedad raiz es preciso adjudicar al arrendatario la cosa arrendada, quitarle al propietario lo que es suyo para aplicárselo al inquilino que nada tiene; si para engrandecer á la nacion es preciso hacer tal injusticia y cometer tal absurdo, desde luego deberá hacerse lo mismo con los grandes propietarios de Méjico, y seguirlo haciendo sin parar un momento con los nuevos propietarios que resulten de las nuevas adjudicaciones, á fin de traer en continuo movimiento la propiedad raiz, ó lo que es lo mismo, á fin de traer en continuo

movimiento al que tiene y al que no tiene, al rico y al pobre, al industrioso y al indolente; y desde luego yo aseguro que con tal medida se pondrá en movimiento, no la propiedad raiz, que siempre será inamovible, sino á todos los mejicanos, á todas las clases, á toda la sociedad, que desquiciada y fuera de la basa de la justicia, buscará y no encontrará apoyo mas que en la fuerza brutal, en el desahogo de las pasiones, en el trastorno y confusion de todos los buenos, y en la elevacion de todos los perversos, que sin trabajar quieren ser ricos, sin talentos quieren dominar, y sin antecedentes de ningun género intentan destruir para ser algo, levantarse sobre las ruinas de los demas, y figurar de algun modo, tomando cuerpo con lo ajeno, y vistiéndose con los despojos de los otros. Estos males, que indudablemente resultarian en cualquiera parte del mundo donde se proclamara el continuo movimiento, y la libre circulacion de la propiedad raiz, son mas graves en Méjico; porque sacar de las manos puras del clero y eminentemente conservadoras los bienes eclesiásticos, que es el objeto primordial, por no decir esclusivo, de la ley, equivale, no á adjudicar á los inquilinos las fincas, si á sacarlas del dominio de los mejicanos, y trasladarlas á extranjeros ó advenedizos, únicos que las comprarian, como destituidos de todo temor, y sedientos de enriquecerse con daño de la Iglesia, cuyos bienes miran ya como su patrimonio. Este no es un vano temor: la esperiencia enseña ser muy fundado, y lo sucedido en Inglaterra, Francia y España en la primera desamortizacion, lo comprueba. ¿Dónde están hoy las cuantiosas riquezas de la Iglesia española? ¡Ah! en el extranjero. ¿Qué bien han reportado los españoles de semejantes medidas? Ninguno. Lo exhausto de su tesoro, lo inmenso de su deuda, la falta de caminos, lo inasequible é irrealizable de sus proyectos, la continua agitacion de las conciencias, revelan al observador menos atento los males incalculables causados por tales medidas, en vez de los grandes bienes que maliciosamente se prometian por los promovedores, y candorosamente se creyeron por algunos malos católicos. Con la historia en la mano de fortunas improvisadas que hoy se disfrutan en el extranjero por entusiastas reformadores, y á la vista del cuadro que presenta la España, pueden demostrarse evidentemente estos asertos, sin necesidad de dar oidos á los continuos lamentos de los buenos patricios, que han presenciado con dolor el despojo de las iglesias, monasterios, y casas de piedad, y el escándalo de tantos robos sacrilegos perpetrados bajo la egidia de la ley y de la libertad en el augusto santuario.

Mas no se trata de espropiacion ó despojo de la Iglesia, tratase únicamente, *se dirá*, de desamortizar, quedando siempre el capital á favor de las corporaciones eclesiásticas, y los nuevos dueños con obligacion de pagarles directamente sus réditos, los cuales invertirán en los objetos piadosos á que fueron destinados por la fundacion. Desgraciadamente sucede en las cosas humanas que una vez quitado el dique no puede contenerse su fatal torrente. Ese dique en la materia es el libre uso de la propiedad, sea raiz ó amovible, que está garantizado, y debe ser protegido en todo país por el gobierno, sea cual fuere el nombre que lleve, de monárquico, aristocrático ó democrático, absoluto ó constitucional. Si ese dominio no se respeta, ya lo tenga un particular, ya una corporacion, desde luego no habrá

freno que contenga á los gobernantes y gobernados, que se resuelvan á privar al verdadero propietario del uso de sus cosas, bien valiéndose de la fuerza y de la sorpresa, como lo hace el salteador de caminos, bien abusando del poder, como lo han hecho los gobiernos de otros países con la Iglesia.

No creo que el de Méjico ni sus consejeros apoyen sus medidas en la inhabilidad de la Iglesia ó corporaciones para adquirir bienes; porque fuera de estar absolutamente desvanecidos hasta el fastidio los sofismas que escritores de mala fe han aducido para demostrar tal incapacidad en varios luminosos escritos, y de haber yo mismo remitido un impreso en que victoriosamente se combate tal error, y doy ahora por remitido de nuevo para que se tenga á la vista, la ley en que me ocupo no desconoce la aptitud que ha tenido la Iglesia para adquirir y poseer bienes, lejos de eso la supone, y sobre tal supuesto están dictados sus artículos. De lo contrario, con una sola plumada hubiera cortado toda la cuestion, y arrancando de raiz el título originario de adquirir y poseer bienes, muebles ó inmuebles, capitalizados ó no capitalizados, á censo enfiteutico ó consignacion, á depósito regular ó irregular, declarar al gobierno dueño de ellos para que procediera á su adjudicacion ó venta de la manera que quisiera, y sin hacer distincion de corporaciones eclesiásticas y civiles, confundirlos todos bajo el nombre de nacionales, con que otras veces han sido calificados los bienes de la santa Iglesia de Méjico por gobernantes menos hostiles y mas francos. Reconocido pues el derecho de la Iglesia, su capacidad para adquirir y poseer bienes, y sin arbitrio el gobierno mejicano para negar el hecho de que los ha adquirido con justo título, que los tiene con una posesion no interrumpida, y que los ha administrado libremente hasta el dia en que se dió la citada ley, preciso es que presente el fundamento de su decreto, la razon de su proceder, y la diferencia que existe entre propietario y propietario, entre Iglesia y particulares, entre corporaciones eclesiásticas y asociaciones agrícolas, mineras, mercantiles, é industriales, para saber ó descubrir su facultad ó poder, su razon ó justicia, y su probidad ó justificacion al disponer solo de los bienes eclesiásticos como suyos propios, para adjudicarlos á estraños, con obligacion de pagar el rédito y no la renta, respetarlos en cierto punto y no en otro, y distinguirlos de los que se llaman de particulares, cuando el derecho, si no es mas fuerte, es el mismo, idéntica la garantía, é igual la razon. No será, bien lo veo, constante en su marcha ni tocará al mismo grado con las resultas. ¿Y porqué? Es muy marcada la diferencia, porque una propiedad está defendida por el interés individual, y no será impunemente atacada, y la otra con nada cuenta; ¿qué digo? cuenta con su derecho, con su eterna justicia, no para sostenerse como medio puramente humano, sino para sobrevivir á las ruinas de la riqueza temporal, de la riqueza nacional, de la riqueza pública.

Omito entrar de nuevo en la cuestion sobre si el gobierno mejicano, y mas, siendo un gobierno transitorio, puede prohibir á la Iglesia el adquirir bienes raices, y privarla aun de la capacidad legal y metafísica que tiene por el simple hecho de existir, y estar reconocida en Méjico como sociedad perfecta é independiente para tales adquisiciones; porque, aunque seria muy oportuno, ya está ventilada y re-

suelta en un sentido negativo, y absolutamente contrario al texto del artículo 25 en el impreso de que tantas veces he hecho mencion: así es que mis anteriores reflexiones no ven á lo futuro, hablan á lo pasado, de un hecho perfecto y consumado en tiempo hábil, y cuya existencia no puede ponerse en duda. Descansando en él, vuelvo á preguntar: ¿Con qué facultad el E. S. Presidente dispone de los bienes de la Iglesia, justa y legitimamente adquiridos, y porqué no hace lo mismo con los de los particulares? ¿Porqué adjudica unos á los arrendatarios y no los otros? ¿Por qué convoca postores para la venta de aquellos y no de estos? ¿Qué! ¿Es ménos respetable el derecho de la Iglesia? Las solemnidades y condiciones que todas las leyes y todos los códigos han establecido en los casos que el gobierno intenta apoderarse de la propiedad ajena para el uso comun y por exigirlo así la conveniencia pública: ¿nada valen en su alta consideracion, y deben borrarse de la legislacion mejicana con injuria del sentido nacional, del sentido comun y agravio de los principios eternos de la justicia, y daño irreparable cuando se trata de la santa Iglesia, esto es, de la sociedad mas respetable, mas augusta y mas sagrada que ha existido en el trascurso de los siglos? ¿Mas á dónde iríamos á parar si se pusiera en planta y gratuitamente tal principio? A un abismo sin fondo: bien lo sé; pero lo cierto es que, aplicado hoy á la propiedad eclesiástica, es una amenaza continua á la propiedad particular; que adoptado una vez, el gobierno será inconsecuente mientras devore á la Iglesia; mas agotado el tesoro, caerá por precision sobre el resto. ¿Cuál es? La riqueza de los particulares que no cuenta con mejores títulos. No son exageraciones, ni avances temerarios; son las consecuencias lógicas de un sistema, que conculca los principios del orden social. Ojalá que mis temores no se fundaran en ciertos proyectos que circulan en la cámara de representantes sobre poner coto á las adquisiciones, y hacer nuevo reparto de la propiedad territorial. ¿Quién de los que conocen el país habria creído, hace pocos meses, que el socialismo habia minado nuestra sociedad por tan avanzados progresos? Lo vemos con sorpresa y sumo dolor: Dios haga que no presenciemos sus horribles estragos, y detenga, como sinceramente lo deseamos, la marcha precipitada del E. S. Presidente.

Parece que S. E. se ha propuesto con la desamortizacion, ó venta de los bienes eclesiásticos sacar una inmensa suma para el erario por los derechos de alcabala, que causarán las varias enajenaciones. Este es el segundo punto que me he propuesto tocar, y al mismo tiempo el motivo mas honesto que puede suponerse para haber dictado la ley. ¿Se logrará el objeto? Si como es de esperarse, los del país no compran esos bienes, y solo los extranjeros se presentarán á hacer posturas, como es de temerse, desde luego se cumplirá por una parte nuestro pronóstico de que saldrá de las manos mejicanas la propiedad, y se estacionará en las estañas, no pudiendo conseguir el gobierno el movimiento y circulacion de la raiz; y por otra parte, los recursos pecuniarios que de pronto saque para la hacienda pública por la causacion de derechos no compensarán los que dejará de percibir, ciertamente no hay propiedad raiz mas moviliaria, ó mejor dicho mas trasmisible que la eclesiástica; en primer lugar poquisimas fincas rústicas y urbanas se manejan inme-

diatamente por las corporaciones eclesiásticas; el mayor número está en poder de los particulares por renta ó á depósito irregular, que es el contrato mas comun en el país. Los contratos de arrendamiento y los de venta á reconocer producen derechos á favor del erario, cuya suma, ya por el número de contratos, ya por la fidelidad con que se pagan haria en poco tiempo un producto incomparablemente mayor al que dará la adjudicacion decretada. Esta observacion tomará toda su fuerza, y tendrá toda su claridad, si se reflexiona que los bienes eclesiásticos llamados de manos muertas están en las de los propietarios de Méjico; que aunque se han considerado por las antiguas leyes españolas, como amortizados y exentos de todo derecho, despues de haber pagado el quince por ciento de amortizacion, realmente no lo han estado, y hace algun tiempo que se les sugetó al dos por ciento de imposicion, al cinco por ciento de alcabala; por último, que con el ningun respeto ó positivo desprecio de su inmunidad han estado espuestos á todos los excesos de una interpretacion caprichosa de los subalternos y oficinas recaudadoras, excesos que no se reclaman ya por evitar cuestiones, y aun escándalos ruidosos con el gobierno, ya tambien por los privilegios del fisco, que son respetados con grande miramiento, y tienen tanto ensanche en los tribunales.

Hay mas, no son los grandes propietarios los que disfrutan esos bienes en renta, ó á depósito irregular; son por lo comun los pobres, los de la clase media, que, no pudiendo poseer una finca propia, ó absolutamente libre, se ven, ó en el caso de arrendar las de la Iglesia á precios muy cómodos, ya por su cuantia, ya por el modo de pagarlos, ya por las consideraciones que les tiene la Iglesia, ya en fin por la facultad que les concede de subarrendar, ó en el de comprar á reconocer el valor integro, ó la mayor parte del capital que representan. Siendo esta clase de propietarios la mas numerosa, hay entre ellos mas frecuentes cambios, y mayor número de contratos en cuya virtud las fincas pasan de unas manos á otras, causando el pago de derechos, y enriqueciendo así de una manera quasi perenne al erario nacional. Mas llevada á su ejecucion la ley, ¿qué sucederá? Que esa misma clase, la mas timorata á pesar de su pobreza, no se aprovechará de las reprobadas ventajas que le proporciona la ley; se sugetará á todas las privaciones, y verá con dolor arrancar la propiedad de las manos caritativas y desinteresadas del clero, para trasmitirlas á las muy ávidas de riquezas de los grandes propietarios, de los grandes monopolistas, de los grandes agiotistas nacionales y extranjeros, que con papeles ó bonos adquiridos con un seis por ciento, que con créditos de contratos ruinosos para la hacienda pública, que con préstamos usurarios anticipados, ora á la revolucion, ora al mismo gobierno, se hacen dueños de los bienes del clero, única riqueza que quedaba en espas para favorecer á los necesitados, y único banco de avio existente hoy en esta infeliz República. ¿Entrarán entonces en movimiento los bienes raices? Diganlo los que están en poder de los lores de Inglaterra, de los nobles en Paris y España, y en general de los grandes propietarios de todos los países. ¿Qué finca arriendan ó venden esas antiguas familias enriquecidas con los bienes de la Iglesia en tiempo de la reforma, de la revolucion y de la libertad? ¿Qué utilidad han reportado los pobres de esa aglomeracion de riquezas? ¿Cuál es el erario? Tocase con la man

ese contraste, ese pauperismo que devora las familias al lado de esas fortunas colosales; esa miseria que día á día tiende por las calles de las ciudades populosas millares de víctimas, que van á exhalar el último suspiro en el rincón escondido del suntuoso palacio, de los alcazares del lujo y de la molicie sin ser apercibidos ni de los grandes señores, ni de los cortesanos, ni de los mismos esclavos ó lacayos, que distraídos con el ruido del oro y de la plata, y embriagados con el olor de los esquisitos manjares, y el espíritu de vinos delicados, ni escuchan los lamentos de sus semejantes, ni estienden una mano generosa, caritativa al desvalido que expira sin alimento, y sin una gota de agua que lo refrigere, y alivie un tanto sus dolores en el último y solemne momento de la vida. No son estos arranques de la imaginación, ni quejas de un corazón lastimado; son hechos que pasan hace algún tiempo en medio de las sociedades civilizadas, y que tienen por testigos á millares. Ellos se conservan en la memoria de personas muy caracterizadas, y se refieren con el lenguaje del corazón conmovido es cierto, mas no por mentidas y fabulosas desgracias, sino por la severa y terrible verdad.

De cuanto llevamos espuesto infiérase ahora si se dará movimiento á la propiedad raiz, ó si mas bien se estancará en manos avaras; si acrecerán los ingresos del erario, ó si mas bien se interrumpirán para lo de adelante, si se mejorará la situación de las clases de la sociedad, de la mayoría de los asociados, ó si mas bien se aumentará el de los desgraciados. Véase en fin, si con la medida decretada se establecerá la base fundamental de la riqueza pública, ó si mas bien se destruirá, como lo creemos, la única riqueza del país comun á todos, y de la cual todos sin distinción reportaban grandes bienes; siendo para unos una especie de banco de avío, adonde por un pequeño y legal interés podían ocurrir en todos sus compromisos, y para otros una verdadera fuente de riqueza de fácil acceso, y de mas fácil adquisición, en la cual bebían todos los que, amantes del trabajo, procuraban una modesta manutención. ¿Y que va á sustituirse? Al originario, el extranjero; al propietario nacional, el advenedizo; á la distribución y justa repartición de la propiedad territorial, el monopolio; al rédito legitimo, la usura; al contrato legal, el agiotaje. ¿Y con qué tesoro? Con el de la Iglesia, que cedido por piadosos donantes en favor de la religion y de la humanidad, va á esterilizarse, ó mejor dicho, á desaparecer con daño de todos los buenos mejicanos, y con perjuicio especial é irreparable de los espósitos, de los huérfanos, de las viudas, de los enfermos, de los indigentes, en fin, de esa incontable muchedumbre de miserables que se abrigan en nuestra sociedad, y que hasta hoy no contaban con mas consuelos que los del clero, ni con otros auxilios que los de la antigua piedad, sin tener que agradecer nada á la moderna filantropía de nuestros filósofos y célebres reformadores.

No es temeridad lo que decimos. Por hoy, y segun la letra del decreto, solo se trata de desvincular; pero mañana se tratará de despojar. ¿Mas porqué anticiparse cuando el gobierno *hic et nunc* no lo piensa ni menos lo decreta? Pero lo que ha sucedido en las otras naciones ¿no nos hará mas tímidos y cautelosos? ¿Los mismos principios no llevan á los mismos fines? ¿El mismo espíritu no inspirará los

mismos planes? Por otra parte, el trabajo es dar el primer paso, que el segundo y los que se siguen casi vienen por necesidad.

Pero hablemos con mas sinceridad y tambien con mas exactitud. Si desamortizar, en lenguaje moderno, es adjudicar el gobierno civil por sí y ante sí al arrendatario la cosa arrendada contra la voluntad de su dueño, que la ha adquirido en tiempo hábil, ora sea corporación, ora un particular; si desvincular es vender en pública subasta los bienes ajenos sin que haya causa legal, ó motivo de hecho, ó de derecho para tal enajenación forzada; si el adjudicar ó vender lo que es de otro contra su voluntad es despojar, dígase con imparcialidad, y tambien con exactitud que la desamortización ó desvinculación importa un positivo despojo, una violencia, un ultraje, un atentado que tiene su nombre propio en todos los idiomas, pero que el respeto debido á la magistratura no me permite usar de él. Con mas lógica el funesto Mirabeau, entusiasta reformador y filósofo impio, decia al tratarse de los bienes eclesiásticos en la Asamblea nacional de Francia: « Si no se pueden vender, es preciso darlos. » Si es preciso cojerlos, añado yo, es preciso apropiárselos; porque el gobierno no puede venderlos, no puede adjudicarlos por sí y ante sí, sin declararse antes dueño de ellos, para disponer lo que mejor le parezca con total independencia de la autoridad eclesiástica; sin sustituir su poder al de la Iglesia, el hecho al derecho, el capricho á la razón, el imperio de la fuerza física al imperio de la moral. ¿No es esto caminar á un abismo sin fondo, y al trastorno mas completo del orden social?

Para no dejar correr mas el tiempo, y sin perjuicio de esplanar en ocasion mas oportuna la doctrina sana en favor de los derechos de la Iglesia, me veo en el caso de protestar como solemnemente protestó contra la ley de 23 de junio próximo pasado; en consecuencia contra las adjudicaciones que se hagan de fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la Iglesia mejicana en general, y esto como obispo católico, y en especial á la de Puebla; y esto como su obispo propio, contra las almonedas y remates que se hagan de dichas fincas en los casos previstos por la ley, ó en otros que se inventen por los ejecutores; y á declarar: 1º que tengo y tendré siempre por nulas tales ventas, adjudicaciones, ó enajenaciones, sin reconocer nunca sus efectos, á no ser que intervenga la autorización pontificia; 2º que todos los que adquieran tales bienes ó fincas están obligados en conciencia á devolverlas á sus dueños, y que mientras no lo hagan están incurso en la pena de excomunión, lo mismo que todos los que de alguna manera cooperen al cumplimiento de la ley, y lo mismo que sus autores; 3º que esa obligación se hará efectiva en el fuero esterno luego que cesen las circunstancias, que impiden hoy á la Iglesia hacer valer sus derechos, los cuales quedan á salvo, y se espeditarán luego que se alze la fuerza física, única que sostiene tales medidas; y esto aun cuando las cosas pasen á segundo, tercero, ó mas poseedores, por ser notorio el atentado, pública la resistencia de la Iglesia, y manifiesta la injusticia del gobierno para disponer de cosa que evidentemente no le pertenece; 4º que incurren en excomunión á mas de todos los indicados, en especial los escribanos, archiveros, alguaciles, jueces y

demas que autoricen tales ventas, las consientan, ó de alguna manera positiva las protejan; siendo como es reservada tal escomunion al Romano Pontífice.

Por deber, y solo por deber, hago esta solemne protesta y justa declaracion en favor de los intereses de la Iglesia, y la muy sincera de respeto al primer magistrado de la nacion, á quien deseo acierto en su gobierno, lo mismo que á V. E. en el ramo de su inspeccion. — A bordo de *Isabel la Católica*, frente al puerto de Vigo, á 30 de julio de 1856.

DOCUMENTO N° 13.

Sanctissime Pater. Pelagius Antonius à Lavastida, diœcesis Tlaxcalensis episcopus ad Beatitudinis Tuæ pedes provolutus tibi demississimè, quæ sequuntur exponere audeo: quanquàm non dubium est mihi quin reverendissimus atque illustrissimus dominus Ludovicus Clementi, archiepiscopus Damascenus et apostolicus in Mexico, centralique Americâ nuntius, ea quæ supremi Reipublicæ Mexicanæ administratores in Ecclesiam Tlaxcalensem, vulgò Angelopolitanam, fecerunt, Sanctitati Vestræ nuntiaverit, tamen esse meum existimavi de iisdem et de nonnullis adjunctis, quæ eum latuisse arbitror, ad te perscribere, timens tamen ne nimis longâ relatione Vestræ Beatitudinis animum vexem, idque, quod summo studio contendo, consequi optans, litteras nondùm in lucem editas, quas ad supremum in eâ Republicâ ecclesiasticæ rei magistratum dedi, descriptas ad te mitto, Vestram Sanctitatem quàm vehementissimè rogans ut in eam, quam hinc proximè dedi, animum intendas, in eâ enim exiliû mei et fidæ et veræ causæ describuntur: persuasum verò omninò est mihi te fidem verbis meis habiturum. Duas tamen officiales schedulas tertio Nonarum et Nonis Aprilis scriptas, quarum alteram ad civitatis episcopalis præfectum misi simul ac de duobus decretis, septuagesimo tertio, et septuagesimo quarto certior sum ab ipso factus, quibus decretis edicebatur, ut summa Reipublicæ civilis potestas bonorum Ecclesiæ meæ procuratori immisceret; alteram autem ad ipsum Reipublicæ Præsidem, D. Ignatium Comonfort, per quas eum postulabam, ut ea decreta iterùm perpendi, differri ac demùm abrogari vellet, translatas ad te mittendas non putavi, quippè quas periodicis, Mexici libellis diei vigesimi quarti, vigesimi quinti et vigesimi sexti insertas te jam legisse arbitrabar. Hæc omnia eò spectant, ut quæ in hoc negotio feci ea comprobes, si id mereri tibi videor; sin verò tuo iudicio malè me gessi, de eo, in quo offenderim me admonere digneris, atque etiam salutarem aliquam pœnam mihi imponas.

Antequàm illa decreta à Reipublicæ Præsidi sancita essent, magno immetue-ram ne ex civitate pellerer, namque legi de *ecclesiastico foro* abrogando decimo Kalendas Decembris anno proximo late vehementer reclamaveram; itaque omnia ad diœcesis administrationem pertinentia constitui: ex cœtu Ecclesiæ meæ canonicorum gubernatores designavi, qui ordine certo aliis alii succederent; si autem nullus canonicus superesset, parochorum aliquis diœcesi præficeretur: statui

etiam ut si quis civilis magistratus eorum, qui nutu præessent jurisdictioni impedimento esse, et alium quemvis gubernatorem creare attentarit, is creatus pro *subintroducto* habeatur, atque *Vicarii foranei* omnibus facultatibus, quas delegare mihi licet, liberè utantur, quin opus sit eis ad *subintroductum* accedere. Rebus ita constitutis, quamvis hæc insula quâ patriæ finibus expulsus supremus Reipublicæ magistratus me venire coegit, insalubris sit, tamen in eâ, ut nonnulla episcopatus negotia hinc regere, et consultationibus dubiisque subditorum respondere possim, eò usque manendum decrevi, donec aliam regionem magis salubrem, vel etiam in eam, quam colis, Urbem, christianæ Reipublicæ caput, ac totius Ecclesiæ centrum atque unitatem petere mihi per te liceat.

Verò ut curæ expers omninò sim, priusquàm finem faciam, Beatitudini Vestræ notum facere liceat, me, quæcumque evenerunt, ea tempore et quo ordine facta sunt, illustrissimis dominis apostolico in Mexico nuntio, archiepiscopo, episcopisque nuntiavisse, eos sperans pro suâ sapientiâ prudentissimis consiliis me adiutores, omniaque quæ eis pietas suaderet, diœcesis meæ causâ facturos, quæ spes non omninò quidem me fefellit, venerabilis enim frater, dominus Petrus Spinosa, doctoris laureâ decoratus, episcopus Guadalaxarensis libellum validissimis argumentis fultum ad supremum Reipublicæ magistratum dedit, quo, ut catholicæ Ecclesiæ episcopum decebat, enixè contendebat, ut leges quibus ecclesiastica bona civili administrationi addicta fuerant, irrita haberentur. Illustrissimus quoque archiepiscopus, atque episcopus à diœcesi vulgò Potosi dicta, ut hæc leges abrogarentur, sunt enixi; sed alter verbis tantum, alter verò per litteras privati officii id petere satis esse existimarunt. Præterea nonnulli alii episcopi de hoc ipso, vel alio simili faciendo, meo quidem iudicio, cogitant.

Festinatio quâ ex Ecclesiæ meæ finibus excedere coactus sum, atque eorum qui me custodiebant, intenta cura obsteterunt, quominus edicto quod etiam descriptum ad Vestram Beatitudinem mitto, subscriberem; id edictum eo consilio conscripseram, ac conscriptum servabam, ut, simul ac leges quas suprâ memoravi, non abolendas ii, qui summas imperii tenent, definite censuerint typis mandarentur atque in populo spargeretur, quod cum fieri non potuerit, mihi est in animo ab hinc mittere, ut in Urbe diœcesis meæ capite, oppidisque in lucem oportuno tempore edatur, certo enim scio omnes fere fidei meæ commissos fideles optimo sensu abundare, atque in primis edoctos esse de pœnis censurisque in quas incurere possunt. — D. O. M. Vestræ Sanctitatis vitam et valetudinem incolumem servet, quod tantoperè universæ Ecclesiæ sed præsertim Mexicanæ refert.

Datum Habanæ die primo mensis Julii anni millesimi octingentesimi quinquagesimi sexti. — Ad B. V. pedes provolutus, Pelagius Antonius, episcopus Angelopolitanus.

demas que autoricen tales ventas, las consientan, ó de alguna manera positiva las protejan; siendo como es reservada tal escomunion al Romano Pontífice.

Por deber, y solo por deber, hago esta solemne protesta y justa declaracion en favor de los intereses de la Iglesia, y la muy sincera de respeto al primer magistrado de la nacion, á quien deseo acierto en su gobierno, lo mismo que á V. E. en el ramo de su inspeccion. — A bordo de *Isabel la Católica*, frente al puerto de Vigo, á 30 de julio de 1856.

DOCUMENTO N° 13.

Sanctissime Pater. Pelagius Antonius à Lavastida, diœcesis Tlaxcalensis episcopus ad Beatitudinis Tuæ pedes provolutus tibi demississimè, quæ sequuntur exponere audeo: quanquàm non dubium est mihi quin reverendissimus atque illustrissimus dominus Ludovicus Clementi, archiepiscopus Damascenus et apostolicus in Mexico, centralique Americâ nuntius, ea quæ supremi Reipublicæ Mexicanæ administratores in Ecclesiam Tlaxcalensem, vulgò Angelopolitanam, fecerunt, Sanctitati Vestræ nuntiaverit, tamen esse meum existimavi de iisdem et de nonnullis adjunctis, quæ eum latuisse arbitror, ad te perscribere, timens tamen ne nimis longâ relatione Vestræ Beatitudinis animum vexem, idque, quod summo studio contendo, consequi optans, litteras nondùm in lucem editas, quas ad supremum in eâ Republicâ ecclesiasticæ rei magistratum dedi, descriptas ad te mitto, Vestram Sanctitatem quàm vehementissimè rogans ut in eam, quam hinc proximè dedi, animum intendas, in eâ enim exiliû mei et fidæ et veræ causæ describuntur: persuasum verò omninò est mihi te fidem verbis meis habiturum. Duas tamen officiales schedulas tertio Nonarum et Nonis Aprilis scriptas, quarum alteram ad civitatis episcopalis præfectum misi simul ac de duobus decretis, septuagesimo tertio, et septuagesimo quarto certior sum ab ipso factus, quibus decretis edicebatur, ut summa Reipublicæ civilis potestas bonorum Ecclesiæ meæ procuratori immisceret; alteram autem ad ipsum Reipublicæ Præsidem, D. Ignatium Comonfort, per quas eum postulabam, ut ea decreta iterùm perpendi, differri ac demùm abrogari vellet, translatas ad te mittendas non putavi, quippè quas periodicis, Mexici libellis diei vigesimi quarti, vigesimi quinti et vigesimi sexti insertas te jam legisse arbitrabar. Hæc omnia eò spectant, ut quæ in hoc negotio feci ea comprobes, si id mereri tibi videor; sin verò tuo iudicio malè me gessi, de eo, in quo offenderim me admonere digneris, atque etiam salutarem aliquam pœnam mihi imponas.

Antequàm illa decreta à Reipublicæ Præsidi sancita essent, magno immetue-ram ne ex civitate pellerer, namque legi de *ecclesiastico foro* abrogando decimo Kalendas Decembris anno proximo late vehementer reclamaveram; itaque omnia ad diœcesis administrationem pertinentia constitui: ex cœtu Ecclesiæ meæ canonicorum gubernatores designavi, qui ordine certo aliis alii succederent; si autem nullus canonicus superesset, parochorum aliquis diœcesi præficeretur: statui

etiam ut si quis civilis magistratus eorum, qui nutu præessent jurisdictioni impedimento esse, et alium quemvis gubernatorem creare attentarit, is creatus pro *subintroducto* habeatur, atque *Vicarii foranei* omnibus facultatibus, quas delegare mihi licet, liberè utantur, quin opus sit eis ad *subintroductum* accedere. Rebus ita constitutis, quamvis hæc insula quâ patriæ finibus expulsus supremus Reipublicæ magistratus me venire coegit, insalubris sit, tamen in eâ, ut nonnulla episcopatus negotia hinc regere, et consultationibus dubiisque subditorum respondere possim, eò usque manendum decrevi, donec aliam regionem magis salubrem, vel etiam in eam, quam colis, Urbem, christianæ Reipublicæ caput, ac totius Ecclesiæ centrum atque unitatem petere mihi per te liceat.

Verò ut curæ expers omninò sim, priusquàm finem faciam, Beatitudini Vestræ notum facere liceat, me, quæcumque evenerunt, ea tempore et quo ordine facta sunt, illustrissimis dominis apostolico in Mexico nuntio, archiepiscopo, episcopisque nuntiavisse, eos sperans pro suâ sapientiâ prudentissimis consiliis me adiutores, omniaque quæ eis pietas suaderet, diœcesis meæ causâ facturos, quæ spes non omninò quidem me fefellit, venerabilis enim frater, dominus Petrus Spinosa, doctoris laureâ decoratus, episcopus Guadalaxarensis libellum validissimis argumentis fultum ad supremum Reipublicæ magistratum dedit, quo, ut catholicæ Ecclesiæ episcopum decebat, enixè contendebat, ut leges quibus ecclesiastica bona civili administrationi addicta fuerant, irrita haberentur. Illustrissimus quoque archiepiscopus, atque episcopus à diœcesi vulgò Potosi dicta, ut hæc leges abrogarentur, sunt enixi; sed alter verbis tantum, alter verò per litteras privati officii id petere satis esse existimarunt. Præterea nonnulli alii episcopi de hoc ipso, vel alio simili faciendo, meo quidem iudicio, cogitant.

Festinatio quâ ex Ecclesiæ meæ finibus excedere coactus sum, atque eorum qui me custodiebant, intenta cura obsteterunt, quominus edicto quod etiam descriptum ad Vestram Beatitudinem mitto, subscriberem; id edictum eo consilio conscripseram, ac conscriptum servabam, ut, simul ac leges quas suprâ memoravi, non abolendas ii, qui summas imperii tenent, definite censuerint typis mandarentur atque in populo spargeretur, quod cum fieri non potuerit, mihi est in animo ab hinc mittere, ut in Urbe diœcesis meæ capite, oppidisque in lucem oportuno tempore edatur, certo enim scio omnes fere fidei meæ commissos fideles optimo sensu abundare, atque in primis edoctos esse de pœnis censurisque in quas incur-rere possunt. — D. O. M. Vestræ Sanctitatis vitam et valetudinem incolumem servet, quod tantoperè universæ Ecclesiæ sed præsertim Mexicanæ refert.

Datum Habanæ die primo mensis Julii anni millesimi octingentesimi quinquagesimi sexti. — Ad B. V. pedes provolutus, Pelagius Antonius, episcopus Angelopolitanus.

TRADUCCION Ó VERSION AL CASTELLANO DE LA COMUNICACION ANTERIOR.

Santisimo Padre. Pelagio Antonio de Lavastida, obispo de la diócesis de Tlascalala, postrado á los pies de Vuestra Santidad, me atrevo á esponer con un ánimo sumiso las cosas que siguen. Aunque no dudo que el reverendísimo é Ilmo. monseñor Luis Clementi, arzobispo de Damasco, y delegado apostólico en Méjico y en la América central, haya comunicado á Vuestra Santidad todas las cosas que los supremos gobernantes de la República mejicana han hecho con la Iglesia de Tlascalala, llamada vulgarmente Angelopolitana; sin embargo, he creído de mi deber informar por mí mismo á Vuestra Santidad sobre los mismos hechos y otros incidentes que juzgo se le han de haber ocultado. Mas temiendo molestar el ánimo de Vuestra Beatitud con una relacion demasiado larga, y deseando conseguir lo que procuro con gran deseo, remito las notas que aun no se han publicado, y que diriji al supremo magistrado de aquella República sobre los negocios eclesiásticos, rogando vehementísimamente á Vuestra Santidad fije su alta atencion en la que diriji últimamente desde aquí; pues en ella se refieren las causas verdaderas de mi destierro, y las que se han fingido ó servido de pretexto, intimamente persuadido de que Vuestra Santidad ha de tener fe en mis palabras. He juzgado que no debo mandar á Vuestra Santidad las dos comunicaciones oficiales escritas el 3 y 5 de abril; la primera que diriji al gobernador de Puebla cuando me comunicó los decretos nos 73 y 74, en los cuales se manifestaba, que la suprema potestad de la República civil se mezclaria en la administracion de los bienes de la Iglesia, y la segunda al mismo Presidente de la República don Ignacio Comonfort, en la cual le pedí que examinase de nuevo aquellos decretos, los suspendiese entre tanto, y por último los derogase; á la verdad creo que ya las habrá leído Vuestra Santidad en los periódicos de Méjico del día 24, 25 y 26 de abril. Todo tiene por objeto que Vuestra Santidad apruebe todas las cosas que hice en el asunto, si así lo merecieren, mas si he obrado mal á juicio de Vuestra Santidad, dignese advertirme en lo que haya faltado, é imponerme tambien alguna pena saludable.

Como desde antes que fueran sancionados tales decretos por el Presidente de la República, habia temido que se me desterrara porque habia reclamado con vehemencia la ley espedida en 23 de noviembre del año próximo pasado derogando el fuero eclesiástico, dispuse todas las cosas pertenecientes á la administracion de la diócesis, y designé del cabildo de mi Iglesia los gobernadores que se sucederian con cierto orden unos á otros, mas en el caso de que ningun canónigo sobrara, precidiese la diócesis alguno de los párrocos. Establecí tambien que si alguno de los magistrados civiles atentara impedir la jurisdiccion de los que debian gobernar la Iglesia, y crear algun otro gobernador se tuviera á este por intruso; y que los *vicarios foráneos* usaran de todas las facultades que podia delegarles sin necesidad de ocurrir al intruso. Aunque así fueron arregladas todas las cosas, me he decidido á permanecer en esta isla adonde me obligó á venir el supremo magistrado de la República, arrojándome de las costas de mi patria, sin embargo de ser insana,

para poder dirigir desde aquí algunos negocios del episcopado, y responder á las consultas y dudas de mis súbditos, hasta que me sea concedida por Vuestra Santidad la licencia que pido para pasar á otro lugar mas saludable, ó tambien á la ciudad en que reside Vuestra Santidad, cabeza de la república cristiana, y centro y unidad de toda la Iglesia.

Antes de concluir, para quedar del todo tranquilo, séame lícito manifestar á Vuestra Santidad, que todas las cosas que acontecieron, las comuniqué en el tiempo y en el orden que pasaron á los Ilmos. señores delegado apostólico en Méjico, arzobispo y obispos, esperando que me ayudasen con su sabiduría y prudentísimos consejos, y de la manera que su celo les inspirase en favor de mi diócesis; ciertamente mi esperanza no fué fallida, pues mi V. hermano doctor don Pedro Espinosa, obispo de Guadalajara, dirigió al supremo magistrado de la República una nota apoyada con muy buenos argumentos, en la que, como obispo de la Iglesia católica, pedía muy bien que las leyes por las que los bienes eclesiásticos se habian subordinado á la administracion civil se tuvieran por nulas. Tambien el Ilmo. Sr. arzobispo, y el obispo de la diócesis, llamada vulgarmente Potosí, juzgaron que era bastante para lograr la abrogacion de aquellas leyes, pedirlo el primero tan solo de palabra y el segundo por carta privada. Ademas, algunos otros obispos se ocupaban del mismo negocio, y de hacer á mi juicio otra cosa semejante.

La precipitacion con que se me obligó á salir de mi Iglesia, y el cuidado que tuvieron los que me custodiaban, me impidieron firmar el edicto de que tambien remito una copia á Vuestra Santidad; tal edicto lo habia hecho, y lo conservaba ya escrito con la determinacion de mandarlo á la imprenta, y repartirlo entre mi pueblo, luego que los gobernadores me contestaran definitivamente que no eran de abolirse las leyes que antes he referido; como no haya podido hacerlo, tengo intencion de mandarlo desde aquí para que se publique en la capital, y en los otros lugares de mi diócesis en tiempo oportuno, pues estoy cierto que casi todos mis feligreses abundan en muy buen sentido, y están instruidos desde antes en las penas y censuras en que pueden incurrir.

Dios Optimo Maximo conserve intacta la vida y salud de Vuestra Santidad, tan importante á la Iglesia universal, y principalmente á la mejicana.

Escrita en la Habana, el día 1º del mes de julio de 1856. — Postrado á los pies de V. B. — Pelagio Antonio, obispo Angelopolitano.

DOCUMENTO N° 14.

Ilmo. señor. — Me parece conveniente poner á V. S. I. al tanto de lo que me ha ocurrido con el E. S. Presidente. Desde la próxima entrevista advertí que su ánimo estaba muy mal prevenido contra mi clero, y por mas esfuerzos que hice, y despues repetí en otra conferencia, creo que no he logrado desvanecerle tan lamentable preocupacion. Porque el cura de Zacapoastla, cuatro ó cinco eclesiásticos inquietos tomaron alguna parte en la última revolucion, y las monjas capuchi-

nas dieron algunas cruces á los soldados que se las pedian, se tacha al clero de reaccionario, prestando este cargo fundamento para que por via de pena se le imponga un préstamo de un millon y medio de pesos.

Desde que se inició la revolucion me empeñé todo en exhortar á los eclesiásticos para que no fueran á tomar parte en ella, en reprimir á todos aquellos de quienes tuve alguna queja; y para que en los dias de mas entusiasmo no fueran á propagarse en el púlpito algunas especies que pudieran interpretarse desfavorablemente, me eché el trabajo de predicar todos los dias en un solemnisimo novenario, que se hizo en la iglesia de la Compañía de esta ciudad. Me valí de otros mil arbitrios para alejar toda nota, pues desde un principio previ los resultados. Me parece haberlo logrado; mas las deducciones que se hacen en perjuicio de todo el clero, sacándolas de hechos aislados ó particulares, no admiten réplica á juicio de S. E.

Se me ha propuesto que si quiero evitar el escándalo, ofrezca espontáneamente la cantidad de 700,000 pesos, pagaderos en libranzas de á 100,000 pesos cada mes, contados desde el dia de su giro (g). Desde luego he rehusado tal medida, porque seria infamante para todo mi clero, é imposible exhibir aquella suma en un plazo tan corto, sin enajenar una gran parte de los bienes eclesiásticos, para lo cual no me considero facultado. Indiqué que por via de préstamo hecho al gobierno, en atencion al estado de sus fondos, y aceptado por él con la obligacion de indemnizar de la manera que designe una ley, le franquearia esta Iglesia 100,000 pesos en mesadas de á 10,000, siendo este el último esfuerzo que podia hacer (h). Desde luego fué desechada mi propuesta, y entiendo que se medita la expedicion del decreto de millon y medio, con la conminatoria de destierro, caso de resistencia (i). Estoy dispuesto á sufrir cuanto me sobrevenga antes de constituirme un instrumento de la enajenacion ó despojo de los bienes de esta Iglesia, cuya guarda me ha sido encomendada. — Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. I., para que, si hubiere tiempo, me auxilie con sus luces y consejos en un asunto tan delicado, protestando á V. S. I. las respetuosas consideraciones de mi singular aprecio. — Dios guarde, etc. Puebla, 1º de abril de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — Ilmo. Sr. Dr. D. N. N.

Ilmo. Sr. — En el *Monitor* del dia 3, en la *Sociedad* del 4, y en otros periódicos habrá visto V. S. I. los decretos nos 73 y 74 espedidos por el E. S. Presidente interviniendo en el primero los bienes eclesiásticos de mi diócesis, y en el segundo ocupándolos realmente; puesto que en el artículo 3º se autoriza á los interventores para disponer de los capitales y rentas eclesiásticas con orden del gobierno. Por la copia que adjunto verá V. S. I. la comunicacion del señor gobernador de este Estado y mi respuesta, no haciendo lo mismo con la esposicion que he dirigido al señor Presidente, porque no me da tiempo el conductor, que ha de echar esta en Méjico, ni me ha sido fácil imprimirla aquí.

De los interventores nombrados, muchos no han admitido, y solo uno se ha atrevido á descerrarajar la puerta del juzgado de testamentos por sí, porque nin-

guno de los artesanos se prestó á ello. La poblacion toda está en contra de estas medidas, y solo la fuerza armada las sostiene. — Haga V. S. I. por su parte lo que le dicte su celo por unos intereses tan sagrados, y pida á Dios Nuestro Señor, luz, acierto y fortaleza para mí. — Puebla, abril 6 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — Y. S. obispo de..... Dr. D. N. N..

Ilmo. Sr. — Supongo que ha recibido V. S. I. mis comunicaciones del dia 1º y del 6, de que todavía no he recibido contestacion. Ahora que se me presenta este conducto seguro, remito una copia de la esposicion que dirigí al E. S. Presidente de la República, para que revisara, suspendiera en el interin, y derogara finalmente los decretos nos 73 y 74 que intervienen los bienes eclesiásticos de mi diócesis. Va tambien copia de las notas que cito en dicha esposicion. — La respuesta que se me ha dado contiene las mismas especies ya combatidas en el año de 1847, y me ocupo de ellas insistiendo en mi pedido. — Por la union que debe reinar en todos los obispos, principalmente cuando se atacan intereses que afectan á todas las Iglesias, lo participo todo á V. S. I., y seguiré poniéndolo al tanto del curso del negocio, para que haga por su parte lo que juzgue conveniente, sin dejar de auxiliarme con sus luces é influjo en un asunto de tanta gravedad. — Protesto á V. S. I. con este motivo las seguridades de mi particular adhesion y respeto. — Dios guarde á V. E. muchos años — Puebla, abril 8 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — Ilmo. Sr. Dr. D. N. N.

DOCUMENTO N° 15.

Nos, el licenciado Pelagio Antonio de Lavastida, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, obispo de la Puebla de los Angeles;

A todo el clero secular y regular, y á todos los fieles de esta diócesis, salud, gracia, y bendicion.

Con el mas vivo y profundo dolor de nuestro corazon os dirijimos, amados hijos nuestros, nuestra quinta carta pastoral en forma de edicto. Por nuestras comunicaciones publicadas, os habreis instruido de todo lo ocurrido con las autoridades civiles, y en especial de nuestros esfuerzos para evitar el golpe que se ha preparado á los bienes de esta santa Iglesia, y por último se ha decretado por el Exmo. Sr. Presidente de la Republica general don Ignacio Comonfort, mandando en el decreto n° 73, á los señores gobernadores de Puebla y Veraacruz, [y al jefe político del territorio de Tlascala, intervenir dichos bienes á nombre del gobierno nacional, y con sujecion al decreto n° 74, en que se les autoriza para nombrar interventores con facultades para formar un estado de las fincas, capitales, y fondos eclesiásticos, cuidar de que no se malversen ni distraigan de sus objetos, llevar cuenta exacta de sus productos é inversion, y exigir cuentas á los mayordomos y administradores; y traspasando despues los limites de una intervencion se les faculta para disponer de capitales y rentas eclesiásticas con orden del gobierno,

nas dieron algunas cruces á los soldados que se las pedian, se tacha al clero de reaccionario, prestando este cargo fundamento para que por via de pena se le imponga un préstamo de un millon y medio de pesos.

Desde que se inició la revolucion me empeñé todo en exhortar á los eclesiásticos para que no fueran á tomar parte en ella, en reprimir á todos aquellos de quienes tuve alguna queja; y para que en los dias de mas entusiasmo no fueran á propagarse en el púlpito algunas especies que pudieran interpretarse desfavorablemente, me eché el trabajo de predicar todos los dias en un solemnisimo novenario, que se hizo en la iglesia de la Compañía de esta ciudad. Me valí de otros mil arbitrios para alejar toda nota, pues desde un principio previ los resultados. Me parece haberlo logrado; mas las deducciones que se hacen en perjuicio de todo el clero, sacándolas de hechos aislados ó particulares, no admiten réplica á juicio de S. E.

Se me ha propuesto que si quiero evitar el escándalo, ofrezca espontáneamente la cantidad de 700,000 pesos, pagaderos en libranzas de á 100,000 pesos cada mes, contados desde el dia de su giro (*g*). Desde luego he rehusado tal medida, porque seria infamante para todo mi clero, é imposible exhibir aquella suma en un plazo tan corto, sin enajenar una gran parte de los bienes eclesiásticos, para lo cual no me considero facultado. Indiqué que por via de préstamo hecho al gobierno, en atencion al estado de sus fondos, y aceptado por él con la obligacion de indemnizar de la manera que designe una ley, le franquearia esta Iglesia 100,000 pesos en mesadas de á 10,000, siendo este el último esfuerzo que podia hacer (*h*). Desde luego fué desechada mi propuesta, y entiendo que se medita la expedicion del decreto de millon y medio, con la conminatoria de destierro, caso de resistencia (*i*). Estoy dispuesto á sufrir cuanto me sobrevenga antes de constituirme un instrumento de la enajenacion ó despojo de los bienes de esta Iglesia, cuya guarda me ha sido encomendada. — Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. I., para que, si hubiere tiempo, me auxilie con sus luces y consejos en un asunto tan delicado, protestando á V. S. I. las respetuosas consideraciones de mi singular aprecio. — Dios guarde, etc. Puebla, 1º de abril de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — Ilmo. Sr. Dr. D. N. N.

Ilmo. Sr. — En el *Monitor* del dia 3, en la *Sociedad* del 4, y en otros periódicos habrá visto V. S. I. los decretos nos 73 y 74 espedidos por el E. S. Presidente interviniendo en el primero los bienes eclesiásticos de mi diócesis, y en el segundo ocupándolos realmente; puesto que en el artículo 3º se autoriza á los interventores para disponer de los capitales y rentas eclesiásticas con orden del gobierno. Por la copia que adjunto verá V. S. I. la comunicacion del señor gobernador de este Estado y mi respuesta, no haciendo lo mismo con la esposicion que he dirigido al señor Presidente, porque no me da tiempo el conductor, que ha de echar esta en Méjico, ni me ha sido fácil imprimirla aquí.

De los interventores nombrados, muchos no han admitido, y solo uno se ha atrevido á descerrar la puerta del juzgado de testamentos por sí, porque nin-

guno de los artesanos se prestó á ello. La poblacion toda está en contra de estas medidas, y solo la fuerza armada las sostiene. — Haga V. S. I. por su parte lo que le dicte su celo por unos intereses tan sagrados, y pida á Dios Nuestro Señor, luz, acierto y fortaleza para mí. — Puebla, abril 6 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — Y. S. obispo de..... Dr. D. N. N..

Ilmo. Sr. — Supongo que ha recibido V. S. I. mis comunicaciones del dia 1º y del 6, de que todavía no he recibido contestacion. Ahora que se me presenta este conducto seguro, remito una copia de la esposicion que dirigí al E. S. Presidente de la República, para que revisara, suspendiera en el interin, y derogara finalmente los decretos nos 73 y 74 que intervienen los bienes eclesiásticos de mi diócesis. Va tambien copia de las notas que cito en dicha esposicion. — La respuesta que se me ha dado contiene las mismas especies ya combatidas en el año de 1847, y me ocupo de ellas insistiendo en mi pedido. — Por la union que debe reinar en todos los obispos, principalmente cuando se atacan intereses que afectan á todas las Iglesias, lo participo todo á V. S. I., y seguiré poniéndolo al tanto del curso del negocio, para que haga por su parte lo que juzgue conveniente, sin dejar de auxiliarme con sus luces é influjo en un asunto de tanta gravedad. — Protesto á V. S. I. con este motivo las seguridades de mi particular adhesion y respeto. — Dios guarde á V. E. muchos años — Puebla, abril 8 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — Ilmo. Sr. Dr. D. N. N.

DOCUMENTO N° 15.

Nos, el licenciado Pelagio Antonio de Lavastida, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, obispo de la Puebla de los Angeles;

A todo el clero secular y regular, y á todos los fieles de esta diócesis, salud, gracia, y bendicion.

Con el mas vivo y profundo dolor de nuestro corazon os dirigimos, amados hijos nuestros, nuestra quinta carta pastoral en forma de edicto. Por nuestras comunicaciones publicadas, os habreis instruido de todo lo ocurrido con las autoridades civiles, y en especial de nuestros esfuerzos para evitar el golpe que se ha preparado á los bienes de esta santa Iglesia, y por último se ha decretado por el Exmo. Sr. Presidente de la Republica general don Ignacio Comonfort, mandando en el decreto n° 73, á los señores gobernadores de Puebla y Veraacruz, [y al jefe político del territorio de Tlascala, intervenir dichos bienes á nombre del gobierno nacional, y con sujecion al decreto n° 74, en que se les autoriza para nombrar interventores con facultades para formar un estado de las fincas, capitales, y fondos eclesiásticos, cuidar de que no se malversen ni distraigan de sus objetos, llevar cuenta exacta de sus productos é inversion, y exigir cuentas á los mayordomos y administradores; y traspasando despues los limites de una intervencion se les faculta para disponer de capitales y rentas eclesiásticas con orden del gobierno,

restringiéndose de tal manera, ó mejor dicho, nulificándose nuestra jurisdicción en tal grado, que ninguno de los contratos hechos por nos, ó nuestros administradores, aun sobre predios insignificantes, valdrá sin la aprobacion del interventor; ni será legítimo el pago que se nos haga de réditos, rentas, ó capitales, si no se verifica con el visto bueno del nombrado, así como las providencias, ó actuaciones judiciales, si se practican sin su citacion, autorizándose, por último, á los gobernadores y jefe político para formar un reglamento que hasta hoy no se ha publicado.

De la religiosidad del Exmo. Sr. don Francisco Ibarra, gobernador de este Estado, y de sus repetidas promesas de no permitir que se atacaran los bienes de la Iglesia, esperábamos una resistencia firme y decidida á publicar tales decretos, porque si bien es cierto que las autoridades subalternas deben sujetarse á las disposiciones del superior, estas carecen de fuerza obligatoria cuando se versan sobre materias puramente eclesiásticas, como lo son la conservacion, recaudacion, é inversion de los bienes eclesiásticos, cuya administracion está encomendada esclusivamente á los obispos, y cuyo pleno dominio pertenece exclusivamente á la Iglesia, ó al Papa, como vicario de Nuestro Señor Jesucristo.

Ojalá, hijos nuestros muy amados, que con los decretos insinuados no se atacara el derecho de adquirir y poseer, que tiene la Iglesia por solo el hecho de existir como sociedad legítima. ¡ Con cuánta satisfacción obsequiaríamos á la autoridad temporal! Pero, ¿quien dejará en lo de adelante, subsistiendo esas leyes, algun capital para objetos de piedad? Si solo por los amagos dirigidos contra estos bienes escasean tanto las fundaciones piadosas, ¿qué sucederá cuando se haya consumado la ocupacion de dichos bienes? Con esta, bien explícita en el artículo tercero del decreto reglamentario, se ataca el derecho de propiedad, ó lo que es lo mismo, el dominio directo. En cuanto al útil, que es el principal que compete á los obispos en su ejercicio, ya se deja ver completamente nulificado en dichos decretos; pues realmente, en virtud de ellos los interventores serán los administradores y árbitros de los bienes, y á quienes los mismos obispos estarán sujetos para rendirles cuentas, pedirles su aprobacion, y esperar sus fallos, ó decisiones sobre la pureza de su manejo. Nunca la dignidad episcopal se ha visto tan humillada en Méjico. No es el interés personal el que nos mueve á defender esos bienes; no es la desconfianza en una providencia siempre paternal, que si cuida de las aves del cielo, y las viste como no se vistió Salomon en toda su gloria, si promete á todo hombre el alimento de mañana, ¿cómo dudariamos que vestirá y alimentará á sus ministros, á quienes quiere como á las pupilas de sus ojos? Los que tenemos fe, no nos cuidamos del porvenir; y si hablamos, y si defendemos, y si resistimos, y si estamos prontos á sufrir el hambre, la desnudez, el destierro, y hasta la misma muerte, no es por los bienes caducos y perecederos, cuyo destino es la polilla, cuya subsistencia es como el humo, cuya vida es un sueño, cuyo término es el sepulcro, y cuya gloria es la ignominia. Un depósito mas caro se nos ha confiado: la santa libertad de la Iglesia en el uso de sus derechos. Si, hijos nuestros muy amados, vereis á la Iglesia pobre y perseguida; pero jamas humillada, ni esclavizada bajo el poder temporal. O subsiste con su gobierno, su gerarquía, sus dere-

chos, ó pasa de nacion á nacion como reina de todas ellas, siempre triunfante, siempre gloriosa sobre los vicios y sobre los errores de los siglos, á semejanza de la hija del rey, cuya magnificencia viene de lo íntimo, y cuya hermosura nace de la variedad de sus vestidos; ya se cobije con el manto de los reyes sin envilecerlo, ya estienda su púrpura sobre los humildes príncipes, ya abrigue en su seno á los pueblos católicos como hijos mimados, ya arroje á los disidentes con el terrible rayo del Vaticano, separándolos de su seno, y trasladándolos al reino de las tinieblas y sombras de la muerte.

Tal vez en los consejos de la eterna sabiduría ha llegado el tiempo en que se comprometa en Méjico una abierta lucha entre el error y la depositaria de la verdad. En este siglo del positivismo se cree que todo el poder viene de las riquezas; y multitud de iglesias despojadas de sus bienes, pobres y aun miserables, que florecen por sus virtudes, y los frutos copiosos de un ministerio apostólico, están probando lo contrario, y condenando aquel error. Al paso que muchísimos reinos y provincias han empobrecido con los tesoros de la Iglesia, que se creían inagotables. Así lo atestigua la historia mas bien comprobada, y las relaciones fidedignas de nuestros viajeros. Hasta los mismos corifeos que han aconsejado á los gobiernos el despojo de la Iglesia, despues han pronunciado con Lutero, á quien nadie contará entre los fanáticos, estas palabras: «Acredita la esperiencia que los que se apropiaron los bienes eclesiásticos, han venido por este hecho á empobrecer y parar en mendigos;» palabras muy conformes con las de Juan Hund, consejero del elector de Sajonia: «Nosotros los nobles, decia, nos apropiamos las riquezas de los monasterios: ¿y cuál ha sido el resultado? preguntaba con asombro. Ahora vemos que aquellas riquezas han consumido y devorado las nuestras, y ya no tenemos ni unas ni otras, ni las de los conventos, ni las de nuestros fundos. Se nos puede aplicar el apólogo del aguila, que arrebatando del altar de Júpiter las viandas que se le habian ofrecido, llevó con ellas una ascua que puso fuego y abrasó hasta su nido.»

En confirmacion de estas verdades, mil y mil ejemplos podian citarse; pero no hay necesidad, cuando muchos están todavía frescos en vuestra memoria, y han pasado á vuestra vista en las otras dos épocas infaustas para la religion, en que se ha intentado la ocupacion de bienes tan sagrados. Terribles castigos han sobrevenido á los que se han prestado á proyectos tan sacrilegos. La locura, y el desprecio hasta de las personas mas allegadas de los unos, han sido el fruto de su desgracia; el hambre y la mas espantosa miseria en otros, el premio de su sórdida avaricia. Así confunde Dios á los que osan poner una mano sacrilega en el santuario, y así castiga desde esta vida á los que desprecian sus amenazas, reservando para la otra la consumacion de su justicia.

Estos castigos, estas desgracias quisiéramos nosotros apartar hasta con el sacrificio de nuestra propia vida; mas una dolorosa prevision nos está enseñando, que caerán irremisiblemente sobre todos los que han tomado parte directa ó indirecta en la intervencion de los bienes de la Iglesia, y su ocupacion, si permanecen contumaces en sus errores, y en sus proyectos sacrilegos. Y para que ninguno pueda

alegar ignorancia, nos ha parecido conveniente trascribir aquí el capítulo 11 de la sesión 22 del santo Concilio de Trento, que dice á la letra: «Si la codicia, raiz de todos los males, llegara á dominar en tanto grado á cualquier clérigo, ó lego distinguido, con cualquiera dignidad que sea, aun la imperial ó real; que presumiere invertir en su propio uso, y usurpar por sí ó por otros con violencia, ó infundiendo temor, ó valiéndose tambien de personas supuestas, eclesiásticas ó seculares, ó con cualquiera otro artificio, color ó pretesto, la jurisdiccion, bienes, censos y derechos, sean feudales ó enfitéuticos, los frutos, emolumentos, ó cualesquiera obenciones de alguna Iglesia, ó de cualquier beneficio secular, de montes de piedad, ó de otros lugares piadosos que deben invertirse en socorrer las necesidades de los ministros y pobres, ó presumiere estorbar que los perciban las personas á quienes de derecho pertenecen, quede sujeto á la excomunion por todo el tiempo que no restituya enteramente á la Iglesia, y á su administrador, ó beneficiado las jurisdicciones, bienes, efectos, derechos, frutos y rentas que haya ocupado, ó que de cualquiera modo hayan entrado en su poder, aun por donacion de persona supuesta, y hasta que despues de esto haya obtenido la absolucion del Romano Pontífice. Y si fuere patrono de la misma iglesia, queda tambien por el mismo hecho privado del derecho de patronato, ademas de las penas mencionadas. El clérigo que fuera autor de este detestable fraude y usurpacion, ó consintiere en ella, quede sujeto á las mismas penas, y ademas de esto privado de cualesquiera beneficios, inhábil para obtener otros, y suspenso, á voluntad de su obispo, del ejercicio de sus órdenes, aun despues de estar absuelto y de haber satisfecho enteramente.» En cuya virtud declaramos que quedan sujetos á la excomunion reservada al R. Pontífice: 1º todos los que con cualquier artificio, color, ó pretesto, por sí ó por otros, con violencia, ó infundiendo temor, ó valiéndose de personas eclesiásticas ó seculares, usurpen á la Iglesia su jurisdiccion, bienes, censos, y derechos, sean feudales, ó raices, ó enfitéuticos; 2º incurren en la misma pena todos los que recojan los diezmos, frutos, emolumentos, ó cualesquiera obenciones de alguna iglesia, rentas, réditos, deudas activas de otros lugares piadosos, como son los monasterios, y conventos de religiosas; 3º todos los que presumieren estorbar que los perciban las personas á quienes por derecho pertenece, y son los colectores nombrados por nuestro venerable cabildo, los administradores señalados por nos, nuestros gobernadores, nuestro provisor, y vicario general para los conventos de religiosas de nuestra jurisdiccion ordinaria, y los de los conventos de religiosas exentas de nuestra jurisdiccion nombrados por sus respectivos prelados, ó aquellos á quienes toque; 4º incurren en la misma pena todos los que directa ó indirectamente cooperen á que se lleve adelante la intervencion decretada, todos los que voluntaria ó espontáneamente pagaren las rentas, réditos, etc., de la Iglesia á los agentes del gobierno; quedando obligados en conciencia á pagar al legitimo dueño lo que se les exigirá tan luego como las circunstancias lo permitan, pues se reputará como no hecho tal pago; 5º quedan excomulgados los que con orden del gobierno civil ó sin ella, y faltando el consentimiento de la autoridad eclesiástica, dispusieren de algun capital ó fondo piadoso, y quedan obligados á reponerlo,

siendo nulo y de ningun valor ni efecto el contrato que sobre esto se verse, como de cosa ajena, y contra la voluntad de su dueño; 6º declaramos que cuanto se haga es solo por la fuerza, á la que no podemos resistir, ni resistiríamos aun cuando pudiéramos, y que tan luego como cese toda violencia, se harán valer los derechos de la Iglesia, que quedan y declaramos á salvo contra los causantes ó promovedores de la intervencion; contra los que compren, ó vendan bienes, capitales ó fundos eclesiásticos; contra los que colecten, cobren, ó paguen los réditos, censos rentas, frutos, y demas emolumentos eclesiásticos; contra los que, al abrigo de tales decretos, se apoderen de cualesquiera bienes dedicados al culto y sus ministros, á objetos piadosos, ú otros de la exclusiva inspeccion de la Iglesia; contra los que aconsejen, exhorten, ó persuadan á otros para contribuir al despojo de esta; en fin, contra los que proporcionen espontáneamente documentos, recibios, cartas de pago, etc., pertenecientes á algun objeto pio, ó faciliten de cualquiera manera á otros que no sean sus legítimos dueños, el cobro de capitales, rentas, réditos, deudas, etc.

Nunca, hijos nuestros muy amados, habíamos experimentado tan fuerte el peso de la dignidad episcopal, ni tan tremendo el cargo de pastor de las almas, á quienes debemos apartar de los pastos venenosos, como ahora que por primera vez hacemos uso de nuestra autoridad, para separar de nuestro rebaño á los que ciegos no quieren ver, sordos no quieren oír, y pertinaces insisten en seguir unas doctrinas condenadas muy de antemano por la Iglesia, y un camino de perdicion que los lleva á las mas espantosas desgracias en lo temporal y en lo eterno. Esto es lo que oprime nuestro corazon: no son á la verdad las tribulaciones que nos han rodeado desde los primeros dias de nuestro episcopado; porque, gracias al Cielo, siempre lo vimos como un Caliz de amargura, y nos ofrecimos en sacrificio para apurarlo desde el dia de nuestra consagracion; tampoco los males que nos puedan sobrevenir, y á los cuales, con la gracia de Dios, nos sujetaremos, si nos es dado, aun con alegría. Lo sensible para nosotros, lo que despedaza nuestro corazon, y nos ocasiona una violencia inesplicable, es entrar en choque con la autoridad temporal, á la que hubiéramos querido no poner obstáculo en su marcha, sino antes bien ayudarla á salvar á esta desgraciada República; lo duro para nosotros es tener que decir al gobernante con la santa libertad de nuestro ministerio: *Non licet*, no te es lícito ingerirte en las materias puramente eclesiásticas, en la administracion de los bienes que son espirituales desde que fueron consagrados al culto; no puedes por ningun derecho distraerlos de los objetos á que los destinó la voluntad piadosa de sus dueños. Si hay abusos, manifiéstalos á quien tiene facultad de corregirlos; si necesitas de parte de esos bienes, pídelos á quien te los pueda dar, y no nos pongas en el estrecho de faltar á nuestra conciencia, ó á tu ley, á Dios, ó al César; porque entonces te decimos, con un ilustre mártir: *Non obedio præcepto regis sed præcepto legis quæ data est nobis*: no obedezco el precepto del rey, sino el precepto de la ley que se nos ha dado. Esta ley es la de la Iglesia, la ley de Dios. ¿Y en qué se funda esta preferencia? En aquellas

palabras : « Conviene mas obedecer á Dios que á los hombres. *Obedire oportet Deo magis quam hominibus.* »

No puede ser otra nuestra conducta : tampoco debe ser diferente la vuestra, venerables hermanos , que asociados á nuestro ministerio sosteneis con honor el título de coadjutores nuestros, y con celo pastoral, y sacerdotal constancia velais, « descendiendo á la arena, y poniendo una muralla por la casa de Israel, contra los que intentan ensanchar y traspasar los limites que rayó el Eterno, » en la fuerte espresion del S. Benedicto XIV, y quieren coartar, y disminuir, y disipar los derechos de la Iglesia, y mezclando lo divino con lo humano amenazan sediciosamente al imperio, al sacerdocio. Exhortad, ¡oh párrocos! os digo con el mismo sabio Pontífice, á las ovejas que se os han encomendado, que se adhieran á las palabras de Nuestro Señor Jesucristo, y abracen la doctrina que es segun la piedad, no escuchando los mandatos de los hombres que se apartan de la verdad, sino que den á cada uno lo que le es debido : al César las cosas del César, á Dios lo que es de Dios. A los que mandan les es debido amor, respeto, y obediencia en todo lo que les pertenece ; pero antes á la Iglesia, madre comun de todos, depositaria de la verdad, é infalible en todas sus decisiones, aun las que se versan sobre disciplina, le es debido amor, respeto, y obediencia en todas sus leyes, sumision á sus juicios, y veneracion á sus ministros.

Imitad todos, hermanos é hijos nuestros muy amados, la caridad de esa madre tan benigna, que en los dias mas propicios para el pecador pide por todos los que están fuera de su seno, y hasta por los mismos judíos ; y rogad al Señor que dirija una mirada compasiva sobre esos hijos disidentes, cuya desgracia lloramos sin consuelo en el fondo de nuestras almas ; guardadles todas las consideraciones que se merecen; prestadles todos los auxilios que demanda su infelicidad, y son necesarios para su conversion. Que vuestros ruegos alcancen ese don tan precioso, así como la fortaleza de que tanto ha de menester en estos lamentables tiempos vuestro pastor, que os bendice en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo.

Dada en nuestro palacio episcopal de la Puebla de los Angeles, sellada y refrendada por nuestro infrascrito secretario, á 12 de abril de 1856.

DOCUMENTO N° 16.

Exmo. Sr. — He fijado mi atencion en los documentos publicados en los n°s 6 y 7 del *Boletín oficial*, que V. E. ha tenido la bondad de acompañarme con su nota de ayer, que he recibido hoy, y son relativos al establecimiento de un jardín botánico en esta ciudad. Unísono en ideas sobre su utilidad é importancia, y en la necesidad de oponernos como patronos de aquel establecimiento á la aprobacion del arrendamiento que indebidamente se ha hecho del terreno destinado para aquel objeto, dirigiré, como V. E. lo desea, una esposicion al E. S. Presidente, á fin de que se sirva declarar que no debe hacerse otro uso diferente de aquel para que

se compró con los donativos voluntarios de personas benéficas é ilustradas de esta poblacion, y que en consecuencia no debe otorgar su superior aprobacion á un contrato, que embarazaria el cumplimiento de la voluntad de los donantes, que toca defender y proteger á ambas autoridades.

Conseguido el objeto, como lo debemos esperar, caminaremos de acuerdo en un todo hasta lograr que se plantee el jardín botánico, que reclaman á la par la humanidad y los adelantos de la ciencia.

Me es muy satisfactoria esta nueva oportunidad que me proporciona corresponder á V. E. mis reiteradas protestas de consideracion y distinguido aprecio. — Dios guarde, etc. — Setiembre, 11 de 1855. — E. S. gobernador de este departamento don Luis de la Rosa.

ESPOSICION.

Excelentísimo Señor. — Habiendo leído en el *Boletín oficial* que se publica por orden del gobierno de este departamento las comunicaciones que el actual señor gobernador ha dirigido á V. S., solicitando del señor Presidente que no se apruebe el arrendamiento de un terreno destinado ha muchos años para un jardín botánico, que ha debido establecerse en esta ciudad, he creído de mi deber unir mi débil voz á la de aquel respetable funcionario, á fin de que se deniegue, como es justo, la superior aprobacion al indicado contrato. Desde luego me refiero en un todo á las razones alegadas por el E. S. don Luis de la Rosa, que no pueden ser ni mas fuertes, ni mas claramente espresadas : así como es indisputable el derecho que ambas autoridades tienen para que se cumpla la voluntad de los donantes, cuya custodia y defensa les está encomendada en el hecho mismo de haber sido nombrados patronos de aquel establecimiento. La escritura de fundacion, cuya copia acompañó dicho señor gobernador á su nota del 6 del corriente, y publicó en el n° 7 del citado *Boletín*, es el fundamento indestructible en que descansan sus reflexiones, y es la que me sirve de apoyo para pedir la misma negativa. Es muy sabido que en esta clase de establecimientos la voluntad de los fundadores es la primera ley que debe respetarse y cumplirse hasta en sus últimos ápices, allanándose todas las dificultades que se presenten, y previniéndose las que en lo de adelante puedan ocurrir. Hasta aquí alguna excusa racional habrán tenido los que no cuidaron de establecer el jardín botánico, y dedicaron el terreno á otros usos; pero hoy que el E. S. gobernador por su parte, ¡y yo por la mia, deseamos la observancia de la fundacion, es preciso que S. E. favorezca nuestras intenciones, que se encaminan al bien público, y al adelanto de las ciencias, en cumplimiento de nuestro deber como patronos.

Ya que las circunstancias han rodeado este asunto de tal manera, que el terreno se haya libre y dispuesto para consagrarse á su objeto, y la autoridad sin compromiso de ningun género, porque el contrato de arrendamiento no se ha consumado, sino que está pendiente de una condicion indispensable, y todo esto á la

palabras : « Convienemas obedecer á Dios que á los hombres. *Obedire oportet Deo magis quam hominibus.* »

No puede ser otra nuestra conducta : tampoco debe ser diferente la vuestra, venerables hermanos, que asociados á nuestro ministerio sosteneis con honor el título de coadjutores nuestros, y con celo pastoral, y sacerdotal constancia velais, « descendiendo á la arena, y poniendo una muralla por la casa de Israel, contra los que intentan ensanchar y traspasar los límites que rayó el Eterno, » en la fuerte espresion del S. Benedicto XIV, y quieren coartar, y disminuir, y disipar los derechos de la Iglesia, y mezclando lo divino con lo humano amenazan sediciosamente al imperio, al sacerdocio. Exhortad, ¡oh párrocos! os digo con el mismo sabio Pontífice, á las ovejas que se os han encomendado, que se adhieran á las palabras de Nuestro Señor Jesucristo, y abracen la doctrina que es segun la piedad, no escuchando los mandatos de los hombres que se apartan de la verdad, sino que den á cada uno lo que le es debido : al César las cosas del César, á Dios lo que es de Dios. A los que mandan les es debido amor, respeto, y obediencia en todo lo que les pertenece ; pero antes á la Iglesia, madre comun de todos, depositaria de la verdad, é infalible en todas sus decisiones, aun las que se versan sobre disciplina, le es debido amor, respeto, y obediencia en todas sus leyes, sumision á sus juicios, y veneracion á sus ministros.

Imitad todos, hermanos é hijos nuestros muy amados, la caridad de esa madre tan benigna, que en los dias mas propicios para el pecador pide por todos los que están fuera de su seno, y hasta por los mismos judíos ; y rogad al Señor que dirija una mirada compasiva sobre esos hijos disidentes, cuya desgracia lloramos sin consuelo en el fondo de nuestras almas ; guardadles todas las consideraciones que se merecen ; prestadles todos los auxilios que demanda su infelicidad, y son necesarios para su conversion. Que vuestros ruegos alcancen ese don tan precioso, así como la fortaleza de que tanto ha de menester en estos lamentables tiempos vuestro pastor, que os bendice en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo.

Dada en nuestro palacio episcopal de la Puebla de los Angeles, sellada y refrendada por nuestro infrascrito secretario, á 12 de abril de 1856.

DOCUMENTO N° 16.

Exmo. Sr. — He fijado mi atencion en los documentos publicados en los n°s 6 y 7 del *Boletín oficial*, que V. E. ha tenido la bondad de acompañarme con su nota de ayer, que he recibido hoy, y son relativos al establecimiento de un jardín botánico en esta ciudad. Unísono en ideas sobre su utilidad é importancia, y en la necesidad de oponernos como patronos de aquel establecimiento á la aprobacion del arrendamiento que indebidamente se ha hecho del terreno destinado para aquel objeto, dirigiré, como V. E. lo desea, una esposicion al E. S. Presidente, á fin de que se sirva declarar que no debe hacerse otro uso diferente de aquel para que

se compró con los donativos voluntarios de personas benéficas é ilustradas de esta poblacion, y que en consecuencia no debe otorgar su superior aprobacion á un contrato, que embarazaria el cumplimiento de la voluntad de los donantes, que toca defender y proteger á ambas autoridades.

Conseguido el objeto, como lo debemos esperar, caminaremos de acuerdo en un todo hasta lograr que se plantee el jardín botánico, que reclaman á la par la humanidad y los adelantos de la ciencia.

Me es muy satisfactoria esta nueva oportunidad que me proporciona corresponder á V. E. mis reiteradas protestas de consideracion y distinguido aprecio. — Dios guarde, etc. — Setiembre, 11 de 1855. — E. S. gobernador de este departamento don Luis de la Rosa.

ESPOSICION.

Excelentísimo Señor. — Habiendo leído en el *Boletín oficial* que se publica por orden del gobierno de este departamento las comunicaciones que el actual señor gobernador ha dirigido á V. S., solicitando del señor Presidente que no se apruebe el arrendamiento de un terreno destinado ha muchos años para un jardín botánico, que ha debido establecerse en esta ciudad, he creído de mi deber unir mi débil voz á la de aquel respetable funcionario, á fin de que se deniegue, como es justo, la superior aprobacion al indicado contrato. Desde luego me refiero en un todo á las razones alegadas por el E. S. don Luis de la Rosa, que no pueden ser ni mas fuertes, ni mas claramente espresadas : así como es indisputable el derecho que ambas autoridades tienen para que se cumpla la voluntad de los donantes, cuya custodia y defensa les está encomendada en el hecho mismo de haber sido nombrados patronos de aquel establecimiento. La escritura de fundacion, cuya copia acompañó dicho señor gobernador á su nota del 6 del corriente, y publicó en el n° 7 del citado *Boletín*, es el fundamento indestructible en que descansan sus reflexiones, y es la que me sirve de apoyo para pedir la misma negativa. Es muy sabido que en esta clase de establecimientos la voluntad de los fundadores es la primera ley que debe respetarse y cumplirse hasta en sus últimos ápices, allanándose todas las dificultades que se presenten, y previniéndose las que en lo de adelante puedan ocurrir. Hasta aquí alguna excusa racional habrán tenido los que no cuidaron de establecer el jardín botánico, y dedicaron el terreno á otros usos ; pero hoy que el E. S. gobernador por su parte, ¡y yo por la mia, deseamos la observancia de la fundacion, es preciso que S. E. favorezca nuestras intenciones, que se encaminan al bien público, y al adelanto de las ciencias, en cumplimiento de nuestro deber como patronos.

Ya que las circunstancias han rodeado este asunto de tal manera, que el terreno se haya libre y dispuesto para consagrarse á su objeto, y la autoridad sin compromiso de ningun género, porque el contrato de arrendamiento no se ha consumado, sino que está pendiente de una condicion indispensable, y todo esto á la

sazon que la primera autoridad de este departamento en lo civil, y la primera tambien en lo eclesiástico, procuran, de comun acuerdo y bajo la comun denominacion de patronos, un establecimiento tan útil, no es de temerse, no es de presumirse que el E. S. Presidente dicte otra medida diferente de la que reclaman las leyes de la fundacion, el derecho del público, á quien representamos, y el cual nació del derecho privado de los donantes que aprontaron sus propios recursos para la compra del terreno, quisieron dedicarlo perpetuamente á un objeto de beneficencia pública, y pusieron bajo la proteccion del gobernador de esta ciudad y del obispo con todas las amplitudes y deliberaciones necesarias de libre, franca y absoluta administracion en todos los casos y cosas que ocurran, como se espresa la referida escritura; y prohibieron que se vendiera, acensuara, gravara, etc., y mandaron permaneciera siempre libre é indemne para el uso de aquel establecimiento en beneficio público, á cuyas espensas se compró.

Grande consideracion merece un remate público, y muy debidos los respetos á la autoridad que en él haya intervenido: no lo es menos la atencion al derecho privado del rematador; pero en el caso presente ninguno de estos considerandos se lastima: el remate no está concluido ni perfecto; la autoridad queda salva, porque el superior no aprueba: el derecho particular en nada se perjudica, ó mejor dicho, todavia no existe; el procedimiento no es arbitrario, ni caprichoso, antes bien muy fundado, porque el origen del remate es vicioso, se versa sobre cosa ajena: estaba, si se quiere, la junta de sanidad en posesion de arrendarlo; pero una causa superveniente ha interrumpido esa posesion, y su fuerza es tal, que es de todo punto indispensable atenderla por el objeto á que se encamina, por las autoridades que la promueven, por las circunstancias en que lo hacen, y por los títulos en que la fundan.

No hay para que desenvolver estos puntos en un asunto tan claro y tan sencillo, y solo debo suplicar á V. E. que en ejercicio del ministerio que desempeña, y de que se valió el E. S. mi compatrono, se sirva manifestar todo lo espuesto al E. S. Presidente para su conocimiento y acertada resolucion.—Esta ocasion me proporciona protestar á V. S. las seguridades de mi consideracion y aprecio.—Dios, etc.— Puebla, setiembre 11 de 1855.— Pelagio Antonio, obispo de Puebla.— Señor oficial mayor, encargado del ministerio de Gobernacion.

Exmo. Sr.— Con sentimiento me acabo de imponer de la nota de V. E. en que me trascribe la que dirigió al señor Presidente del consejo de gobierno, anunciándole su separacion del mando político de este departamento, para el que fué nombrado por el E. S. Carrera, y que tan dignamente ha desempeñado en los pocos dias de su duracion.—Respeto los motivos que han determinado á V. E. á una resolucion tan decidida, y agradezco la consideracion que me ha dispensado imponiéndome de la situacion política en que queda este departamento.—Correspondo las seguridades de distinguida consideracion y particular aprecio con las

mias muy sinceras hácia su persona.— Dios, etc. Puebla, setiembre 13 de 1855.— Pelagio Antonio, obispo de Puebla.— E. S. gobernador del Estado don Luis de la Rosa.

E. S. gobernador del Estado don Francisco Ibarra.—Puebla, octubre 1º de 1855.— Muy señor mio de toda mi consideracion y particular aprecio.— Sin duda las razones que alegó á V. E. el presbítero don Antonio Gaona son las mismas que puso en mi conocimiento, al participarme por medio de un oficio la renuncia que hacia no solo del empleo de capellan, sino tambien del de director del hospicio, que obtuvo con mi anuencia y aprobacion. Nada definitivamente habia resuelto, esperando ponerme de acuerdo con V. E.; ahora que sé por su grata de esta fecha la admision de la renuncia que V. E. me participa, y la recomendacion que me hace del M. R. padre agustino fray Hipólito Peredo para el destino de capellan, tengo la mayor satisfaccion en manifestarle, que por las buenas cualidades de dicho religioso estoy de acuerdo en un todo con V. E., que puede desde luego, prévia la licencia de su prelado, entrar á desempeñar, no solo la capellanía, sino tambien la direccion del establecimiento, caso de que V. E. juzgue conveniente reunir en tan digno sujeto aquel doble carácter.—Acepte V. E. el sincero afecto con que corresponde su afectísimo seguro servidor y capellan Q. B. S. M.— Pelagio Antonio, obispo de Puebla.

E. S.— Desde la primera insinuacion que me hicieron el señor cura de esa capital y el capellan del santuario, me manifesté dispuesto á concurrir, y á prestarme en todo para la solemnidad que se prepara á la santísima Virgen de Ocotlan con motivo de la declaracion dogmática de la inmaculada Concepcion. Permanecí firme en mi propósito hasta que reflexionando en varios acontecimientos que se han sucedido en otras partes de la República, temí que con ocasion de aquella fiesta religiosa fueran á tener lugar algunos incidentes desagradables, que no está en la mano de las autoridades evitar en medio de ruidosas concurrencias. Tal ha sido el motive que me impelió á pensar, y decidirme con sentimiento á no ir á las funciones religiosas de ese territorio dignamente presidido por V. E.

Hoy que V. E. se ha servido invitarme de nuevo por medio de su atenta y muy respetable de 29 del próximo pasado, que me han entregado los señores cura don José María Salazar, consejero licenciado don Manuel Saldaña, y licenciado don Antonio Guerra Manzanares; hoy que estos señores comisionados al intento han desvanecido mis temores, me he decidido otra vez, cediendo con gusto á instancias tan espetables y dignas de toda consideracion, á intervenir en las funciones de la manera ya acordada, y solo con algunas variaciones que de palabra manifestarán á V. E. aquellos señores.

Correspondo con mi deferencia al empeño de ese superior gobierno, de la junta, y de los habitantes del territorio; así como á las protestas de V. E. con las seguridades de mi consideracion y muy distinguido aprecio. — Dios, etc. — Puebla, noviembre 2 de 1855. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. gobernador del territorio de Tlaxcala, licenciado don Guillermo Valle.

Exmo. Sr. — Acabo de recibir la nota de V. E. de hoy en que á consecuencia del toque repetido é inesperado de campanas en la noche que acaba de pasar, excita V. E. mi celo para que ordene á los señores curas párrocos, capellanes de los monasterios, y colegios, y prelados de las comunidades religiosas, que bajo su mas estrecha responsabilidad vigilen que no se toquen las campanas en otras horas que las acostumbradas, y con las reglas y prevenciones vigentes por disposiciones tanto eclesiásticas como civiles. Desea ademas V. E. que se estienda la circular á prevenir, bajo la responsabilidad de los espresados señores, que todas las entradas de los campanarios estén aseguradas suficientemente á todas horas del dia y de la noche, para evitar así la repeticion de los sucesos de anoche, que ciertamente han sido muy desagradables, y en extremo mortificantes para mí.

En este momento, que son las dos de la tarde, haré que se ponga la circular en los términos que V. E. desea, y la estenderé ademas á todas las otras iglesias y capillas de la ciudad, y con iguales prevenciones á todos los encargados de ellas. Como el frecuente y prolongado uso ó abuso de campanas ya me habia llamado la atencion, tenia sobre mi mesa uno de los últimos decretos dados por el I. S. Perez, de grata memoria; y como se me haya informado de antemano que el I. S. Vazquez lo declaró vigente, imponiendo una multa en favor del hospicio de pobres, irá la circular acompañada de dicho decreto y con la misma conminatoria. Todo lo que se hará saber hoy mismo por el aguacil de la curia á quienes corresponde. Reproduzco, etc. — Dios guarde, etc. — Puebla, diciembre 13 de 1855. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. gobernador del Estado, don Francisco Ibarra.

Gobierno del Estado de Puebla. — I. S. — El E. S. ministro de Estado y del despacho de Gobernacion, con fecha 15 del corriente, me dice lo que copio: — E. S. — El E. S. Presidente sustituto ha visto con suma satisfaccion la actividad y energía con que V. S. ha reprimido el movimiento sedicioso que desgraciadamente estalló en esa capital el 12 del presente; y S. E. espera que en lo sucesivo obrará con el mismo patriotismo y celo en la conservacion del orden público. No dude V. E. de que en el supremo gobierno nacional encontrará toda la cooperacion que desea, y cuente con los recursos de hombres y dinero que pide en las comunicaciones que contesto.

El supremo gobierno, á nombre de la nacion, da las gracias á todos los buenos ciudadanos que prestaron á V. E. su auxilio en defensa del orden, y reconoce debidamente la parte que en esto han tenido el Ilmo. obispo de esa diócesis, y el señor comandante general; el supremo gobierno espera que por el digno conducto de V. E. llegue á su conocimiento esta manifestacion. — Tengo la complacencia de transcribirlo á V. S. I. para su conocimiento y satisfaccion, reiterándole las protestas de mi adhesion y particular aprecio. — Dios, etc. — Puebla, diciembre 17 de 1855. — Francisco Ibarra. — Ilmo. Sr. obispo de esta diócesis.

Exmo. Sr. — Con bastante satisfaccion me he impuesto de la nota de V. E., fecha de hoy, en que se sirve transcribirme la del E. S. ministro de Gobernacion del dia 15, relativa á los sucesos de la noche del dia 12. — Bien sabe V. E. que por mi parte no hice mas que obsequiar, como era de mi deber, y en cuánto pude, las insinuaciones que V. E. tuvo por conveniente hacerme para lograr la pacificacion del vecindario. Agradezco como merece la manifestacion de reconocimiento que insinua el E. S. ministro, y la eficacia de V. E. en patentizármela. — Acepte V. E. con este nuevo y plausible motivo las seguridades de mi adhesion y singular aprecio. — Dios, etc. — Puebla, diciembre 17 de 1855. — E. S. gobernador del Estado, don Francisco Ibarra.

Exmo. Sr. — Ayer, luego que recibí la nota de V. S., manifesté al señor tesorero del Estado mi buena disposicion, para obsequiar su pedido en cuanto al tercio de contribuciones que debe satisfacerse por los monasterios en todo este mes; que al efecto libreria las órdenes correspondientes á todos los mayordomos; pero que careciendo de los datos necesarios sobre su importe, me los ministrara la oficina respectiva, si le era fácil. Quedó de traérmelos, y los aguardaba para contestar á V. S. su indicada nota. Hoy el señor recaudador de contribuciones directas me trajo la lista con la nota de V. S. de esta misma fecha. Advertí desde luego que venia incluido el monasterio de Santa Clara, que no es de mi jurisdiccion en cuanto á bienes, y gobierno interior, y en general tambien está comprendido lo del venerable cabildo, que tampoco es de mi inspeccion. Iba á estender la orden correspondiente á los mayordomos, cuando el señor enviado de V. S. me hizo presente la dificultad de hallarlos, y mas cuando muchos están fuera de trincheras. Esta circunstancia me hizo citarlos á las dos de la tarde para las cuatro, á fin de arbitrar algun otro recurso en medio de esta falta absoluta de datos que tengo aquí, y de relaciones para franquear, como lo deseo, á este supremo gobierno algunos recursos. El poco tiempo transcurrido, el peligro de que algunos de mis dependientes recorran las calles, y el no hallarse en el centro las personas que pudieran proporcionar algun dinero, y á quien yo puedo pedirlo, me ha afligido sobremanera. Creo que V. S. se penetrará de mi verdadera situacion, y de que una corta

cantidad que he proporcionado al señor tesorero ha salido de un fondo pequeño que tiene mi mayordomo para los gastos del mes. Sin cesar voy á seguir arbi-trando otros recursos, y ya encargo al mismo señor recaudador que vuelva para lo mas que pueda reunir, y será todo á cuenta de contribuciones, ó de cualquiera otro entero que tenga de hacerse por parte de la Iglesia. — Me es muy sen-sible la situacion en que nos hallamos; pero en todas circunstancias me será grato protestar á V. S. las consideraciones de mi singular aprecio y particular adhesion. — Dios, etc. — Puebla, enero 19 de 1836. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — Señor comandante general del Estado, don Juan B. Traconis.

E. S. — Hace algunos dias que de palabra hice algunas insinuaciones para que se diera algun corte á la presente lucha, que con tanta tenacidad se sostiene por la resuelta guarnicion que ocupa esta plaza, y obedece las órdenes de V. E.; y aunque hallé una absoluta resistencia de parte de V. E. para aceptar algun advenimiento ó transaccion, y mas para iniciarlo, hoy que han transcurrido seis dias, vuelvo á tomar parte en el asunto, porque mi carácter de pastor no puede ver que se pro-longue por mas tiempo un espectáculo de horror, y entre hermanos que deben reservar su valor para una guerra extranjera. La ruina de los edificios es acaso lo menos; la multitud de victimas inocentes que sufren la hambre, escasez, y tal vez la muerte, es para condoler los corazones mas inhumanos.

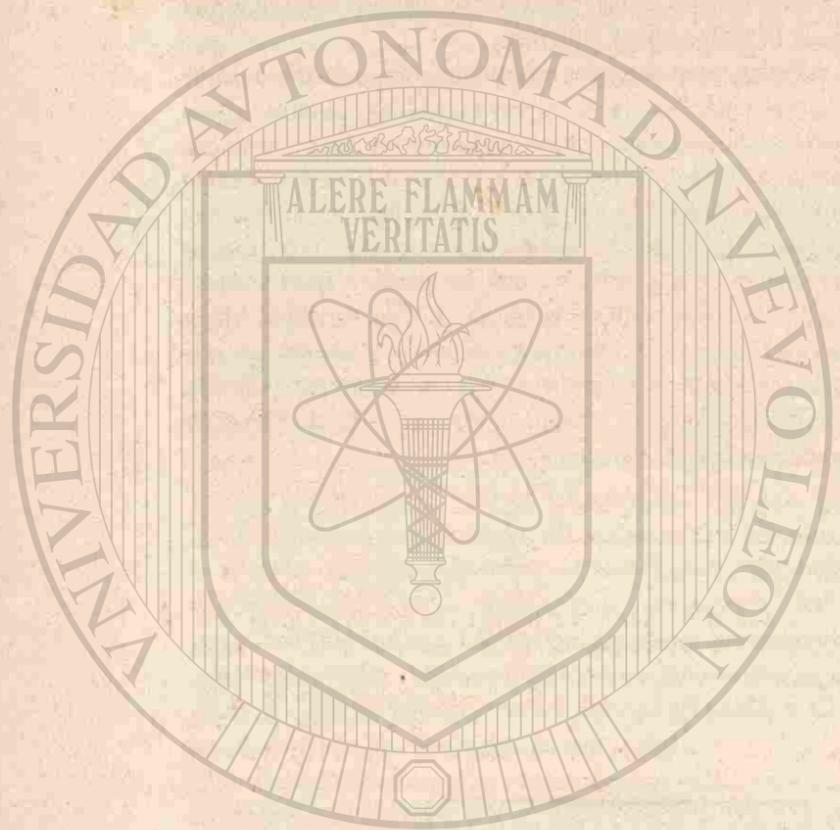
Yo no sé cual será el término, ni tengo todos los datos para calcularlo, y solo veo que las desgracias se multiplican sin número, y me creo en el deber de pro-curar, en cuanto esté á mi alcance, evitar las que puedan sobrevenir con los nuevos proyectiles, ya que no ha estado en mi mano poder influir, para que se desistiera del combate á que sus íntimas convicciones por la causa que defiende lo han traído, y *mantenido firme por el espacio de tantos dias.*

Si estuviera en el campo enemigo influiria del mismo modo con el E. S. Presi-dente para poner término á una guerra que no ha debido comenzar; pero la Pro-videncia me ha mantenido dentro de la ciudad, y yo no he debido abandonarla en *los dias de su afliccion. Empiezo pues por los que están mas cerca de mí, y en momentos que han cesado los fuegos, por respeto sin duda á los dias santos en que nos hallamos, y cuando tal vez se verá con calma esta comunicacion por V. E. y por los jefes que lo obedecen, á quienes, lo mismo que á V. E., aseguro de que estaré pronto á todo lo que se ofrezca, con tal de que se logre la paz, que tanto desean los vecinos de esta ciudad.* — Con este motivo aseguro á V. E. mis protestas de consideracion y particular aprecio. — Dios, etc. — Puebla, palacio episcopal, marzo 20 de 1836. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. don Antonio de Haro y Tamariz, general en jefe del ejército restaurador de la libertad y el orden.

Exmo. Sr. — Despues de haber hablado con el primer jefe de la tropa que defiende esta poblacion, sobre la necesidad de un convenio que ponga término á

la presente lucha, me dirigí ayer por escrito, aprovechándome de la suspension de los fuegos, escitándolo de nuevo, y esponiéndole vivamente el estado de cons-ternacion á que llegará esta ciudad si continua una empeñada resistencia. Con la mayor satisfaccion he visto estar dispuesto á concluir todo por medio de un ave-nimiento, cuyos términos podrán arreglarse por dos comisionados que se nombren de una y otra parte, y así me lo dice en contestacion á mi indicada nota, en la que acabo de recibir hoy por la mañana muy temprano.

Creo que no debo esforzarme con el primer magistrado para persuadirlo á que se tome un camino tan racional, cuando sus deseos no pueden ser otros, ni sus sentimientos en favor de esta poblacion, cuyas afecciones son bien conocidas. Tampoco debo tomarme la libertad de pintar los estragos de la guerra, cuando ellos han pasado á su vista, y conmovido su corazon. Solo debo manifestar que en mi pretension de que se nombren dos comisionados por una y otra parte se interesa toda la gente pacífica de la poblacion, que ha sufrido, sufre y sufrirá inocentemente las desgracias consiguientes á la guerra civil, de hermanos é hijos de esta misma ciudad. — Sírvase V. E. disimular esta nota, y aceptar las pro-testas de mi distinguida consideracion y singulares respetos. — Dios, etc. — Puebla, marzo 21 de 1836. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. Presidente de la República, general don Ignacio Comonfort.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL D

NOTAS.

(a) No se publican por no hacer mas largo este cuaderno, y porque bastan para nuestro objeto las dos que contiene este número.

(b) Si la Iglesia, prosigue el Sr. ministro, ha llegado á poseer bienes, ha sido desde que la han habilitado para ello los mismos soberanos, y así todos los derechos que goza sobre los bienes adquiridos deben ser regulados por las leyes civiles. En este corto periodo está encerrado el capital error de los que combaten las propiedades de la Iglesia, no abiertamente, como lo hicieron Wiclef y Juan Hus, asegurando que el clero no podia poseer cosa alguna, sino con la mayor cautela, « ocultando sus modos de pensar en materia de religion, y aparentando, para engañar con mas facilidad á los sencillos é ignorantes, una grande adhesion á los principios del catolicismo, al presentar sus planes devastadores delante de las naciones que mamaron con la leche los verdaderos y sólidos principios de la religion de Jesucristo.» Esta es la base en que descansan todos los que minan sordamente la propiedad mas firme y estable que se conoce en las naciones cultas; y al indicar el origen de las propiedades del clero, intentan asegurar suavemente el modo fácil para destruir el derecho mas cierto que bajo todos aspectos tiene el clero, á saber, la propiedad de sus bienes. Volúmenes enteros apenas bastarian para refutar un error tan perjudicial, y los estrechos limites de un periódico apenas bastan para hacer indicaciones generales, aunque tan obvias y tan fecundas, que todos los que tengan sentido comun nos comprenderán fácilmente, y tendrán todo el material necesario para escaparse de la seduccion de la política maligna, que enmascarada con el velo de la *humanidad* y de la *filosofía*, se ha propuesto reducir al clero á la miseria y á la mendiguez, bien persuadida de que sus individuos, atendida su flaca y débil naturaleza, seguirán sus caprichos, cuando se vean precisados á mirar á los sectarios de aquella como arbitros de su fortuna y subsistencia, y lograr de este modo que los ministros del santuario se abstengan de reprender los vicios mas abominables.

¿Es cierto, como lo asegura el Sr. ministro, que si la Iglesia ha llegado á poseer bienes, ha sido desde que la han habilitado los mismos soberanos? ¿Cómo se quiere considerar la cuestion? ¿Legalmente ó de hecho? Como quiera que sea, de uno y otro modo es falso el concepto que envuelven aquellas palabras. — Las cosas se entienden mas fácilmente cuando se sube á su origen; y hay poco que trabajar con un adversario, cuando está de acuerdo en ciertas verdades, ó se presume que lo está por no haber adjurado el nombre de cristiano. Las propiedades eclesiásticas no se pueden considerar independientes del clero; así es que para conocer el origen de aquellas, es preciso saber de dónde viene este, y cuál es el modo con que subsiste; pero así como no se puede discurrir sobre los bienes, sin consideracion al clero, tampoco se puede tratar de este sin miramiento á la religion. Esta es necesaria al hombre, porque lo es la subordinacion en que él debe estar respecto de su Criador, que le dió el ser y lo conserva. Dios, por este doble titulo, tiene y tendrá un supremo dominio sobre todas las criaturas. Estas á su turno están obligadas por aquel doble beneficio, no solo á reconocer ese dominio, mas tambien á manifestar esteriormente su reconocimiento. Hé aqui la necesidad de un culto que honre á Dios, y con el cual espresé la criatura su subordinacion á su Criador y reconozca su absoluta dependencia. Luego tan natural es al hombre la religion y el culto hácia Dios, como lo es su propia dependencia; y así como no puede prescindir de esta, tampoco puede dejar aquel, ni abandonar aquella.

Los dones naturales que recibió de su Criador habrian bastado para cumplir todos los derechos del culto y de la religion; pero debilitada la luz de la razon por su caída, no le fué posible evitar los errores mas crasos, sino hasta que fué ayudado con la eficacia de

la revelacion, en la que el Criador le manifestó el modo con que queria ser adorado. Esta revelacion no se hizo á todos los hombres, sino al pueblo escogido, depositario de las divinas promesas; prescribiéndosele aun las mas insignificantes ceremonias, y conservándosele la fe del Mesias, del libertador prometido, bajo figuras, cuya sombra iba desapareciendo á proporcion que se acercaba la luz. Llegó el tiempo señalado; el Hijo de Dios apareció entre los hombres, único que podria anular el culto figurativo, y sustituir otro que indicase la gracia de la revelacion ejecutada por Dios, y que fuese un don aceptable, y verdadero tributo del reconocimiento con que debia honrarlo la criatura. Lo hizo así, substituyó á la Sinagoga la Iglesia, á la religion judaica la cristiana, y al culto de Moises el culto católico. Tenemos pues una Iglesia, una religion, un culto, fundado no por el hombre, sino por Jesucristo, que es su autor.

Estas verdades no se hallan en los discursos del hombre, en el código de la naturaleza corrompida, sino en los testimonios irrefragables del Nuevo Testamento. Ellas son tales que no las negará quien profese la religion de Jesucristo. De ellas inferimos que la Iglesia, la religion y el culto no son invencion del hombre, ni institucion de ningun gobierno, sino de Dios, que habló inmediatamente al hombre en el tiempo de la religion natural; despues al pueblo escogido por el ministerio de Moises y de los profetas; y últimamente á todas las naciones por su Hijo Jesucristo único mediador en la ley de gracia.

Este divino fundador de la Iglesia estableció, como parte esencial de ella y de su religion, una clase escogida entre el cuerpo de los fieles, á la que encomendó el gobierno particular de toda la congregacion, é impuso deberes especiales, haciéndola depositaria de la fe, de los sacramentos, y de la doctrina. Así consta en los santos Evangelios y hechos de los apóstoles. Esta clase de personas distinguidas son el clero, compuesto de obispos, presbiteros, y ministros, gerarquía sagrada á que ningun católico puede negar su origen divino; y por una consecuencia necesaria debe confesar que su origen y existencia no pertenecen á la sociedad, sino al autor de la sociedad, y que su ser es tan necesario como la religion misma. Si la religion pues no depende del hombre, sino que le es necesaria en su naturaleza y en su modo, ó lo que es lo mismo, en su culto; si su autor ha escogido en ella una congregacion particular, un sacerdocio, un clero ¿podrá sostenerse racionalmente con los falsos políticos, que todos los cuerpos morales traen su origen y existencia de la nacion, como los individuos de la naturaleza? Seria el mayor absurdo. A un cuerpo le da el ser quien lo forma, el que lo instituye; y de su voluntad depende el que subsista. Si la nacion ha dado el ser al clero, su gerarquía no es obra de Dios, ni trae su origen de Jesucristo, lo mismo que la Iglesia y la religion; ni es inherente á esta, sino obra de los hombres, posterior á la nacion que lo ha establecido; y por consiguiente esta vivió algun tiempo sin él, es decir, tuvo la religion de Jesucristo sin los ministros designados por él, sin el culto establecido por él; tuvo su religion y no la tuvo. Si el clero debe su origen á la nacion, de su voluntad penderá el quitarlo; luego de su voluntad depende el que halla culto sin ministros; luego de su voluntad depende el modo con que sahade tributar á Dios su culto. Mas como este no puede concebirse sin aquellos, de su voluntad depende la existencia del culto; pero como sin culto no puede haber religion, esta dependerá tambien de su voluntad; luego ya no será obra de Dios, ni tampoco necesaria al hombre, ni independiente del hombre en su existencia, en su culto, y en su sacerdocio. Absurdos de que se horrorizan los verdaderos católicos; pero que se siguen por una ilacion necesaria del falso principio, que todos los cuerpos morales reciben su ser de la nacion.

No, todos los cristianos reconocemos el origen del clero en el Fundador del culto cristiano, de la religion cristiana, y de la Iglesia católica; como que él mismo escogió á esa clase privilegiada, que ha de vivir hasta la consumacion de los siglos, juntamente con la Iglesia, de la cual es inseparable. Por esto aseguramos que ni de los individuos en particular, ni de los gobiernos depende el admitir ó no al clero, abolirlo ó no abolirlo en el hecho de aceptar la religion cristiana; y afirmamos por último, en pocas palabras, « que su existencia es independiente de la nacion, y la debe sólo á Jesucristo. »

Hemos creido necesario establecer esa verdad, que se infiere rectamente de los principios que hemos recordado, y se confirma por los absurdos que de lo contrario se seguirán, y hemos indicado ligeramente. Ella viene á ser un principio indisputable que sirve para resolver la cuestion que toca el Sr. ministro, sobre si los bienes que posee la Iglesia los posee por lo voluntad de los príncipes, y si fué necesario que la habilitaran para adqui-

rirlos. Dejamos dicho que la existencia del clero no depende de la voluntad de la nacion; luego tampoco depende su subsistencia. Si los medios de subsistir, de alimentarse dependieran de la nacion, estaria tambien á su arbitrio su existencia; siendo cierto, como lo es, que no puede vivir sin sustentarse. Si se ha convenido pues en que el ser del clero no depende de la nacion, debe concederse por una consecuencia necesaria, que es independiente de su voluntad el subsistir del mismo clero.

Por esto los apóstoles nos aseguran, que no es mucho, que los ministros del altar se alimenten del altar; que reciban el sustento corporal de aquellos á quienes distribuyen el alimento espiritual; que así como el soldado no milita á sus espensas á favor del príncipe, así el ministro del Evangelio debe ser alimentado por los que reciben el Evangelio; por último, que Dios ha ordenado viva del Evangelio el que anuncia el Evangelio. ¿Y porqué lo ordenó así el Señor? Porque quiso dar á entender á todos los fieles, que el alimento que debian proporcionar á los ministros del santuario, no era un don gratuito, sino un galardón, una recompensa necesaria, debida á su empleo y ocupacion; tanto mas justa y necesaria, cuanto que por su ministerio se imposibilitan para usar otros medios oportunos y licitos, y ganar su cómoda subsistencia.

(c) La doctrina de Jesucristo no puede ser mas terminante sobre la materia. A mas de innumerables testimonios del Nuevo Testamento; fuera del mandato del Señor que nos recuerda san Pablo, san Lucas refiere, que Jesucristo, al encargar á los setenta y dos discipulos el desinterés con que debian portarse en la predicacion, les dijo: *En la casa donde entrareis, permaneced; y á cargo de los que reciben el Evangelio; porque digno es el operario evangélico de su galardón.* « Mercede sua. » Luego si es suya, no es de otro, le es debida, la tiene segura, y por este motivo no ha de cuidar de ella, ni tener inquietud por ella. Esta es la razon, porque al mismo tiempo que se recomienda á los particulares se desprenden de toda propiedad, se asegura á la clase toda el fondo de que ha de sacar su subsistencia, destinado al obrero evangélico por su ministerio; luego los sacerdotes tienen un fondo seguro y debido, una subsistencia señalada por el mismo Jesucristo; tienen derecho de recibirlo; porque un fondo seguro y debido así lo supone, y porque de otra suerte no seria indefectible, sino precario; luego el clero, por su existencia y destino, tiene un derecho originario á todas aquellas cosas con que ha de subsistir; luego este derecho no lo tiene por los príncipes seculares, ni por las leyes civiles, sino que nace inmediatamente de su existencia y necesariamente de su institucion.

Este derecho, que podemos llamar con los juriscultos *ad rem*, pasó á ser *in re*, luego que se designó la cuota que debian dar los fieles, designacion hecha por los mismos fieles, ó consentida por ellos, con el fin de no andar ministrando á cada paso á los eclesiásticos la merced que les es debida.

Así se eximieron los cristianos de la molestia de ministrar al clero el sustento diario. Al intento se despojaron irrevocablemente de su dominio y propiedad, trasfiriéndola al clero y á la Iglesia, que en efecto la tiene, y de la cual era capaz por su misma institucion.

¿Cuándo comenzó esa propiedad? ¿En qué tiempo el *ius ad rem* vino á ser *ius in re*, y de qué modo la Iglesia comenzó á tener algunas posesiones? No es fácil fijarlo con precision; pero sí se puede asegurar que las adquirió de hecho antes de la conversion de Constantino, y que no contó con la voluntad de ningun príncipe para adquirirlas, sino que se consideró siempre con la capacidad suficiente para tener bienes por su misma institucion y por el destino de sus ministros.

Por esta razon hemos dicho que aun cuando se atienda al hecho, no es cierto lo que asegura el señor ministro. La Iglesia adquirió bienes muebles, no ya desde la edad apostólica, sino desde que los apóstoles desempeñaban el ministerio evangélico bajo la direccion de Nuestro Señor Jesucristo; pues, como dice Berardi, *ya entonces resplandecía el orden de la milicia sagrada, en la que los que estaban constituidos, habian recibido la carga de los oficios divinos, principalmente de la predicacion evangélica, y se alimentaban con las oblationes de los fieles, á lo que pertenecen aquellos bolsillos ó peculios que por mandato del mismo Jesucristo guardaban para su uso los apóstoles.*

Sobre los bienes muebles, la historia de los primeros siglos de la Iglesia nos proporciona los datos suficientes para asegurar que en ellos los varones apostólicos creyeron, no

obstante las persecuciones del paganismo, que ninguna ley justa podia hacer al clero incapaz de consentir en la asignacion de fondos, y de recibir el dominio ó usufruto de ellos, en vez del sustento diario que por derecho divino se les debia en virtud de su institucion. Los hechos de aquellos varones respetables, cuya conducta no se aparta de los lábios de los políticos para insultar al clero, y á las personas consagradas á Dios, manifiestan su sentir y comprueban cuanto dejamos dicho. Las leyes dadas por Constantino el Grande en favor de la Iglesia, y que refiere Eusebio, manifiestan que los ministros del altar poseian casas, campos, huertas, y cuanto puede ser objeto del derecho de propiedad. Si no hubiera sido así, habria caído en ridiculo la ley de aquel emperador que mandó restituir á la Iglesia *todas las cosas que le pertenecian, fueran casa ó posesiones, campos ó huertos, ó cualesquiera otras cosas, sin disminuir en nada el derecho que pertenece á su dominio, sino permaneciendo salvas é íntegras todas las cosas.* Hubo tambien otros emperadores gentiles llenos de equidad, que ni prohibieron injustamente, ni quitaron sus posesiones á los ministros; antes bien les adjudicaron las suyas propias, y los remitieron á los obispos, y particularmente al romano Pontífice, cuando se suscitaron entre ellos algunas controversias. Así lo refiere el eruditísimo Tomasino (*Vetus et nova disciplina*, edit. Venet., 1730, part. 3^o, lib. 1, chap. 2 et 3,) del emperador Alejandro Severo, que reinó por los años de 222 de nuestra era, es decir, un siglo antes de Constantino; del emperador Aurelio, que vivió medio siglo antes que Severo, refiere, que mandó restituir una casa de la Iglesia, que Pablo Samosatenó habia quitado contra el decreto del Concilio de Antioquia, á aquel que designaran los obispos de Italia y el Pontífice romano; y concluye por último aquel historiador, asegurando que *es necesario confesar que las tierras, casas, heredades donadas á las Iglesias, por la piedad y misericordia de los fieles antes de que los principes cristianos gobernasen el imperio, pertenecian en usufruto y administracion á los obispos de aquellos fundos, al grado que los defendian con la sentencia, y proteccion de los principes que todavia no estaban iniciados en el nombre cristiano y sus misterios.* No puede negarse que hubo otros emperadores que prohibieron al clero adquirir posesiones, y se las arrancaban violentamente en medio de la mas desencadenada persecucion y de la carnicería mas horrible. ¿ Pero cuándo el hecho ha probado el derecho? ¿ De cuándo acá la conducta de los emperadores malvados ha venido á servir de norma á los gobiernos católicos? La injusticia nunca deja de serlo, aun cuando se encuentre al lado de la corona y de la púrpura. Aquellos emperadores tenian tanto derecho para prohibir la adquisicion de bienes al clero, cuanto tenian para proscribir al mismo clero, á la Iglesia, á la religion de Jesucristo, y gozaban tanta facultad para arrancar á los ministros sus bienes, cuanto tenian para privar á los mártires de su existencia. Reflexiónese que la legitimidad de la congregacion eclesiástica no nace del gobierno, así como no depende de la religion cristiana á que está íntimamente unida; su mision la ha recibido de Jesucristo, institutor del culto, autor de la religion y fundador de la Iglesia. Esta es una sociedad diferente de la civil por sus medios, por su objeto, y por su fin; perfecta, soberana é independiente; nada tiene que mendigar de los gobiernos civiles; encuentra en sí misma todas las cualidades esenciales á su existencia, todos los elementos necesarios á su ser, y todos los medios, todos los recursos indispensables para subsistir. Conviniendo en estos principios, como debe convenir todo el que no quiera abjurar el nombre de cristiano, y dejar de pertenecer al número de los católicos, se convendrá igualmente en que la Iglesia tiene un derecho radical para adquirir bienes; que en efecto los ha adquirido desde su fundacion, y que ningun poder humano ha sido bastante para impedirselo, ni es suficiente para privarla sin su consentimiento de los que hoy tiene, principalmente despues de haberlos adquirido, no solo en virtud del derecho originario que nace inmediatamente de su institucion divina, sostenido por el derecho de gentes, sino tambien por el que las leyes civiles le han concedido, y de que, lo mismo que á todos los ciudadanos, no se la puede privar, sino por un delito probado y justificado, que merezca ese despojo; caso imposible tratándose de la Iglesia, ó por el bien público, verdadero, necesario, al cual deben concurrir igualmente y con la debida proporcion todas las partes de la sociedad; caso de que se precinda de sus inmunidades. Se convendrá igualmente en que es una falsedad asegurar, que *si la Iglesia ha llegado á poseer bienes, ha sido desde que la han habilitado para ello los mismos soberanos; y se convendrá, por último, en que es un error todavia mas craso decir que todos los derechos que goza sobre los bienes adquiridos deben ser regulados por las leyes civiles; porque*

esto equivale á negar su independencia, su soberanía, y su perfeccion, como una sociedad establecida con un fin muy alto, por el que tiene un absoluto poder, y una prevision infinita; y equivale á arrojar sobre la Iglesia el reproche de que ha usurpado en todos tiempos las facultades de los soberanos, cuando, sin contar con ellos, ha espedido de propia autoridad las leyes reglamentarias de sus rentas, las prohibitivas de la enajenacion de sus bienes, y las penales contra los usurpadores.

Digase que los emperadores, desde que cesó la persecucion de la Iglesia, llevados de su celo y piedad, la enriquecieron con grandes tesoros; digase que su ejemplo alentaba á todos los fieles para que hicieran donaciones cuantiosas á la Iglesia, bien para redimir sus pecados, bien para la magnificencia del culto, decorosa sustentacion de los ministros y alivio de los necesitados; digase que todos los soberanos que han tenido á grande honor el merecer el nombre de cristianos, se han anticipado á los deseos de la Iglesia, dispensándole en sus bienes toda clase de proteccion; digase que todos los gobiernos católicos han declarado á los clérigos libres de los tributos personales, que debian como ciudadanos, íntimamente persuadidos de que con su ministerio coadyuvan mas al bien público, que los otros ciudadanos con sus bienes; que han librado sus rentas de todas las contribuciones reales, y han concedido á la Iglesia una inmunidad absoluta en su peculio sagrado; digase que todos los principes, verdaderos hijos de la Iglesia, nunca han afligido á su piadosa Madre con exigirle el patrimonio del culto, el alimento de sus sacerdotes, el socorro de los pobres, y de los enfermos, y el sustento de las vírgenes consagradas á Dios; digase que cuando lo han hecho, ha sido despues de haber agotado todos los recursos, y nunca sin grande escándalo de sus vasallos; digase por último que muchos de los usurpadores del poder temporal ostentaron su beneficencia en favor de la Iglesia, fundado monasterios, como Atanagildo, á pesar de ser arriano; dejándole sus posesiones, como Henrico, Alarico, y todos los reyes godos en España; y enriqueciéndola con toda clase de bienes preciosos todos los que, como Recaredo, Sizebuto, Chindasvinto, Resesvinto han querido alcanzar el renombre de católicos, y todos los que han querido ser proclamados por bienhechores de la Iglesia, como lo fueron en los Concilios trece y diez y seis de Toledo, Hervigio y Egica. Estas aserciones si encontrarán apoyo en la razon, en las leyes, y en el derecho de proteccion que el Estado debe á la Iglesia, en justa recompensa de los bienes que acarrea á su gobierno y á sus súbditos. Estas voces si encontrarán eco por todas partes, y en todos los siglos. Estos hechos si se hallarán consignados en la historia, en los monumentos y en la tradicion; pero negar que la Iglesia tiene por sí misma capacidad para adquirir bienes por su misma institucion, como la tiene un individuo por su existencia; pretender que su habilidad la ha recibido de los señores temporales; sostener que todos sus derechos sobre los bienes deben ser regulados por las leyes civiles, y todo esto, con el fin de defender una ley que dispone, sin su consentimiento, de los bienes que ha adquirido, es oponerse á la ordenacion de Dios, al derecho de gentes, á los principios de la justicia, á la conducta de la Iglesia, y de todos los gobiernos católicos; y es por último negar un derecho que ni los mismos protestantes han negado á la Iglesia, y que han reconocido y aun sostenido sus mas encarnizados enemigos, excepto los sectarios de esa filosofia bastarda, que apareció á fines del siglo pasado bajo la máscara hipócrita de filantropía y humanidad.

(d) Por todo lo dicho se conocerá, si es exacto lo que sigue diciendo el Sr. ministro. « Esta es la doctrina unanimemente enseñada por los mas respetables Padres de la Iglesia. » ¿ Podrán estos hallarse en contradiccion con el divino Fundador de la Iglesia? ¿ Una doctrina enseñará el maestro y otra el discípulo? ¿ La conducta de la Iglesia estará reprobada por las instrucciones de los Padres? ¿ Los depositarios y testigos de la tradicion se opondrán á la misma tradicion? ¿ Los sucesores de los apóstoles seguirán otros principios opuestos á los que profesaban los apóstoles? ¿ Qué! ¿ la Iglesia, contra lo que le decia san Agustin, tendrá que llorarse desolada, porque no mira á Pedro, porque no mira á Pablo, y porque no ve á todos aquellos de quienes nació? No; los apóstoles, dice el mismo santo, fueron enviados por el mismo Jesucristo; los apóstoles se llamaron padres, porque enviaron á sus inmediatos sucesores, que se consideran como hijos; estos son á la vez padres, porque enviaron á otros, y así sucesivamente hasta los obispos, que hoy vemos dispersos por todo el mundo, y á los cuales la Iglesia llama Padres, porque están sentados

en las sillas de los Padres. Las reglas que den serán distintas en sus términos; pero su espíritu será el mismo, porque es uno mismo el que los inspira. Si la doctrina de los Padres fuera contraria á la de la Iglesia, dejarían de pertenecerle, y su doctrina no tendría ninguna autoridad, ninguna fuerza, porque toda la recibe de la aprobación de la misma Iglesia. Cuando se cita el testimonio de un santo Padre en comprobación de una doctrina, no basta para darle entero asenso á su autoridad, ver bajo su nombre algunas palabras, sino que es preciso investigar primero, si son suyas; en caso de serlo, si trató la materia *ex professo*; si habló como particular, ó como doctor de la Iglesia; la clase de adversarios contra quienes escribía, y las concesiones que era necesario hacerles; y por último, si su doctrina es conforme á la de la Iglesia, aprobada por esta, ó conforme á la tradición. Estos requisitos son absolutamente indispensables, y se prescriben entre otros por las reglas de la más sana crítica y de la buena teología.

Esto supuesto, veamos las palabras que se citan de san Agustín por el señor Lopez Nava. *¿A qué derecho te atienes para defender las posesiones de la Iglesia, al divino ó al humano? El derecho divino, lo tenemos en las Escrituras; el humano, en las leyes de los reyes. ¿De dónde les viene á todos el título por el cual poseen las cosas, sino del derecho humano?.... Supóngase, que no existe el derecho de los emperadores. ¿Y quién se atreverá entonces a decir: Esta hacienda es mía, este esclavo es mío, esta casa es mía? ¿Y dónde ha enseñado san Agustín esta doctrina? ¿En qué parte de sus obras? No lo dice el Sr. ministro, pero si nos lo indica el doctor Mora. En el tratado sexto, comentando el Evangelio de san Juan. ¿Y cuál de sus palabras? No nos lo dice el doctor, pero registrando, se ve que todo el tratado, lo mismo que el anterior, se ocupa en aquellas palabras: *Ipse est qui baptizat in Spiritu Sancto; et ego nesciebam eum.* ¿Y en qué número de tantos que tiene el tratado? Tampoco nos lo dice el señor Mora; pero nosotros hemos hallado aquellas palabras en los nºs 25 y 26, no seguidas, como las ha copiado el Sr. ministro, y las trae el autor citado, sino interrumpidas por otras que deben colocarse en el lugar de los puntos suspensivos, que nosotros hemos puesto al copiarlas, y que ni se hallan en la nota del ministerio, ni en la fuente corrompida de donde se tomaron; ni fielmente traducidas; sino añadiendo las primeras palabras entrecortadas, y variando el sentido de las segundas. Y bien, ¿san Agustín trata de intento la materia, se ocupa en la cuestión que hoy se ventila en Méjico sobre la propiedad de los bienes de la Iglesia; ó aquellas palabras son más bien tomadas, y en cierto modo compuestas por la mala fe del doctor Mora, á las que ha pretendido dar un sentido que no tienen, comparadas con los antecedentes y con las palabras que se omitieron? Todo el argumento de aquel tratado de san Agustín se reduce á investigar porqué Dios haya querido manifestar al Espíritu Santo bajo la forma de paloma. Después de haber declarado el santo Padre las diferentes formas bajo que se ha hecho sensible á los hombres el Espíritu Santo; después de haber manifestado que los gemidos de la paloma son símbolos de los de nuestro amor para con Dios, que su sencillez indica la simplicidad de nuestra alma, sin la que no podemos recibir al Espíritu Santo; después de haber asegurado que un solo Espíritu descendió, bajo la forma de una paloma, sobre Jesucristo, después de haber sido bautizado por san Juan, para indicar la unidad del bautismo; después de haber declarado que la paloma es el signo de la paz que Jesucristo trajo á la tierra, la cual no puede existir sin la caridad, por la que está siempre gimiendo, y sin la que todas nuestras obras son muertas; en fin, después de haber dicho que la paloma es la Iglesia, exhorta a todos sus hermanos á que oren, prediquen, y amen con el fuego del Espíritu Santo, y con la sencillez de corazón, y luego añade, aludiendo á los donatistas que considera como lo paja: *¿Qué cosa nos proponen? No hallan qué decir. Nos han quitado nuestras granjas, nos quitaron nuestros fundos, alegan los testamentos de los hombres. Ved cuando Gallo Sello donó un fundo á la Iglesia que presidía Faustino. ¿De qué Iglesia era obispo Faustino? ¿Qué cosa es Iglesia? Digo de la Iglesia que presidía Faustino; pero Faustino no presidía la Iglesia sino una reunión. La paloma es la Iglesia. ¿Porqué clamamos? No hemos devorado las granjas, téngalas la paloma; pregúntese cual sea la paloma, y téngalas ella misma. Porque ya habreis conocido, hermanos míos, que estas granjas no son de Agustín; y si no lo habeis conocido y juzgais que me gozo en su posesión, Dios lo ha conocido, y él mismo sabe lo que yo siento sobre ellas, ó lo que allí he sufrido; ha conocido mis gemidos y si se ha dignado participarme algo de paloma. ¿Qué tiene que ver todo esto con la cuestión de que se trata? Nada, absolutamente nada; y si la toca,**

mas bien favorece la doctrina que defendemos. Nos quitaron nuestras granjas, nos quitaron nuestros fundos. Otro tanto pueden decir los pastores de la Iglesia respecto de los bienes que se les han quitado, y que se les quitarán despues. ¿Pero qué importa, si los gemidos que dirigen al cielo son más meritorios que las obras de caridad y beneficencia que podían practicar con ellos? Bien puede decir el señor Portugal á todos los mejicanos lo que san Agustín decía á sus hermanos: «Habeis conocido que estos bienes no son míos, y si juzgais que me gozo en su posesión, Dios lo ha conocido, y él mismo sabe lo que siento á cerca de ellos: si se ha dignado participarme algo de su Espíritu, ha conocido mis gemidos.» ¿Se insistirá todavía en que san Agustín apoya la conducta de nuestros legisladores? Los antecedentes que se acaban de citar, y que preceden inmediatamente á las palabras copiadas por el Sr. ministro, dan á estas una inteligencia bien diferente; y más si se consideran respecto de las palabras que se omitieron, y que en el original se hallan intercaladas, y respecto de las que se agregaron maliciosamente. *Ved ahí*, continua el santo, dirigiéndose á los donatistas, *ahí están las granjas. ¿Con qué derecho conservas las granjas? ¿Con el divino, ó con el humano? Responden: Tenemos el derecho divino en las santas Escrituras; el humano, en las leyes de los reyes. De donde todo el que posee, ¿porqué posee? ¿Acaso no es por derecho humano? Pues por derecho divino, «es del Señor la tierra y su plenitud,» Dios hizo á los pobres y á los ricos de un mismo barro, y una misma tierra sustenta tanto á los pobres como á los ricos. Sin embargo por derecho humano, dice todo el que posee! Esta granja es mía, esta casa es mía, este siervo es mío. Por el derecho humano, por el derecho de los emperadores. ¿Porqué? Porque Dios distribuyó al género humano, por medio de los emperadores y de los reyes del siglo, los mismos derechos humanos. ¿Queréis que leamos las leyes de los emperadores, y según ellas mismas tratemos de las granjas? Si por derecho humano queréis poseer, recitemos las leyes de los emperadores; veamos si ellos quisieron que se poseyese alguna cosa por los hereges. ¿Pero qué cosa es para mí el emperador? Según su derecho posee la tierra, quita los derechos de los emperadores. ¿Y quién se atreverá á decir: Mía es esta granja, ó mío es aquel siervo, ó esta casa es mía? Después de insistir en lo que ha dicho, concluye: *Se leen pues leyes muy terminantes en que mandaron los emperadores que aquellos que fuera de la comunión de la Iglesia católica usurpan para sí el nombre de cristiano, y no quieren reverenciar en paz al autor de la paz, nada se atrevan á poseer en nombre de la Iglesia.* Este es el pasaje íntegro de san Agustín, esta la traducción literal de todas sus palabras, sin omitir ninguna, ni añadir una sola. ¿Qué cosa tan distinta aparece de lo que copió el Sr. ministro, y enseña el Dr. Mora con toda la mala fe que le caracteriza! Comparando el pasaje tal como lo dejamos referido, con el que compuso el Dr. Mora, se ve que no puede confirmarse con la doctrina de san Agustín la ocupación de los bienes de la Iglesia, sino con los deseos de aquel escritor, que siguiendo á Juan Hus añadió después de aquellas palabras: «¿Con qué derecho defiendes las granjas? «Está de la Iglesia.» Sin reflexionar que se hacia incurrir á san Agustín en una contradicción manifiesta. También, se ve que el santo no habla del derecho de adquirir sino del hecho de la posesión, la cual está garantida por las leyes de los emperadores, y la cual solo debe perderse por algún delito que merezca esa pena, como lo insinúa el mismo santo respecto de los hereges. No habla del derecho de propiedad que tienen los particulares, las comunidades, ó corporaciones, y en general la misma Iglesia, pues esta lo mismo que la nación, tiene derecho desde el instante de su existencia, y lo hace real y efectivo desde que adquiere la posesión de alguna cosa. Estaba tan lejos el santo de contraerse á la propiedad, que llevado de los sentimientos puros de religión, la atribuye con el Salmista solo á Dios: «Del Señor es la tierra y toda su plenitud.» Y asegura que Dios, por medio de los emperadores y de los reyes del siglo, distribuye todos los derechos. En fin, habla con los donatistas, para quienes era muy fuerte el argumento del derecho humano, á que ellos mismos se acogían para defender su posesión.*

(e) No insertaremos todo lo de esta cita solo las partes principales, y que más conspiran á nuestro intento.

Todo está muy bueno; pero el Sr. ministro se olvidó de que nadie ha disputado estos principios, que han venido á ser entre nosotros verdades muy triviales. No se acordó que estaba contestando la protesta del Sr. Portugal, donde se hallan consig-

nados, y que para su comprobacion lo que menos se necesitaba era la autoridad de los Padres. No reflexionó que estas reglas de eterna justicia son las que precisamente se reclaman; que de su observancia se ha apartado la representacion nacional al expedir la ley de bienes eclesiásticos; y que en ellas se funda el principal capitulo de su acusacion; que, lejos de haber desvirtuado el ministerio con su defensa, ha venido á infundirle mayor fuerza; por que, sin quererlo, se le han escapado los principios á que nos acojemos, y que de hecho no han tenido su aplicacion. ¡Tal es la inconsecuencia de una vana y presuntuosa filosofia! Sus acciones están siempre en contradiccion con sus palabras.

Sean cuales fueren los motivos que determinen á los gobiernos á tomar algunas medidas injustas, su conducta será siempre vituperable. La moral religiosa las resiste, y solo los que la abandonan pueden admitirlas. ¿El legislador no ha podido ver con ojo indiferente amontonadas las inmensas riquezas del clero? pues ¿cómo ha podido ver con indiferencia y proteger, hasta cierto punto, las de todos los agiotistas, que son infinitamente mayores? ¿Cómo ha podido ver con una profunda insensibilidad esas fortunas colosales, que de poco tiempo acá se han levantado del polvo en la misma hacienda pública, y aun dentro de su mismo palacio? ¿Porqué las del clero, destinadas á objetos tan sagrados, son las que excitan el celo del gobierno? ¿Porqué no se confiscan los bienes de esa larga serie de ministros y de contratistas que se han enriquecido, mientras la nacion se arruinaba por sus maniobras y por sus consejos? ¿Porqué, decia *Edmond Burke*, hablando de la revolucion francesa, no se confiscaron los bienes de *Mr. de Laborde*, mas bien que los del arzobispo de Paris, el cual jamas habia tenido nada que entender con los fondos públicos, ni para su creacion, ni para su emision.....? ¿Por qué razon quereis hacer recaer esta plaga sobre una clase de hombres? ¿Puede sin horror y sin indignacion oirse hablar de la proscripcion de tales personas y de la confiscacion de sus bienes? Es menester no ser hombre para dejar de experimentar estas emociones en tales occurrencias; y sería indigno del titulo de hombre libre el que no las manifestase.

Serian menos afflictivas, como asegura el Sr. ministro, las circunstancias de la Peninsula, pero no menor el acatamiento con que el rey Carlos IV trató á la autoridad eclesiástica. Muy grande sería la indisputable autoridad soberana de aquel monarca; pero no la sobrepuso á la autoridad pontifica, única que ha podido y puede disponer de los bienes de la Iglesia. Grande y maduro fué el exámen que hizo para ocurrir á las necesidades de la corona; muy sabios y bien fundados han de haber sido los dictámenes de todos sus consejeros; pero lo cierto es, que ese mismo rey Carlos IV, tuvo á bien mandar, como se espresa la ley I.ª tit. 5.º del Suplemento á la Novisima Recopilacion, que en su real nombre se hiciese presente á nuestro muy Santo Padre Pio VII el crítico estado de la monarquia, los empeños en que se hallaba constituida, y la necesidad de proporcionar al erario medios eficaces de ocurrir al desempeño de sus inmensas y urgentísimas obligaciones. Lo cierto es, que aquel monarca no se desdenó de manifestar á sus vasallos el respeto y la veneracion que se debía al romano Pontífice, dejando escritas, para que sirviera de leccion á sus descendientes, estas palabras en la misma ley, «suplicanda á Su Santidad (esto es lo que hacen los principes católicos) que con este importante objeto se sirviese concederme facultad para enajenar bienes eclesiásticos.» Lo cierto es que en estas palabras confesó que no tenia facultad; puesto que la pide, y que no podía proceder por sí mismo á la enajenacion de los bienes, sino hasta que le viniese, como en efecto le vino, el Breve apostólico expedido en 14 de junio del año de 1805, y que mandó insertar en la misma ley, como en efecto se halla inserto; y lo verán todos los que quieran tomarse el pequeño trabajo de registrar la ley.

Vénganos ahora diciendo el Sr. Nava, que era indisputable la autoridad soberana de Carlos IV. Pregunte con sorpresa «¿y entonces qué sucedió?» y responda con seguridad «Los obispos callaron.» Si, repeliéremos nosotros, callaron, porque cuando habla el romano Pontífice, cuando concede su licencia para enajenar los bienes, cuando los principes temporales acatan la autoridad eclesiástica, todos los obispos callan; pero cuando se espide una ley que arruina la riqueza nacional, desequilibra todos los derechos y alarma á la sociedad entera; entonces sí, todos los obispos gritan: *Es antieconómica, inmoral, é incendiaria.* Cuando no se ocurre á la verdadera fuente, cuando se invaden los derechos, de la Iglesia, y cuando en la realidad no se quiera conocer el principio católico acerca de la potestad legítima que la Iglesia tiene sobre sus bienes, entonces sí, gritan, y gritan con fuerza, y

gritan sin cesar, y gritan con el sufrimiento, y gritan hasta los últimos momentos de su vida, y gritan con su sangre después de su muerte: «Que la autoridad temporal no ha tenido facultades para expedir semejante ley; porque no las ha recibido del romano Pontífice.»

La copia de la exposicion del señor obispo de Guadalajara de que hablamos al Santo Padre es la siguiente:

(f) Exmo. Sr. — Por el correo último, y bajo cubierta que traia el sello del ministerio del digno cargo de V. E., recibí los decretos, que en 31 del próximo pasado tuvo á bien dar el supremo gobierno nacional, relativos á la intervencion de los bienes eclesiásticos pertenecientes á la diócesis de Puebla. Respeto, como es de mi deber, á la autoridad civil, porque se ha de dar al César lo que es del César; pero tambien estoy obligado á dar á Dios lo que es de Dios, y me haria reo de condenacion eterna si no lo hiciera así. Como obispo católico, no puedo guardar silencio cuando se trata de los derechos de la Iglesia, y mucho menos cuando ese silencio pudiera interpretarse por algunos indicio de aprobacion respecto de una medida que, permitaseme decirlo francamente, ataca los derechos sagrados de aquella. Ni el E. S. Presidente ha de llevar á mal el que, uniendo mis sentimientos y mis votos con los del Ilmo. prelado de aquella diócesis, le pida, por el respetable conducto de V. E., se sirva derogar las citadas disposiciones que se están ya ejecutando con el mayor rigor, segun anuncian los papeles públicos. Cuando, á consecuencia de los triunfos obtenidos por el supremo gobierno sobre los reaccionarios en Puebla, podíamos lisonjearnos con el restablecimiento de la paz y union de todos los mejicanos, tan necesaria para la prosperidad de la república, estos decretos han venido á turbar las conciencias de los fieles, y principalmente de los que la divina Providencia ha constituido centinelas y custodios de su Iglesia, cuyos derechos están obligados á sostener. Una pena que debia recaer sobre todos los culpables, y nada mas que sobre ellos, vemos que se limita á una sola clase, y que van á sufrirla todos los que componen esta, sin excepcion de los que se hallan inocentes, y no han tomado parte alguna en la revolucion, los que sin duda son innumerables; vemos que los bienes intervenidos no son los de la propiedad particular de cada uno, sino los que la piedad de los fieles consagró al soberano Dador de todos ellos para el culto que se le tributa en sus templos, subsistencia de sus ministros, y otros objetos piadosos que designaron los donantes; bienes que desde los primeros siglos, y aun en tiempo de los Apóstoles, estuvieron bajo la inmediata y esclusiva administracion de la Iglesia pues si bien muchos emperadores gentiles la despojaron de todos ellos, otros de entre esos mismos principes mandaron se le restituyesen; y mientras los tenia, ella, y nadie mas que ella, los administraba.

Agravio haria á la religiosidad del supremo magistrado de la república en suponer ni por un momento que desconoce los derechos que á nuestra comun madre la Iglesia le concedió su divino Fundador, y de que usó antes del primer emperador cristiano; lo creo muy ajeno de los erróneos principios que han inventado ciertos políticos, tomándolos de las doctrinas de los enemigos del nombre católico, y que se vierten en algunos papeles públicos, cuyos autores, al mismo tiempo que pretenden para sí y los suyos la mas ilimitada libertad de decir y escribir cuanto les parece, no quieren se permita á los demás hacer otro tanto en favor de los derechos de la Iglesia, y defender al clero de tantas calumniosas imputaciones que se le hacen; y puntualmente porque estoy persuadido que S. E. tiene muy distinto modo de pensar, espero que hará justicia á la diócesis de Puebla, y no la condenará á sufrir una pena gravísima por la culpa de algunos que se sabe positivamente que han delinquido, y porque se sospecha de otros á quienes acusa la fama pública. Castiguense enhorabuena á los que se averigüe ser culpables; respondan ellos de los desastres de la guerra, y satisfagan con los bienes de su propiedad particular los daños ocasionados; esto exige la justicia, y no el que todos los bienes de una diócesis sean gravados para resarcir tales daños.

No quiero distraer demasiado la atencion del E. S. Presidente, y por lo mismo me limitaré á transcribir lo que, en la ses. 22, cap. 11 *De reform.*, dice el Concilio ecuménico de Trento. (Aquí sigue el decreto que se halla en la pág. 84.)

Esto es lo que tiene la Iglesia dispuesto en el último de sus Concilios ecuménicos; y lo mismo dijo, pocos años después, el tercero de los provinciales celebrados en Méjico,

y lo han dicho tantos otros que sería largo enumerar. En vista de tales y tan respetables documentos, pido al supremo magistrado de la República se sirva derogar los decretos sobre intervencion de los bienes de la Iglesia de Puebla. A pedir esto me obligan los deberes que como católico y como obispo tengo para con Dios y su santa Iglesia, cuyos derechos me es indispensable sostener; y no dudo que accederá á tan justa peticion el E. S. Presidente, á quien protesto toda mi consideracion y respeto. — Dios N. S. guarde á V. E. muchos años. — Guadalajara, abril 18 de 1856. — Pedro, obispo de Guadalajara.

(g) Esta fué la última propuesta del presidente Comonfort, en la segunda conferencia verbal que tuvo con nosotros delante del licenciado don José María Cora. Antes por medio de este mismo licenciado habia pedido 600,000 pesos; y antes por medio del licenciado don Manuel Doblado, gobernador de Guanajuato, se contentaba solo con 400,000 pesos. Esta primera propuesta consta por escrito y de letra del mismo señor Doblado; y la segunda en una carta del licenciado Cora.

(h) Este ofrecimiento de préstamo lo hicimos, siguiendo la conducta de los obispos en casos semejantes, y bajo las mismas condiciones con que las iglesias han hecho otros préstamos al gobierno.

(i) De este decreto de préstamo nos habló el presidente Comonfort, y nunca de los decretos de intervencion, en que él no pensaba cuando estuvo en Puebla; y se cree en esta ciudad fueron inspirados por los ministros que venieron de Méjico al pueblo de San Martín, donde se detuvo Comonfort dos días despues de haber salido de Puebla.

ERRATAS.

- Pág. 5, línea 2ª, — se lee *remarcable*, — léase *notable*.
Pág. 23, línea 6ª, — se lee *inaccesible*, — léase *immarcesible*.
Pág. 25, línea 3ª, — se lee *de Exmo.*, — léase *del Exmo.*
Pág. 26, línea 1ª, — se lee *sequeria*, — léase *S. E. quera*.
Pág. 26, línea 18, — se lee *en todo concepto*, — léase *en todo caso*.
Pág. 26, línea 29, — se lee *fuéprehendido*, — léase *fuéaprehendido*.
Pág. 27, línea 41, — se lee *confundiéndolo*, — léase *confundido*.
Pág. 29, línea 8, — se lee *demanda*, — léase *demande*.
Pág. 29, línea 36, — se lee *de aquella*, — léase *de Ayutla*.
Pág. 30, línea 27, — se lee *mucho si*, — léase *mucho que sufrir*.
Pág. 30, línea 32, — se lee *señores Obispos*, — léase *señores Arzobispo y Obispos*.
Pág. 31, línea 1ª, — se lee *y tomando*, — léase *y de tomar*.
Pág. 31, línea 6, — se lee *e me dirigen*, — léase *se me dirigen*.
Pág. 31, línea 26, — se lee *Tlatlanqui*, — léase *Tlatlauqui*.
Pág. 36, línea 3, — se lee *en todos*, — léase *en todo*.
Pág. 36, línea 28, — se lee *acaso*, — léase *en caso*.
Pág. 36, líneas 33 y 34, — se lee *siguientes capitulos*, — léase *señores Capitulares*.
Pág. 37, línea 18, — se lee *de su Diócesis*, — léase *de la Diócesis*.
Pág. 37, línea 29, — se lee *lsubevacion*, — léase *sublevacion*.
Pág. 37, línea 36, — se lee *ilaxcala*, — léase *Iaxcala*.
Pág. 37, línea 39, — se lee *está*, — léase *esta*.
Pág. 40, línea 37, — se lee *las han*, — léase *les han*.
Pág. 43, línea 7, — se lee *se desengañaran*, — léase *se desengañarian*.
Pág. 54, línea 7, — se lee *del decreto*, — léase *del derecho*.
Pág. 57, líneas 28 y 29, — se lee *vergonzozas*, — léase *vergonzantes*.
Pág. 57, línea 31, — se lee *morada*, — léase *mesada*.
Pág. 62, línea 32, — se lee *de fundo*, — léase *de fondo*.
Pág. 65, línea 19, — se lee *velero*, — léase *de vela*.
Pág. 65, línea 22, — se lee *la agrade*, — léase *le agrade*.
Pág. 65, línea 30, — se lee *ó no existan*, — léase *ó no existen*.
Pág. 67, línea 6, — se lee *y á no*, — léase *ya no*.
Pág. 69, línea 28, — se lee *se dé un movimiento*, — léase *se dé movimiento*.
Pág. 70, línea 33, — se lee *la egidia*, — léase *la egida*.
Pág. 70, línea 34, — se lee *espropiacion*, — léase *expropiacion*.
Pág. 71, línea 15, — se lee *consignacion*, — léase *consignativo*.
Pág. 73, línea 37, — se lee *pas*, — léase *pais*.
Pág. 73, línea 43, — se lee *¿cual es el erario?* — léase *¿cuales el erario?*
Pág. 74, línea 20, — se lee *el de los desgraciados*, — léase *la de los desgraciados*.
Pág. 76, línea 13, — se lee *nuntius*, — léase *Delegatus*.

- Pág. 76, línea 16, — se lee perscribere, timens tamen, — léase perscribere. Timens autem.
Pág. 76, línea 36, — se lee ne, — léase me.
Pág. 77, línea 13, — se lee nuntio, — léase Delegato.
Pág. 77, línea 21, — se lee Potosi, — léase Potosi.
Pág. 81, línea 19, — se lee á V. E. — léase á V. S. I.
Pág. 82, línea 18, — se lee de adquisir, — léase de adquirir.
Pág. 82, línea 34, — se lee icomo, — léase ¡como.
Pág. 83, línea 21, — se lee Hund, — léase Hus.
Pág. 84, línea 19, — se lee fuera, — léase fuere.
Pág. 85, línea 12, — se lee recibios, — léase recibos.
Pág. 89, línea 36, — se lee espetables, — léase respetables.
Pág. 90, línea 25, — se lee aguacil, — léase alguacil.
Pág. 91, línea 34, — se lee á este, — léase á ese.
Pág. 95, línea 32, — se lee adjurado, — léase abjurado.
Pág. 96, línea 6, — se lee podria, — léase podia.
Pág. 96, línea 51, — se lee sequiran, — léase seguirian.
Pág. 97, línea 25, — se lee se desprenden, — léase se desprendan.
Pág. 98, línea 17, — se lee 3^o lib. 1 chap. — léase 3^o lib. 1 cap.
Pág. 98, línea 31, — se lee cuanto, — léase cuanta.
Pág. 99, línea 23, — se lee fundado, — léase fundando.
Pág. 99, línea 45, — se lee unánimamente, — léase unánimemente.
Pág. 100, línea 13, — se lee supuestos, — léase supuesto.
Pág. 100, línea 14, — se lee de la Iglesia, — léase « de la Iglesia. »
Pág. 100, línea 20, — se lee sexto, — léase sexto.
Pág. 100, línea 41, — se lee despues de haber sido, — léase cuando fué.
Pág. 100, línea 55, — se lee y si se, — léase si se.
Pág. 100, línea 55, — se lee de paloma, — léase de la paloma.
Pág. 101, línea 38, — se lee « Esta de la Iglesia, » — léase estas « de la Iglesia. »
Pág. 102, línea 30, — se lee Pontifica, — léase pontificia.
Pág. 102, línea 40, — se lee suplicanda, — léase suplicando.
Pág. 102, línea 56, — se lee quiera, — léase quiere.

U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



IMPRESA DEL SEÑOR ADRIANO LE CLERE
Calle Cassette, 20, cerca de San Sulpicio, en Paris.

JUAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA